

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**  
**FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**



**“INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 468° DEL  
CÓDIGO PROCESAL PENAL Y SU APLICACIÓN EN LA  
AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADAS**

**PRESENTADO POR:**

- **Bach. Ayala Prieto Jakeline Tatiana**
- **Bach. Pereda Cabrera Darly Leydi**

**ASESOR:**

- **Mtr. Cabrera Gonzales Julio César**

**NUEVO CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## HOJA DE AVAL DEL ASESOR

La presente tesis titulada: “Interpretación sistemática del artículo 468° del Código Procesal Penal y su aplicación en la Audiencia Preliminar de Control de Acusación”, ha sido elaborada de conformidad con el Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado mediante la Resolución n° 492 -2017-CU-R-UNS de fecha 3 de julio de 2017, mediante la modalidad de tesis, en este sentido suscribo la presente tesis en calidad de asesor, designado mediante Resolución Decanatural n° 034-2020-UNS-DFEH de fecha 26 de junio de 2020.



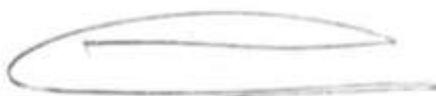
---

**Mtr. Cabrera Gonzales Julio César**

## HOJA DE AVAL DEL JURADO

Concluida la sustentación de tesis intitulada "Interpretación Sistemática del Artículo 468° del Código Procesal Penal y su Aplicación en la Audiencia Preliminar de Control de Acusación" se considera aprobada a la Bachiller Jakeline Tatiana Ayala Prieto con código 0201335028 y a la Bachiller Darly Leydi Pereda Cabrera con código 0201335005.

Revisado y aprobado por el jurado evaluador designado mediante Resolución virtual N° 049-2022-UNS-CFEH de fecha 28 de enero de 2022.



**Mtr. Cabrera Gonzales Julio Cesar**

PRESIDENTE DEL JURADO



**Mg. Rosa Luz Castro Cárdenas**

SECRETARIA DEL JURADO



**Mg. Eduardo Montenegro Vivar**

INTEGRANTE DEL JURADO

## ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**  
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES



### ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, en el Aula virtual Zoom: <https://uns-edu-pe.zoom.us/j/86915806675>, siendo las siete con diez de la noche del día uno de junio del año dos mil veintidós, se reunió el Jurado Evaluador presidido por el Mg. Julio César Cabrera Gonzales; teniendo como integrantes a la Mg. Rosa Luz Castro Cárdenas (Secretaria) y Mg. Eduardo Montenegro Vivar; para la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADA de la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Jakeline Tatiana Ayala Prieto, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado:

**“INTERPRETACIÓN JURÍDICA SISTEMÁTICA DEL ART. 468° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN”.**

Terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: **APROBADA por unanimidad** a la bachiller antes mencionada, según el Art. 39° del Reglamento General para obtener de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 492-2017-CU-R-UNS de 03.07.2017). Siendo las 8.35 de la noche del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 1 de Junio de 2022

Presidente

Secretaria

Integrante

# ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES



## ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, en el Aula virtual Zoom: <https://uns-edu-pe.zoom.us/j/86915806675>, siendo las siete con diez de la noche del día uno de junio del año dos mil veintidós, se reunió el Jurado Evaluador presidido por el Mg. Julio César Cabrera Gonzales; teniendo como integrantes a la Mg. Rosa Luz Castro Cárdenas (Secretaria) y Mg. Eduardo Montenegro Vivar; para la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADA de la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Darly Leydi Pereda Cabrera, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado:

“INTERPRETACIÓN JURÍDICA SISTEMÁTICA DEL ART. 468° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN”.

Terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: **APROBADA por unanimidad** a la bachiller antes mencionada, según el Art. 39° del Reglamento General para obtener de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 492-2017-CU-R-UNS de 03.07.2017). Siendo las 8.35 de la noche del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 1 de Junio de 2022

Presidente

Secretaria

Integrante

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres, por habernos brindado su apoyo incondicional en cada etapa de desarrollo de nuestra tesis.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradecemos a Dios por brindarnos seguridad, confianza, sabiduría y fuerza de voluntad para el desarrollo de nuestra tesis.

Asimismo, agradecemos a nuestras madres por animarnos y apoyarnos en todo momento, pero sobre todo por confiar en nosotras.

A nuestro Asesor Mg. Cabrera Gonzales Julio César, por el tiempo brindado, por guiarnos y apoyarnos en la elaboración del presente informe.

## **PRESENTACIÓN**

### **Señores miembros del jurado:**

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el Reglamento General para obtener el Grado de Bachiller y el Título Profesional en la Universidad Nacional del Santa y las disposiciones normativas contenidas en el Currículo de la Escuela Académica de Derecho y Ciencias Políticas adscritas a la Facultad de Educación y Humanidades, presentamos a vuestra disposición la tesis titulada: “INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 468° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y SU APLICACIÓN EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN”, con el fin de optar el título profesional de Abogadas.

El presente estudio abarca sobre la problemática del momento y oportunidad de instaurar la salida alternativa de terminación anticipada, al no existir una postura efímera por parte de los Magistrados en el proceso penal, donde se pudo advertir la presencia de incongruencias entre la norma jurídica y la jurisprudencia de algunos distritos judiciales del país, ocasionando cuestionamientos entre los abogados defensores a nivel nacional en el detrimento de los procesados.

En ese sentido, se analizó el proceso de terminación anticipada a nivel nacional e internacional, asimismo, la posición de diferentes doctrinarios en torno al tema en mención. Para lo cual, se vio la necesidad de proponer un proyecto de Ley respecto a la modificatoria del artículo 468° del Código Procesal Penal y aplicación e instauración del proceso de terminación anticipada en el artículo 350° numeral 1. Literal e) del Código Procesal Penal.

**Las autoras**

## RESUMEN

El presente estudio tiene como efectivo general explicar sí es factible la regulación de la instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, a través de una interpretación sistemática del artículo 468° del Código Procesal Penal; por tal motivo, de acuerdo a su naturaleza es descriptivo - propositivo y en función del propósito es aplicada.

De igual manera, se utilizó los métodos de investigación: inductivo, dogmático, hermenéutico, histórico, sistemático y lógico – conceptual. Por lo que, la presente investigación permitió evidenciar que existe heterogeneidad respecto a la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación.

Finalmente, se obtuvo como resultado del análisis jurisprudencial y de las encuestas aplicadas a jueces, fiscales y abogados que, es necesario realizar una interpretación sistemática del artículo 468° del Código Procesal Penal, a fin de establecer un proyecto de Ley que regule la aplicación e instauración del proceso de terminación anticipada en el artículo 350° numeral 1. Literal e) del Código Procesal Penal.

**Palabras Claves:** audiencia preliminar, control de acusación, Código Procesal Penal, interpretación sistemática.

## **ABSTRACT**

The present study has the general effect of explaining whether it is feasible to regulate the establishment of the early termination process in the preliminary accusation control hearing, through a systematic interpretation of article 468 of the Criminal Procedure Code; For this reason, according to its nature it is descriptive - purposeful and based on the purpose it is applied.

In the same way, the research methods were used: inductive, dogmatic, hermeneutical, historical, systematic and logical - conceptual. Therefore, the present investigation made it possible to show that there is heterogeneity regarding the application of the early termination in the preliminary hearing to control the accusation.

Finally, it was obtained as a result of the jurisprudential analysis and of the surveys applied to judges, prosecutors and lawyers that, it is necessary to carry out a systematic interpretation of article 468 of the Criminal Procedure Code, in order to establish a draft Law that regulates the application and Establishment of the early termination process in article 350, numeral 1. Literal e) of the Criminal Procedure Code.

**Key words:** preliminary hearing, indictment control, Code of Criminal Procedure, systematic interpretation.

## ÍNDICE

HOJA DE AVAL DEL ASESOR .....	ii
HOJA DE AVAL DEL JURADO .....	iii
ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS .....	iv
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	viii
PRESENTACIÓN .....	viii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	ix
ÍNDICE.....	xi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xivv
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xv
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.1.1. Objeto de la investigación .....	2
1.1.2. Antecedentes y justificación de la investigación.....	2
1.2. Enunciado de problema.....	6
1.3. Hipótesis .....	6
1.4. Los Objetivos .....	6
1.4.1. Objetivo General.....	6
1.4.2. Objetivos Específicos .....	6
1.5. Variables .....	7
1.6. Estructura del trabajo .....	7
1.7. Breve referencia de los métodos empleados .....	8
1.8. Breve descripción a la bibliografía empleada .....	8
II. MARCO TEÓRICO, CASUÍSTICA Y LEGISLACIÓN .....	9

CAPÍTULO I: TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL PROCESO PENAL .....	9
1.1. Antecedentes.....	10
1.2. Sistema adoptado por la legislación peruana.....	11
1.3. Concepto.....	13
1.4. Principios aplicados en la terminación anticipada.....	15
1.5. Características.....	16
1.6. Sujetos procesales.....	17
1.7. Momento procesal para solicitar la terminación anticipada .....	20
1.8. Procedimiento de la terminación anticipada.....	20
1.9. Supuestos de Apelación.....	26
CAPÍTULO II: AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN EN EL PROCESO PENAL .....	27
2.1. Definición .....	28
2.2. Desarrollo de la audiencia .....	29
2.3. Fundamentos del proceso de terminación anticipada en control de acusación .....	30
CAPÍTULO III: INTERPRETACIÓN JURÍDICA SISTEMÁTICA .....	49
3.1. Definición .....	50
3.2. Teorías de la Interpretación Jurídica .....	51
3.3. Sujetos y objeto de la interpretación.....	53
3.4. La argumentación .....	55
3.5. Interpretación y la argumentación sistemática .....	56
3.6. Casuística.....	61
3.6.1. Casación emitida por la Corte Suprema.....	61
3.6.2. Acuerdo Plenario .....	61
3.6.3. Plenos Jurisdiccionales .....	61
3.6.4. Expedientes .....	61

III.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	63
3.1.	Tipo de investigación.....	63
3.2.	Métodos de investigación .....	63
3.3.	Estrategias del trabajo/ no experimental .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
3.4.	Universo o población .....	65
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	67
3.6.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	69
3.7.	Procedimientos para la recolección de datos .....	70
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	71
V.	CONCLUSIONES .....	97
VI.	RECOMENDACIONES .....	98
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	99
VIII.	ANEXOS.....	109

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Condición del encuestado .....	71
<b>Tabla 2.</b> Pregunta 1.....	72
<b>Tabla 3.</b> Pregunta 2.....	73
<b>Tabla 4.</b> Pregunta 3.....	74
<b>Tabla 5.</b> Pregunta 4.....	75
<b>Tabla 6.</b> Pregunta 5.....	76
<b>Tabla 7.</b> Pregunta 6.....	77
<b>Tabla 8.</b> Pregunta 7.....	78
<b>Tabla 9.</b> Pregunta 8.....	79
<b>Tabla 10.</b> Expediente N° 00557-2015-0-0201-JR-PE-01 .....	81
<b>Tabla 11.</b> Expediente N° 00079-2016-15-1601-JR-PE-03.....	82
<b>Tabla 12.</b> Expediente N° 04555-2018-73-1601-JR-PE-10.....	83
<b>Tabla 13.</b> Expediente N° 02077-2018-61-2501-JR-PE-06 .....	84
<b>Tabla 14.</b> Casación N° 936-2018-Ayacucho .....	86
<b>Tabla 15.</b> Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116.....	87
<b>Tabla 16.</b> Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116.....	88
<b>Tabla 17.</b> Acta del Pleno jurisdiccional penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla ...	89
<b>Tabla 18.</b> Pleno jurisdiccional distrital en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash .....	90
<b>Tabla 19.</b> Fundamentos del Derecho Comparado respecto a la Terminación Anticipada .....	92
<b>Tabla 20.</b> Expediente N° 3356-43-2011 .....	95

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> .Condición del encuestado .....	71
<b>Figura 2</b> . Pregunta 1 .....	72
<b>Figura 3</b> . Pregunta 2 .....	73
<b>Figura 4</b> . Pregunta 3 .....	74
<b>Figura 5</b> . Pregunta 4 .....	75
<b>Figura 6</b> . Pregunta 5 .....	76
<b>Figura 7</b> . Pregunta 6 .....	77
<b>Figura 8</b> . Pregunta 7 .....	78
<b>Figura 9</b> . Pregunta 8 .....	79

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Planteamiento del problema**

#### **1.1.1. Descripción de la realidad problemática**

La audiencia preliminar de control de acusación es el acto procesal más importante de la etapa intermedia, mediante el cual se inicia el desarrollo judicial del proceso penal en base a los principios y garantías procesales; en esta audiencia se discute si procede o no la acusación presentada por el fiscal, es el momento de preparación de las partes, quienes tienen la oportunidad de sustentar oralmente sus pretensiones y defensas para luego iniciar el juicio oral.

Asimismo, la terminación anticipada es un proceso consensual que tiene su origen en la figura del patteggiamento italiano, mediante esta figura se evita desarrollar cada una de las etapas del proceso penal, a través de un procedimiento consensual, en este proceso intervienen tanto el imputado como el fiscal acordando sobre la imputación, la pena, y la reparación civil que se hayan formulado.

Este proceso al ser especial, está regulado en el art. 468° del Código Procesal Penal (2016) (en adelante C.P.P.), en dicho apartado se establecen ciertas reglas para su aplicación; siendo una de ellas la prescrita en el inc. 1, en la que prescribe que, el proceso de terminación anticipada, deberá iniciar a partir del pedido del Fiscal, con su disposición fiscal, o imputado, ante el Juez a cargo de la etapa de investigación preparatoria.

Interpretando literalmente lo que prescribe dicho art., la terminación anticipada según nuestro Código sólo podrá instaurarse una vez expedida la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria y antes de formularse acusación fiscal escrita. No hay otra etapa donde el Código nos permita aplicar este proceso.

Sin embargo, en el distrito judicial de la Libertad están aplicando la terminación anticipada en la etapa intermedia, apartándose del Acuerdo Plenario N° 5 – 2009 / CJ – 116 (2009) y de lo prescrito en la norma procesal correspondiente, ello podemos notarlo en el Expediente N° 3356 - 2011- 43 emitida por el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo, que resolvió aprobar el acuerdo de terminación anticipada en la etapa intermedia considerando que, no existe ningún impedimento para que las partes puedan solicitar la instauración de este proceso en la etapa intermedia, puesto que, el requerimiento fiscal se entiende por presentada desde el momento que el mismo fiscal

oraliza su pedido, amparándose en los principios de economía, celeridad y elasticidad procesal.

Por otro lado, otros distritos judiciales como Ventanilla – Lima están aplicando la terminación anticipada de acuerdo a lo establecido en nuestro C.P.P. y el Acuerdo Plenario N° 5 – 2009 / CJ – 116 (2009), es por ello que, mediante Acta del Pleno Jurisdiccional de fecha 16 de agosto del 2018 acordaron los magistrados aprobar por unanimidad no aplicar la terminación anticipada en la audiencia preliminar, dicho distrito hasta la actualidad no se ha apartado del mencionado Acuerdo Plenario y está realizando los procesos de terminación anticipada tal y como está regulado en nuestro Código.

Con lo descrito líneas arriba, se evidencia claramente que no existe uniformidad respecto al momento y la oportunidad de instaurar este proceso y ello ha generado que exista contradicción entre la norma legal y la jurisprudencia de algunos distritos judiciales del país, generando incertidumbre entre los abogados litigantes a nivel nacional en el desmedro de los procesados, negándose la finalidad de la terminación anticipada el cual es la simplificación procesal, así como la efectivización del principio de celeridad y economía procesal.

### **1.1.2. Objeto de la investigación**

Nuestra investigación tiene por objeto de estudio el proceso de terminación anticipada y la oportunidad de proponerlo en la audiencia preliminar de control de acusación.

### **1.1.3. Antecedentes y justificación de la investigación**

La presente investigación tuvo como **antecedentes internacionales** a los siguientes:

Bazzani (2009) en su artículo “Poderes de control del Juez en la Terminación Anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos”, ciudad de México.

Manifiesta de la siguiente manera: La terminación anticipada del proceso aplicado a distintos sistemas procesales es producto de un sistema inquisitivo, involucra dejar la refutación y el juicio público, los acuerdos desarrollados mediante esta figura se fundamenta en el principio de oportunidad, las mismas que se apoyan de políticas criminales implementadas legalmente.

Mansilla (2005) en su tesis “Acuerdos Reparatorios: Análisis crítico de la perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia”, Universidad Austral de Chile, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Concluye que, los Acuerdos Reparatorios, vistos como una negociación directa entre las partes, poseen rasgos parecidos a la conciliación, ya que son uno de los mecanismos eficaces de solución de conflictos originados por una situación delictuosa; a través de estos acuerdos se permite la intervención activa de los sujetos procesales. Asimismo, mediante la implementación de estos acuerdos reparatorios se ha conseguido reducir la carga procesal del sistema de justicia, ya que el objetivo principal por el que fue creado, fue para seleccionar los casos que merecen ser desarrollados dentro de un juicio público y oral.

**Los antecedentes a nivel nacional son:**

Díaz (2016) en su tesis “La Terminación Anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaura”, Universidad Autónoma del Perú, para optar el Título Profesional de Abogado.

Arribó a las siguientes conclusiones: i) Es necesario e importante la instauración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, dado que, el impedimento jurídico para realizarlo está amparada en los principios procesales.; ii) Distintos distritos judiciales se han apartado del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, conllevando ello a evitar desarrollar todas las etapas del Proceso Penal, en especial la Etapa Intermedia.

Roque (2015) en su tesis “La Inaplicación del Procedimiento Especial de la Terminación Anticipada en el Proceso Inmediato y la no Aplicación de la Acusación Directa por las Fiscalías Corporativas de Juliaca en el año 2014”, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, para optar el Título Profesional de Abogado.

Concluye lo siguiente: En su mayoría distintos fiscales no utilizan el proceso de terminación anticipada con el fin de tener más tiempo para llevar a cabo las investigaciones y diligencias correspondientes al caso, ocasionando que muchos sujetos que se encuentran inmersos en un proceso penal, tengan

desconocimiento de este proceso y de los demás mecanismos de simplificación procesal.

Gutiérrez (2019) en su tesis “La aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano”, Universidad Nacional de Trujillo, para optar el grado Académico de Maestro en Derecho.

El autor llega a las siguientes conclusiones: i) Es posible aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia ya que, constituye un medio de reducción del proceso.; ii) Gran parte de los sectores jurídicos creen que este mecanismo procesal ayuda a reducir la carga judicial ya que está amparado en los principios procesales.

Martínez y Melón (2019) en su tesis “Prohibición de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia y su violación al derecho a la pena justa”, Universidad Nacional de Trujillo, para optar el Título Profesional de Abogado.

Concluye que: La dificultad para instaurar la terminación anticipada en la etapa intermedia transgrede las bases procesales que inspiran al derecho procesal penal, y ocasiona la existencia de trabas y dilaciones indebidas dentro del proceso, ya que se llevan a juicio oral procesos que muy bien podrían desarrollarse en la etapa intermedia.

Como es de observarse de los antecedentes antes esgrimidos, se advierte que, en el ámbito internacional la terminación anticipada se encuentra fundamentado en el principio de oportunidad o como Acuerdos Reparatorios; sin embargo, a nivel nacional ésta ha sido estudiada de diferentes perspectivas; unos lo toman como una salida alternativa que podría aplicarse en la etapa intermedia y otras que no lo aplican por falta de plazos o falta de conocimiento, pero ninguno de los trabajos antes mencionados han establecido con claridad si mediante una interpretación jurídica sistemática del art. 468° numeral 1) del C.P.P. (2016), la terminación anticipada podría aplicarse en la audiencia preliminar de control de acusación.

Como se ha podido evidenciar en los antecedentes que hemos citado en la investigación, nuestra problemática planteada ha sido estudiada a nivel internacional y nacional de distintos puntos de vista, unos lo consideran como un criterio de oportunidad, otros como una salida alternativa que podría instaurarse

en la etapa intermedia; pero ninguno de los trabajos citados han establecido fundamentos fácticos y jurídicos sobre la oportunidad para poder instaurar el proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, a través de una interpretación sistemática del art. 468° del C.P.P. (2016).

Asimismo, de nuestra realidad problemática se ha podido notar que existe una impredecibilidad en las decisiones judiciales respecto a la posibilidad de instaurar este proceso de simplificación procesal, debido a la falta de consenso y uniformidad en tales decisiones, generando cierta inseguridad jurídica que perjudica los derechos de los procesados y la oportuna administración de justicia.

Ante ello, consideramos que nuestra tesis es conveniente porque buscaremos explicar si es factible la regulación de la instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, a través de una interpretación sistemática del art. 468° del C.P.P., problema que será desarrollado analizando los distintos pronunciamientos jurisprudenciales, doctrina y sentencias relevantes a nuestra problemática.

Así también, este proyecto es relevante dado que, contribuirá con la comunidad jurídica con los fundamentos y resultados que obtendremos a lo largo de la investigación, los cuales permitirán que exista uniformidad en las decisiones judiciales y contribución con la reducción de la carga procesal que tiene el Poder Judicial y el Ministerio Público, que incluye ahorro de recursos económicos y humanos, así como, que los imputados gocen de su derecho a que su problema de naturaleza penal se resuelva oportunamente y un plazo razonable.

Del mismo modo, nuestra tesis servirá para aportar con el cumplimiento de la finalidad de la terminación anticipada y el proceso penal, a través de un estudio e investigación que contendrá información relevante para que tanto los jueces, fiscales, abogados litigantes e investigadores lo tomen en cuenta al momento de tratar esta problemática que en nuestra legislación no ha llegado a un consenso unificado.

Finalmente, nuestra investigación contará con criterio científico, al evidenciarse en todo su componente la aplicación de un método científico y los

resultados a alcanzarse gozarán de fiabilidad y confiabilidad, esto con miras a ser tomado en cuenta por el legislador.

## **1.2. Enunciado de problema**

¿Es factible la regulación de la instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, a través de una interpretación sistemática del artículo 468° del Código Procesal Penal?

## **1.3. Hipótesis**

Debido a que la oportunidad para instar el proceso de terminación anticipada es hasta antes de la formulación de la acusación fiscal; es PROBABLE que ésta sea posible instarla hasta antes de oralizarse la acusación, siendo factible la regulación de la instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, a través de una interpretación sistemática del artículo 468° del Código Procesal Penal.

## **1.4. Los Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo General**

Explicar sí es factible la regulación de la instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, a través de una interpretación sistemática del artículo 468° del Código Procesal Penal.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- a) Analizar los alcances del proceso de terminación anticipada y de la audiencia preliminar de control de acusación en el procesal penal.
- b) Analizar las decisiones judiciales respecto a la oportunidad para solicitar la terminación anticipada en el proceso Penal.
- c) Determinar los fundamentos que permitan regular la instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, a través de una interpretación sistemática.
- d) Analizar sí existen en el derecho comparado fundamentos que permitan regular en la legislación nacional la instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación.

- e) Plantear a través de una interpretación jurídica sistemática la modificatoria del artículo 468° numeral 1) del Código Procesal Penal respecto a la aplicación del proceso de terminación anticipada y proponer la instauración del proceso de la terminación anticipada en el artículo 350° numeral 1. Literal e) del Código Procesal Penal.

## **1.5. Variables**

### **1.5.1. Variable independiente**

Proceso de terminación anticipada

### **1.5.2. Variable dependiente**

Audiencia preliminar de control de acusación

## **1.6. Estructura del trabajo**

El presente estudio está dividido en tres capítulos:

El primer capítulo abarcó respecto a la Terminación Anticipada en el proceso penal, donde se conceptualizan aspectos generales como: antecedentes, sistema adoptado por la legislación peruana, concepto, principios aplicados a la terminación anticipada, características, sujetos procesales, momento procesal para solicitar la terminación anticipada, procedimiento de la terminación anticipada y supuestos de apelación.

En el segundo capítulo se consignó lo concerniente a la audiencia preliminar de control de acusación, el cual, se conformó por: definición, desarrollo de la audiencia y fundamentos que permiten el proceso de terminación anticipada.

Por último, el tercer capítulo versó sobre la interpretación jurídica sistemática, la cual, se constituyó por los siguientes ítems: definición, teorías de la interpretación jurídica, sujetos y objeto de la interpretación, la argumentación, interpretación y la argumentación sistemática y casuística.

Es así que, se otorgó respuesta a la pregunta formulada en el presente estudio, lo cual aportará a la dogmática procesal penal y la práctica judicial. De igual manera, se propuso recomendaciones a fin de mejorar el sistema de administración de justicia en cuanto a la reducción de procesos judiciales.

### **1.7. Breve referencia de los métodos empleados, tipo de investigación y del diseño de investigación**

El presente estudio en función del propósito es básica y por la naturaleza de la información es cualitativa. En cuanto al diseño de investigación se empleó el diseño jurídica – descriptiva - propositiva. En relación a los métodos empleados en la investigación fueron: inductivo, dogmático, hermenéutico, histórico, sistemático y lógico – conceptual.

Asimismo, se recolectó información mediante una encuesta dirigida a 11 abogados, 7 fiscales y 5 jueces, además se analizó la casación n° 936-2018-Ayacucho, dos acuerdos plenarios (Acuerdo Plenario n° 05-2008/CJ-116 y Acuerdo Plenario n°05-2009/CJ-116), dos plenos jurisdiccionales (Acta del Pleno jurisdiccional penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y el Pleno jurisdiccional distrital en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash) y cinco expedientes (Exp. n° 3356-2011, Exp. n° 00557-2015, Exp. n° 00079-2016, Exp. n° 04555-2018 y Exp. n° 02077-2018).

Y finalmente, se estudió la doctrina, legislación nacional y derecho comparado (Colombia, Chile, España e Italia) respecto a la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación.

### **1.8. Breve descripción a la bibliografía empleada**

La bibliografía empleada fue recolectada de los repositorios institucionales de las diferentes universidades del Perú como: Universidad Autónoma del Perú, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Universidad Nacional de Trujillo. De igual manera, se recolectó información extraídas de internet tales como: páginas corporativas, revistas jurídicas especializados en el proceso de terminación anticipada, así como, la audiencia preliminar de control de acusación. No obstante, también se emplearon libros y revistas físicas.

## **II. MARCO TEÓRICO, CASUÍSTICA Y LEGISLACIÓN**



### **CAPÍTULO I: TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL PROCESO PENAL**

## **1.1. Antecedentes**

La terminación anticipada, según el autor Robles (2012), tiene como fundamento al principio de consenso el cual emplea dos sistemas o teorías: El plea bargaining del sistema norteamericano y el patteggiamento del sistema italiano. Donde el plea bargaining, se define como el procedimiento en el proceso penal medio, donde se presenta un acuerdo entre la acusación y la defensa, referida a la circunstancia del imputado, encontrándose supeditado a que, el procesado se declare culpable; aceptando la imputación y las consecuencias que conlleva ello, a fin de lograr reducir la condena a imponer.

La negociación de declaración de culpabilidad es el proceso mediante el cual, el sujeto acusado de la comisión de uno o varios delitos, acepta renunciar a su derecho, con respaldo constitucional, de obtener un juicio justo frente a un magistrado competente. Por ello, el acusado posee la elección de declararse culpable del ilícito cometido, con el fin de lograr que el Fiscal, no presente un cargo mayor al que ya ha solicitado. Tomando como ejemplo, se tiene que, una persona que ha sido acusada de asesinar a otra, podría declararse culpable de homicidio simple.

En palabras de Reyna (2007), la terminación anticipada puede ser comprendida como una especie de transacción judicial, la cual, se da previo al inicio del juicio oral, entre los sujetos procesales involucrados, otorgando concesiones recíprocas; pues, mientras el imputado reconoce su culpabilidad, el Ministerio Público negocia una reducción de pena. Siendo así que, en términos generales, es factible decir que, la terminación anticipada, es un proceso especial desarrollado en el Código de la materia. Asimismo, este proceso no será aplicado de forma general en todos los delitos existentes, sino que, existen excepciones para la aplicación de la misma.

Para su efectividad de este sistema, solo basta la declaración de culpabilidad del acusado considerándose esta como base probatoria donde se aprecie la culpabilidad del sujeto sin necesidad de imponer al acusado la carga de la prueba. De esta manera, el Tribunal apreciará la comisión de los hechos que se le imputa y el acusado podrá acogerse a los beneficios de esta institución (Ferré, 2018).

Es decir, solo se requiere “la aceptación por parte del investigado de la imputación que realiza la fiscalía sin que exista propiamente hablando un proceso de negociación anterior” (Neyra, 2015, p. 95).

Por otro lado, está la teoría del **patteggiamento italiano**, el cual se considera como aquel procedimiento realizado de forma especial a fin de que, el sujeto imputado y la Fiscalía, puedan solicitar, de forma directa al Juez a cargo, que luego de reconocer la responsabilidad en el ámbito penal del mismo, por el delito cometido, la pena que se imponga se encuentre prevista en el Código Penal; por ello, es correcto al considerar al **patteggiamento italiano**, como un mecanismo premial; pues con la aplicación del mismo, no solo se logra la reducción de la pena, sino que, el imputado se hace acreedor de otros beneficios (Neyra , 2015).

El imputado, al presentar apoyo de su parte, para el esclarecimiento de los hechos y, al aceptar su propia responsabilidad penal, se busca brindar algunos beneficios que puedan asistirlo a fin de acortar el tiempo de condena. Por ello, en el sistema penal italiano, el **patteggiamento italiano**, se ha conceptualizado como el convenio realizado con el Fiscal, coincidiendo tanto en la especie, como en la medida, de la sanción penal; otorgando beneficios de reducción de pena y otros, que le asisten al sujeto imputado (Ezequiel, 2018).

Por otro lado, los autores Peña et al. (2010), refieren que, el sistema en mención, conforma el máximo modelo de la justicia resuelta en base a una negociación, la cual, se desarrolla en el ordenamiento jurídico italiano, entre el Fiscal y el imputado mediante la solicitud realizada ante el Juez, luego del auto reconocimiento de responsabilidad que hace el imputado.

En este caso, los sujetos que pueden solicitar el pattegiamento son el imputado y el fiscal, no requiriendo la intervención de la víctima.

Esta teoría a diferencia del plea bargaining, la persona a quien se le esta imputando un delito mediante un acuerdo pide que se le aplique un delito, pero en ningun caso ese pedido equivale a la aceptación de su responsabilidad dado que este es manejado como una táctica de su abogado defensor (Neyra, 2015).

## **1.2. Sistema adoptado por la legislación peruana**

Al hablar sobre el proceso o sistema **patteggiamento**, se sabe que no es un proceso nuevo en Perú; pues, por primera vez, se introduce este sistema en la legislación nacional por medio de la Ley N° 26320, pero solo se aplicaba en casos de tráfico ilícito de drogas, considerando como regulación base, lo regulado en la legislación de Colombia (Sánchez, 2014). Siendo así que, la legislación peruana, mantiene gran parte de lo regulado por

Colombia, y, posterior a ello, se regula, en la Ley N° 28008 que, este proceso se amplía a todo delito aduanero (Oré, 2016).

Sin embargo, a la fecha este proceso terminación anticipada no se aplica a todos los delitos, ya que mediante la ley N° 30838, art. 5 se estableció que: “No procede la terminación anticipada ni la conclusión anticipada en los procesos por cualquiera de los delitos previstos en los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal”. Esto son: delito de la violación a la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al poder público. Asimismo, mediante el D.L. N° 1382 (2018), se fijó que, al momento de realizar la reducción de pena, mediante la aplicación de la terminación anticipada, se debe considerar que no aplica para el delito plasmado en el art. 108-B del Código Pernal. Esto es en el caso del delito de feminicidio. Del mismo modo, mediante la Ley N° 30963 (2019) se modificó el art. 471 del C.P.P. (2016), estableciendo que, al reducir la pena, es necesario verificar que el imputado no pertenece a una organización criminal o al menos, no posea vínculo alguno; lo mismo se debe considerar para los delitos consignados en los Capítulos I, IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo de la norma penal.

Oré (2016), considera por su parte que, la procedencia de la terminación anticipada, mantiene limitaciones muy bien consignadas; pero, al restringir la aplicación de la reducción de pena, se procederá a la terminación anticipada, generando que el imputado no disfrute la reducción establecida en el C.P.P., específicamente, en su art. 471.

La conclusión anticipada o el trámite de conformidad, establece el deber de instrucción por parte del magistrado y el derecho de defensa al contar con la conformidad del abogado a fin de ratificar la conformidad de su cliente. La conformidad del imputado puede ser plena o parcial.

Por tanto, se podría inferir que este proceso es aplicable para todo tipo de delitos, pero los beneficios premiales están limitados para algunos delitos descritos líneas arriba.

Es así que, en nuestra legislación peruana, la terminación anticipada “su incorporación ha tomado como fuente los artículos 444° al 448° del Código de Procedimiento Penal italiano de 1988 “*applicazione della pena su richiesta delle parti*” y en segundo orden, el art. 37° de Código de Procedimiento Penal colombiano” (San Martin, 2014, p. 1218), es decir ha adoptado el sistema del patteggiamento italiano.

Pero también este proceso tiene una notable influencia del Derecho procesal penal norteamericano el que desarrolla el plea bargaining como un modelo de justicia negociada por lo que Reyna (2009) señala que, “el derecho norteamericano tiene (...) su existencia de una macdonalización de la justicia penal, proceso que afirma que es una derivación de la teoría weberiana de la nacionalización, que se desarrolla en cuatro niveles: eficacia, cálculo, previsibilidad y control (p. 106-130).

Sin embargo, la posición del Tribunal Constitucional ha considerado que, “este proceso es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía con admisión de culpabilidad de alguno o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva” (Expediente N° 855-2003-HC, Fundamento 3).

Así también, Rodríguez (2010) refiere que, la terminación anticipada en Perú, mantiene una relación más cercana a la legislación de Italia que a la planteada en la legislación americana donde se desarrolla el plea bargaining. Ello, sin negar la relación que mantiene con EEUU, en cuanto a manifestar la celebración de un acuerdo; a diferencia del sistema peruano que, el Fiscal es quien debe fijar un límite para la reducción de la pena a imponer.

En ese sentido, el C.P.P. (2004), consigna en su desarrollo al proceso especial, que se acoge y basa en el *patteggiamento* italiano, asimismo, es una de algunas instituciones que plasma el Nuevo Proceso Penal, encontrándose vigente a nivel nacional en el país. (Sánchez, 2010)

### **1.3. Concepto**

Para el autor Taboada (2016), la terminación anticipada es traducida como una institución conciliadora permitiendo dar una solución alternativa y preferente, al conflicto jurídico penal, al considera la celeridad y eficacia para dar conclusión al proceso. Es decir, según San Martín (2014) “la idea de simplificación del procedimiento parte del principio de consenso” (p. 1218).

Así también Melgarejo (2011), refiere que:

Es un medio alternativo de solucionar un conflicto penal y mecanismo de simplificación que permite que el proceso termine de forma anticipada, al existir un acuerdo entre el fiscal y el imputado respecto a la aceptación de los cargos, pena y reparación civil. (p. 259)

Sánchez Velarde citado por Córdova (2019), sostiene que, la terminación anticipada es un mecanismo que logra simplificar el proceso con el fin de lograr imposibilitar el desarrollo de la investigación judicial, junto al juzgamiento correspondiente; pues, con el acuerdo que se logra entre las partes, el imputado acepta los cargos y obtiene un beneficio por ello.

Asimismo, se considera al procedimiento de terminación anticipada como un mecanismo de reducción procesal, que en la actualidad se ha incorporado en todo el ordenamiento jurídico; este mecanismo tiene por objetivo obviar ciertas etapas del proceso penal como la etapa de instrucción y la etapa de juicio oral, ya que, al existir un conceso entre el representante del ministerio público y el imputado, respecto a la pena y la reparación civil se hace innecesario continuar con el proceso penal (Sánchez, 2005).

Así también, Calderón (2011) señala que la terminación anticipada como un proceso especial, que ante su aplicación logra suprimir el proceso general, mediante una salida simplificada mediante una negociación dada entre el Ministerio Público y la parte imputada, este proceso se ejecuta en base al principio de consenso.

Villanueva (2013) refiere que “la terminación anticipada es una institución procesal que permite concluir el conflicto penal simplificando las etapas del proceso penal incluyendo el juzgamiento” (p. 2).

Neyra (2015) también menciona que este proceso, pues aplicarse por una razón de política criminal, al evidenciar la necesidad de conseguir una eficaz y rápida justicia, mediante el debido respeto al principio de legalidad.

También se define a este proceso como una estrategia de la defensa técnica del acusado, el cual es realizado después de la formalización de la investigación preparatoria con el fin de no continuar con todas las fases del proceso y lograr un beneficio bajo la intervención del órgano jurisdiccional (Peña, et al., 2010).

“Según el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, la terminación anticipada será no solo un proceso especial, sino un tipo de simplificación procesal que el principio de conceso sustenta” (Córdova, 2019, p. 99).

Ya que, mediante la terminación anticipada se busca tener una justicia célere y efectiva recurriendo al principio de consenso entre el imputado y el fiscal sobre la pena, el hecho delictivo y la reparación civil (San Martín citado por Córdova, 2019).

Asimismo, Taboada Pilco, siguiendo a Sánchez, citado por Peña Cabrera (2014) refiere que, la terminación anticipada es aplicada ante el manifiesto hecho delictivo en la sociedad, asimismo, el agraviado espera el resarcimiento del daño de forma pronta, así como, la imposición de una sanción al imputado.

La reducción que se realice por la terminación anticipada del proceso, permite la reducción de la pena en base a lo estipulado en el Código de la materia, según el delito cometido por el sujeto procesado.

Es decir, se efectúa la renuncia del imputado a ser llevado a un juicio oral o seguir con el proceso, pero esta renuncia traerá beneficios ofrecidos por el fiscal (Oré, 2016).

En suma, el proceso de terminación anticipada es un mecanismo de simplificación procesal en donde prima la justicia negociada a través del consenso entre las partes, esto es entre el fiscal y el imputado, con la finalidad de acelerar el procesal penal y recibir un beneficio bajo el principio de legalidad.

#### **1.4. Principios aplicados en la terminación anticipada**

##### **1.4.1. Principio de iniciativa de parte**

La terminación anticipada solo puede ser solicitada a instancias de partes, es decir puede ser solicitado a iniciativa del fiscal o el imputado conforme el numeral 1 del art. 468° del C.P.P.

##### **1.4.2. Principio de consenso**

Para el autor Ríos (2008), el principio de consenso aplicado en el proceso penal, incluye el accionar de ambas partes, otorgando la alternativa de llegar a un consenso procedimental, sometiendo el contenido jurídico fáctico del derecho penal.

Asimismo, el autor Sánchez (2008), refiere que el proceso de terminación anticipada se sustenta en aceptar los cargos que se le imputan a un sujeto en un proceso judicial. Siendo así que, Neyra (2010), adhiere que, es una manera de simplificar el proceso basándose en el principio de consenso, generando una imagen de negociación entre las partes, permitiendo la conclusión del proceso en investigación preparatoria.

Es decir, mediante este principio la terminación anticipada encuentra su razón de ser, ya que, a través de este, se puede llegar a un acuerdo entre las partes con la finalidad de evitar procesos y trámites innecesarios, obteniendo beneficios y logrando la finalidad del proceso penal.

### **1.4.3. Principio de legalidad**

Calderón (2011) refiere que “Este principio es el llamado a controlar el poder punitivo del Estado y a confinar su aplicación dentro de los límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes lo detentan” (p. 59).

Asimismo, Peña, et al. (2010) refiere que “Este principio es una de las dimensiones del principio de la equidad en virtud del cual los acuerdos conciliatorios deben sujetarse a la legalidad existente” (p. 101).

Sin este principio, no es posible realizar alguna negociación en lo referente al título de imputación, de igual forma, no se permite realizar reducción de pena, a menos que lo permita la Ley y según los parámetros que pueda consignar la misma (Oré, 2016).

Entonces, a partir de este principio la decisión de aprobar o no la terminación anticipada por parte de juez deberán encontrarse dentro del ámbito de la legalidad acorde a la normativa penal.

### **1.5. Características**

De acuerdo al art. 468° a 471° del C.P.P. (2016), se extrae los siguientes:

- a) Se desarrolla a iniciativa de parte, siendo el fiscal o imputado quienes pueden solicitarlo.
- b) Es única, ya que la audiencia se realiza solo una vez y en determinada etapa.
- c) Es reservada, las partes que participan en sistema son el fiscal, el imputado, el abogado defensor y el juez de investigación preparatoria, ninguna otra parte puede intervenir al proceso.
- d) Es invocada dentro de la etapa de investigación, las partes procesales pueden solicitarlo una vez expedida la Disposición Fiscal y hasta antes de formularse la Acusación Fiscal.
- e) El juez de la investigación preparatoria puede aprobar o desaprobarlo, de modo que, realiza la valoración de las pruebas que fueron presentadas por el fiscal o el imputado, según el cual podrá aprobarlo o desaprobarlo, de ser

aprobada el juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

- f) La solicitud de terminación anticipada requerida por el fiscal o a solicitud del imputado, será puesta en conocimiento a todas las partes debiendo pronunciarse al respecto y formular sus pretensiones.
- g) El acuerdo es inoponible por la parte civil, una vez dictado la sentencia anticipada, la parte civil solo puede interponer recurso de apelación solo respecto al aumento de la reparación civil.

## **1.6. Sujetos procesales**

“Son todos aquellos individuos que, de manera permanente o accidental, en ejercicio de una profesión o en defensa de su interés intervienen en el proceso y hacen posible la realización de la actividad jurisdiccional” (Fenech citado por San Martín, 2014, p. 203).

Y en el proceso de terminación anticipada los sujetos procesales que intervienen son el fiscal como titular de la acción penal y el imputado, a razón que cualquiera de ellos pueda solicitarlo, y el juez de investigación preparatoria porque es quién tiene que aprobar dicha solicitud. A continuación, pasaremos a describir a cada uno de ellos.

### **1.6.1. El fiscal**

El Ministerio Público es el “principal sujeto y actor procesal en la fase de la investigación preparatoria, tiene doble función como: “director” y “persecutor”, investiga el delito ejerciendo la acción penal pública como titular (principio de legalidad procesal) y como “parte” acusadora en el juzgamiento” (Melgarejo, 2011, p. 50).

En ese sentido, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción penal o por noticia policial conforme al numeral 1 del art. 60° del C.P.P., ello debido al sistema que ha adoptado el Nuevo C.P.P. - sistema adversarial acusatorio, el cual tiene la función de acusar e investigar, así como el “salvaguardar el interés de la sociedad en el proceso (art. 159.3 Const.) Según el orden jurídico vigente” (Beling, citado por San Martín, 2014, p. 211).

Las atribuciones y obligaciones del representante de la Sociedad, se encuentran estipulados en el art. 61° del C.P.P. (2016) donde se le otorga que pueda actuar con independencia y de manera objetivo en arreglo a lo estipulados en los preceptos legales, asimismo, dirigir la investigación preparatoria y el proceso en su totalidad en todo lo que corresponda y se encuentra sujeto a inhibirse cuando incurse en las causales estipuladas.

Es por ello que, se le confiere al fiscal la facultad de poder solicitar la terminación anticipación de acuerdo al numeral 1 del art. 468° del C.P.P. y de celebrar la audiencia especial de terminación anticipada, toda vez que “se asemeja a un contrato que sólo pueden propiciar aquéllos que tengan alguna contraprestación que ofrecer”(Reyna, 2009, pp. 162-163)., siendo dicho ofrecimiento presentado ante el juez de investigación preparatoria, a fin de presentar sus cargos como consecuencia de la investigación preparatoria que “consiste, en la recolección de informaciones, datos, evidencias, indicios y demás elementos (tanto de cargo como de descargo) que le sirvan para sustentar su decisión (sea de acusación o sobreseimiento)” (Salas, s/f, p. 269)., sustanciado en el principio de legalidad, actuando en beneficio y defensa del interés público persiguiendo la finalidad del proceso penal.

### **1.6.2. El imputado**

“Es la persona que ha cometido un presunto hecho de relevancia penal” (Melgarejo, 2011, p. 159)

Así también Cubas, citado por Rosas (2013) refiere que el imputado es “la persona física contra quien se dirige la imputación, sindicándolo como participe en la comisión del delito” (p. 304).

El imputado conoce los hechos sometidos en su contra, y al ser el sujeto principal del proceso penal tiene la potestad de acogerse al proceso de terminación anticipada solicitando ante el juez de la investigación preparatoria, pero para ello es muy importante que este cuente con cierta capacidad jurídica que le permita manifestar su consentimiento de lo contrario no podrá acogerse a este proceso especial (Córdova, 2019).

### **1.6.3. La víctima**

Arbulú (2015) entiende que la víctima “es quien aduce ser sujeto pasivo de las acciones ilícitas, aquel que ha padecido de manera real la ofensa criminal” (p. 407).

Así también, Melgarejo (2011) diferencia a la víctima en distintos ámbitos:

- a. Agravado, lo define como aquel que se encuentra directamente perjudicado por la infracción penal cometido por el imputado.
- b. Actor civil o perjudicado, es aquel que incoa la acción preparatoria en el proceso penal
- c. Querellante particular, se en el ejercicio de delitos de acción privada y quien se encuentra directamente ofendido.

Asimismo, Rodríguez (2010) refiere que el agraviado, aun cuando no se constituya como actor civil, este tiene el derecho a ser informado el proceso, a ser escuchado, impugnar el sobreseimiento y el fallo absolutorio.

De esta manera, de acuerdo al art. 468.3 del C.P.P., señala si bien no interviene directamente la solicitud de terminación anticipada, sin embargo, al tener conocimiento de dicha solicitud tiene un plazo de 5 días para que se pronuncie del proceso de terminación anticipada, y de ser necesario formular sus pretensiones.

#### **1.6.4. El juez de investigación preparatoria**

“Es un órgano de primera instancia cuyas decisiones pueden ser recurridas ante un órgano jurisdiccional que ocupa un nivel superior en la organización judicial” (Neyra, 2015, p. 321).

Así también, San Martín citado por Salas (s/f) señala que "efectivamente, el NCPP le encomienda el control de la investigación realizada por el fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales” (p. 82).

De acuerdo a lo establecido en el art. 29° del C.P.P. (2016), el juez de investigación preparatoria tiene como funciones, tener de conocimiento lo estipulado en la máxima carta fundamental, asimismo, aplicar, reformar o culminar cualquier medida limitativa, aperturar el procedimiento de la prueba anticipada, entre otras funciones.

Entonces, el juez de investigación preparatoria de acuerdo con funciones pone a conocimiento a todas las partes sobre la solicitud de terminación anticipada para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, se pronuncien sobre la misma y, en su caso, formular pretensiones.

“Su participación en la audiencia de terminación anticipada es de vital importancia por cuanto es quien aprobará finalmente el acuerdo de las partes negociadoras. Su función, será ejercer el control de legalidad” (Córdova, 2019, p. 132).

### **1.6.5. El abogado defensor**

“Es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla” (Rosas, 2013, p. 362).

El art. 468 del C.P.P. no lo señala literalmente, pero “en las reuniones preparatorias, que se suscitan en la informalidad, entre el imputado y el fiscal, resulta indispensable que el abogado defensor del imputado éste presente” (Córdova, 2019, p. 127).

Es por ello que, el rol que cumple el abogado en este proceso es indispensable porque ayuda a ejecutarse una correcta administración de justicia, a orientar y a defender los derechos del imputado.

## **1.7. Momento procesal para solicitar la terminación anticipada**

Peña, et al. (2010), señala que “la solicitud de inicio del proceso especial de terminación anticipada puede plantearse una vez que se haya emitido la disposición fiscal de formalización de la investigación preparatoria y hasta antes que el representante del Ministerio Público formule acusación” (p. 419). Toda vez que “la formulación de acusación del fiscal impide que se admita a trámite cualquier petición de terminación anticipada del proceso” (Reyna, 2009, p. 178).

De esta forma, de acuerdo al art. 468° del C.P.P., el imputado o el fiscal pueden pedir la terminación anticipada cuando el fiscal haya emitido la disposición de formulación acorde al art. 366° del C.P.P. y hasta antes de la formulación de la acusación fiscal.

## **1.8. Procedimiento de la terminación anticipada**

### **1.8.1. Solicitud de inicio**

De acuerdo al art. 468° inc. 1 del C.P.P. la solicitud de inicio de este proceso se da cuando el fiscal o el imputado quienes son los únicos sujetos legitimados para presentar dicha solicitud, requieren al juez de la investigación preparatoria la celebración de una

audiencia de carácter privada respecto al acuerdo que han arribado sobre la pena y la reparación civil.

Según nuestra regulación, siguiendo al modelo italiano, sólo pueden instar el inicio de este proceso especial: el imputado, el representante del Ministerio Público, o conjuntamente los dos. En este primer momento no interviene la parte civil, pues el Ministerio Público es el titular de la acción penal. (Sánchez, 2008, p. 49)

Es por ello que, se dice que este proceso pasa por dos etapas que van desde la evaluación de pedido de terminación anticipada – fase inicial hasta el desarrollo de la audiencia – fase principal (Neyra, 2015).

### **1.8.2. Actos previos a la incoación del proceso de terminación anticipada**

Uno de los actos previos en la terminación anticipada es que tanto el fiscal como el imputado podrán tener reuniones preparatorias informales, y ello con la finalidad de poder arribar el acuerdo de solicitar la terminación anticipada.

Se debe indicar que para arribar el acuerdo de la terminación anticipada es necesario la presencia de su abogado, a razón que “la misión del abogado defensor consiste, en enfatizar y hacer valer en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista, así en la cuestión de hecho como en la jurídica, favorable al procesado” (San Martín, 2014, p. 258).

Asimismo, “los acuerdos provisionales de terminación anticipada entre el Ministerio Público y el imputado, deben plasmarse por escrito que deberá, preferentemente, acompañar la petición conjunta de inicio del procedimiento de terminación anticipada” (Reyna, 2009, p. 186).

El segundo acto, es que la solicitud de terminación anticipada puede ser presentada por el fiscal o el imputado de forma individual o en conjunto, por lo que debe haber un acuerdo consensual para ser llevado a cabo, “es de entenderse que si el fiscal y el imputado presentan la solicitud de terminación anticipada es de comprender que ya han efectuado conversaciones y por ende han llegado a los acuerdos tanto de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias” (Villanueva, 2013, p. 12).

Y finalmente deben de cumplir con los requisitos de admisibilidad esto es conforme con el art. 468° y 469° del C.P.P., este último en caso de haber pluralidad de imputados; requisitos como el de solicitarlo después de expedida la Disposición Fiscal y hasta antes de formularse la acusación, así también de haberlo solicitado una sola vez y de haber corrido traslado a todas las partes la solicitud de terminación anticipada.

### **1.8.3. Trámite de la solicitud de inicio**

El art. 468° refiere que la solicitud de terminación anticipada deberá de realizar una vez expedida la disposición Fiscal y hasta antes de formularse la acusación. Al respecto, el art. 366° del C.P.P. (2016), señala que lo que debe contener la disposición de formalización.

En ese sentido, una vez ya identificado al imputado o a los imputados y de conocido los hechos y la tipificación del delito(os) en la Disposición de Formalización por el Fiscal y puesto en conocimiento al juez; a iniciativa del fiscal o del imputado podrá solicitarse la terminación anticipada hasta antes de formularse la acusación fiscal.

Para ello, Torres citado por Arbulú (2015) precisa ciertos requisitos formales para ser admitido la solicitud de terminación anticipada, que a continuación se detallan: efectuarse por escrito, se negocia en base al cargo imputado, sea media proceso especial de terminación anticipada y tener la confirmación mediante la firma del solicitante o su abogado.

Cabe resaltar que, para llevar a cabo esta fase no tiene que haber oposición por parte del imputado o del fiscal, por el contrario, la solicitud debe ser consensuada.

Una vez presentada la solicitud de terminación anticipada, será puesta en conocimiento de todas las partes para que, en el plazo de cinco días se pronuncien y de ser el caso formular sus pretensiones conforme al numeral 2 del art. 468° del Código Procesal Penal. (Oré, 2016, p. 607)

### **1.8.4. Audiencia de terminación anticipada**

La audiencia privada de terminación anticipada debe llevarse a cabo una vez finalizado los cinco días de plazo de absolución contemplado en el art. numeral 3 del art. 468° del C.P.P., siendo la misma instalada por el juez investigación preparatoria con la asistencia obligatoria del fiscal, del imputado y de su abogado defensor.

El fiscal es quien presenta las imputaciones tomando en cuenta solamente la disposición de investigación; el inculpado podrá admitir o no aceptar las imputaciones realizadas en su contra; el juez pondrá en conocimiento al inculpado los alcances de este proceso; el inculpado y las demás partes deberán manifestarse; el juez exhortará que los sujetos procesales arriben a un consenso; delimitados los puntos de vista se desarrolla el debate con el fin de arribar a un consenso (Neyra, 2010).

“Es condición de la realización de la citada audiencia que la solicitud de terminación anticipada pase el examen judicial de admisibilidad y procedencia” (Neyra, 2015, p. 100).

Ya que, el juez verificará que: i) el hecho delictivo motivo por el cual se está solicitando terminación anticipada esté dentro de los delitos en los que se puede aplicar este proceso; ii) que sea la primera vez que se solicite; y iii) si existen varios inculpados, que exista consentimiento de todos, aunque este consentimiento podría darse en la misma audiencia cuando se le informa a todos acerca de dicha solicitud de terminación anticipada (San Martín, 2003).

Para la realización de la audiencia “se requiere la presencia del imputado porque hay derechos que no se pueden dejar a libre disposición del abogado, como la libertad, quien de todas formas debe intervenir necesariamente” (Arbulú, 2015, p. 660). La presencia del imputado es necesario toda vez que, el fiscal formulará los cargos que se le imputa y el imputado podrá aceptarlos, en todo o en parte, o los rechazará.

La audiencia se divide en cuatro etapas: La primera, el juez informa a los inculpados los alcances del acuerdo y sus respectivas limitaciones; en la segunda parte, el titular de la acción penal muestra las imputaciones contra el inculpado, señalando las pruebas obtenidas durante la investigación preliminar, asimismo, indica la condena que se le impondría al inculpado así como el pago de la reparación civil; la tercera parte, participa el inculpado aceptando o rechazando parcialmente o totalmente el acuerdo arribado con el fiscal; finalmente en la cuarta etapa, si se ha logrado un consenso sobre el hecho delictivo, la pena y demás situaciones jurídicas estas constarán en un acta, pero si no arriban a ningún acuerdo el juez finaliza la audiencia y se prosigue con el proceso principal (Oré, 2016).

Taboada citado por Reyna (2009) al respecto también menciona que: Después de haber debatido y en caso de haber adoptado tanto por el fiscal como por el imputado un

acuerdo dentro del marco de la legalidad y el principio de consenso, el juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

Del mismo modo en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 citado por Córdova (2019) se estableció que:

Si el imputado y el fiscal arriban a un acuerdo, que conlleva a la admisión de la culpa, el juez ejerce controles respecto de la legalidad el acuerdo y de la responsabilidad de la pena, estableciendo en su décimo considerando los niveles de control desarrollados en artículo 468 inc., 6 del C.P.P.

También en esta audiencia no se puede realizar el acto probatorio, pues al conceso al que arriba fiscal e imputado se obtiene por medio de la disputa de los medios suficientes presentados, es por ello que, esta audiencia tiene una decisión de acuerdo a lo que se desarrolle en la misma (Neyra, 2015).

#### **1.8.5. Beneficios**

De acuerdo con el art. 471 del C.P.P., el inculcado que se someta a la terminación anticipada gozará de un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Esta ventaja es adicional y se acumulará al que reciba por confesión.

“Asimismo, el art. 471 del C.P.P. establece que el beneficio aludido se acumulará, cuando corresponda, el de la reducción de pena por confesión que pueda recibir el procesado” (Alvarado, citado por Oré, 2016, p. 618).

Del mismo modo, Taboada (2016), manifiesta que la terminación anticipada es adicional y acumulativo al que reciba el imputado por confesión, conforme al estudio del Expediente N° 2568-2007-Tercer juzgado de investigación preparatoria de Trujillo en la que a los imputados se le otorgó el beneficio de 1/6 de la pena por haberse acogido a la terminación anticipada y otro descuento de la pena de 1/3 de la pena por confesión sincera.

Porque, si bien el inculcado admite su responsabilidad, este no quiere decir que está realizando una confesión del delito imputado, sino que se debe considerar como una táctica de su abogado para terminar rápido con el proceso y recibir un beneficio y a la vez contribuir con el descongestionamiento de la carga procesal, se dice que la admisión de responsabilidad no es igual a una confesión porque: el inculcado al someterse a este

proceso especial obtiene un beneficio de disminución de la pena en un sexto, el mismo que se agregado y se acumulará al que obtiene por confesión sincera y en el caso que no se arribe a ningún consenso o este no sea admitido por el juez, la manifestación realizada por el inculpado será considerado como irreal y no será utilizando para perjudicarlo (Sánchez, 2008).

Pero, este beneficio no se aplica en todos los caso, ya que como se mencionó anteriormente conforme ley N° 30963 de fecha 17 de junio del 2019 se modificó el art. 471 del C.P.P. que establece que: “La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el art. 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: art.s 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal”.

#### **1.8.6. Sentencia**

La sentencia es expedida solo si la solicitud de terminación anticipada es aprobada por el juez de investigación preparatoria y debe guardar la formalidad acorde a la norma, el cual debe contener:

- a) La parte expositiva
- b) La parte considerativa
- c) La parte resolutive

En esa línea, Arbulú (2015) manifiesta que el control de legalidad del acuerdo debe contener lo siguiente:

- Tipicidad o calificación jurídica penal, en relación a los hechos objeto de las causas y a las circunstancias que rodean al hecho punible.
- La legalidad de la pena; la correspondencia con los parámetros, mínimo y máximo de penas conminadas; así como las circunstancias modificativas de la responsabilidad (atenuantes y agravantes). El control de legalidad alcanza a la reparación civil, bajo el principio dispositivo; y las consecuencias accesorias.

- Suficiente actividad indiciaria; esto es que los actos de investigación realizados por el fiscal haya base suficiente para establecer en esta etapa i) la comisión de los hechos imputados y su vinculación con el imputado, y ii) estén presente los presupuestos de la punibilidad y de perseguibilidad. (p. 663)

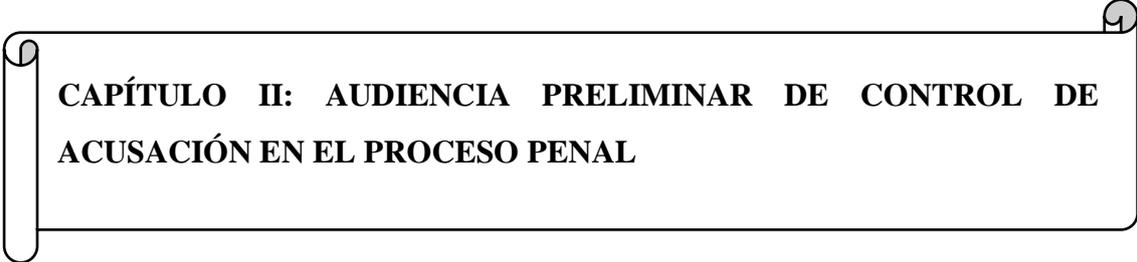
Por lo que, en la sentencia, “el juez debe ocuparse integralmente de los elementos que conforman la teoría del delito y dar cumplimiento a todos los requisitos de carácter formal sustancial” (Melgarejo, 2011, p. 262).

Finalmente, dicha sentencia de estar debidamente motivada: En el extremo del consenso entre el fiscal y el imputado, la improcedencia de que se trata de una sentencia absolutoria, sobre la evaluación jurídica del hecho y sobre la determinación de la pena (Boschi, citado por San Martín, 2003).

### **1.9. Supuestos de Apelación**

La sentencia aprobatoria de la terminación anticipada puede ser apelada por el actor civil o tercero civil, pudiendo cuestionar la legalidad del acuerdo y el monto de la reparación civil, resolviendo la impugnación la Sala Penal Superior (Sánchez, 2008, p. 51).

Pero se debe tener en cuenta que cuando el artículo 468 inc. 7 del código procesal refiere que “pueden impugnar los demás sujetos procesales”, hace referencia a sujetos procesales diferentes al fiscal y el inculcado, puesto que, estos no podrían apelar la sentencia, cuando el consenso ha sido admitido en su totalidad, pero si no es así, entonces tanto el fiscal como el imputado podrían presentar su apelación (Oré, 2016).



**CAPÍTULO II: AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN EN EL PROCESO PENAL**

## **2.1. Definición**

La audiencia preliminar de control de acusación “es el momento procesal que se realiza una vez que se ha formulado la acusación y se ha corrido traslado de ella a los sujetos del proceso, a fin de realizar su control formal y sustancial” (Calderón, 2013, p. 214).

En palabras de Neyra (2015) esta audiencia “es la etapa donde es posible debatir y contradecir cara a cara con todas las partes los fundamentos de la acusación, la legalidad de la prueba y la posible violación de derechos fundamentales y procesales” (p. 490).

Oré (2016) refiere que en esta audiencia “las partes expresan sus peticiones y las fundamentan verbalmente para que el juez de la fase intermedia resuelva, también verbalmente, cada una de las cuestiones planteadas antes de tomar una decisión sobre la apertura del juicio oral” (p. 187).

Se dice que, la fase central o el momento central de la etapa intermedia es esta audiencia preliminar de control de acusación, la misma que es parecido al saneamiento del proceso civil, ya que instaura la posibilidad de controlar y ordenar los puntos controvertidos y validar las pruebas que serán actuadas en la etapa de juzgamiento (Mavila citado por Dueñas, 2014).

La finalidad de esta audiencia es realizar un control de la acusación presentada por el fiscal, además permite diferenciar las dos etapas del proceso penal, esto es: la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia. Dado que, en la primera etapa se desarrollan los diferentes actos de investigación; y en la segunda etapa (etapa intermedia) se desarrollan los actos de control para determinar que actos de investigación y que medios probatorios pasaran a juicio oral.

Por otro lado, al encontrarnos dentro de un Estado de Derecho que regula un sistema procesal acusatorio, es imposible realizar un juicio oral y público sin que previamente se haya realizado un control formal y sustancial del requerimiento acusatorio, por tales razones es que, el legislador ha adoptado la regulación de esta audiencia preliminar de control de acusación.

## **2.2. Desarrollo de la audiencia**

### **2.2.1. Instalación de la audiencia**

Una vez presentado y notificado el requerimiento acusatorio y recepcionada los escritos del sujeto procesal o culminado el plazo de diez días, el juez de la investigación preparatoria fija fecha para llevar a cabo esta audiencia, el mismo que se fijará en un plazo no menor de 5 días ni mayor de 20 días. En este acto, es imperativo la asistencia del fiscal y el abogado del acusado (Rosas, 2013, p. 646).

### **2.2.2. Desarrollo**

Instalada la audiencia, el juez da la palabra al fiscal, al abogado del actor civil, de la defensa técnica y del tercero civilmente responsable, quienes debaten sobre la admisión o improcedencia de todos los escritos planteados. (Rosas, 2013, p. 646).

También, las partes tienen la posibilidad de objetar la acusación fiscal ya sea por defectos formales o sustanciales, solicitando su rectificación, y otros medios de defensa cuando no han sido solicitados o cuando se trate de hechos nuevos, también, pueden pedir la aplicación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, en algunos casos solicitar el principio de oportunidad, cuestionar la reparación civil, entre otras actuaciones que prevé el art. 350° del C.P.P. (Neyra, 2015, p. 489).

Es decir, en esta fase, ocurren tres situaciones:

- a. Los sujetos procesales debaten sobre las posiciones presentadas y la eficacia de la prueba presentada.
- b. El fiscal tiene la posibilidad de rectificar, aclarar o constituir la acusación.
- c. En el caso, que la acusación necesite analizarse nuevamente por el fiscal, el juez, ordena la devolución de la misma y reprograma la audiencia. (Oré y Losa, 2005)

### **2.2.3. Decisiones adoptadas**

Culminada la audiencia el juez emitirá un pronunciamiento sobre todas las cuestiones presentadas por las partes en la audiencia; en algunas ocasiones, si el caso es complejo resolverá dentro de un plazo de 48 horas inaplazables, notificándoles a las partes

la decisión adoptada. Asimismo, si hay una excepción o medio de defensa presentada por las partes, el juez emitirá su pronunciamiento en la misma audiencia, dándose la posibilidad que contra esa resolución proceda un recurso impugnatorio, la misma que no impide que se prosiga con el proceso. (Rosas, 2013, p. 652).

En esta fase el juez de la investigación preparatoria sigue los procedimientos que establece el art. 352° del C.P.P. (2016), los cuales son:

- a. El resultado irrecurrible de la oposición de las partes sobre la acusación.
- b. Emitir un auto sobre los medios técnicos de defensa.
- c. Emitir un pronunciamiento sobre los acuerdos convencionales probatorios, el cual ya no es apelable.
- d. Emitir pronunciamiento sobre la admisión de prueba anticipada (Príncipe, 2014, pp. 1194- 1195).

### **2.3. Fundamentos del proceso de terminación anticipada en control de acusación**

#### **4.2.1. Principios del proceso penal**

##### **4.2.1.1. El proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación garantiza el cumplimiento del principio acusatorio**

El principio acusatorio en nuestro sistema procesal, es reconocido como una garantía procesal que según la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en su resolución de fecha 13 de abril del 2007 - Queja N° 1678-2006- Lima, citado por Reyna (2015) señala que: “según doctrina procesalista consolidada se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido del debido proceso” (p. 198).

Rosas (2013) considera que este principio está dentro de las garantías del proceso penal, mediante el cual ninguna persona podrá ser juzgado sin que antes haya existido una imputación en su contra, imputación presentada por una parte distinta al juez, a efectos de que esta persona pueda ejercer sus derechos como acusado.

En palabras De la Oliva Santos citado por Rodríguez (2013) este principio es concebido como el “criterio configurador del proceso penal según el cual se necesita una

acusación o la imputación a una o varias personas concretas de unos determinados hechos- para el inicio de la fase de plenario o juicio oral y para una sentencia de condena” (p. 647).

Del mismo modo, Cubas (2005) menciona que, mediante este principio se reconoce una división de roles: al fiscal se le encomienda la persecución de la acción penal, siendo el encargado de demostrar la responsabilidad penal del imputado; mientras que el juez asume el rol de analizar toda la información de cargo y de descargo para tomar una decisión, la cual será evidenciada en una resolución judicial.

Lo esencial de este principio es que, permite estructurar un procedimiento penal acorde a las normas que garantizan el derecho al debido proceso.

Por un lado, afianza los derechos y libertades individuales, poniendo límites y prohibiciones a la persecución penal del Estado, y por otro, confiere a los órganos predispuestos una serie de facultades procesales, que posibilitan la eficacia del sistema de investigación criminal. (Peña Cabrera, 2006, p. 127)

E incluso se podría considerar a este principio como la base de los demás principios acogidos por nuestro C.P.P., ya que, a través de ella, existe un orden y una repartición de roles en las que quien investiga y acusa es el fiscal y quien juzga de acuerdo a lo que las partes le muestran, es el juez, de modo que este último está impedido de incoar de oficio un proceso penal ya que, como bien mencionaba Roxin citado por Reyna (2015) “donde no hay acusador, no hay juez” (p. 280).

Es por ello que mediante este principio se concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción. (Ferrajoli, citado por Rodríguez, 2013, p. 649)

En la instauración del proceso de determinación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación se garantiza el cumplimiento de este principio porque el proceso será solicitado ante el juez de la investigación preparatoria por los únicos sujetos legitimados para hacerlo, esto es: el imputado mediante su abogado defensor y el

fiscal, el juez no podría iniciar un proceso de terminación anticipada si es que las partes no han mostrado su interés para solicitarlo y sobre todo si es que no han presentado su solicitud para tal efecto; esto también daría cumplimiento la exigencia que está previsto en el art. 468 inc. 1 del C.P.P., que prescribe que la terminación anticipada puede instaurarse a “iniciativa del fiscal o del imputado”. Asimismo, la solicitud presentada por los sujetos legitimados podrá ser resuelta en base a las garantías procesales y a los principios que inspiran un sistema acusatorio, dinamizando el proceso penal y obteniendo una justicia más rápida y célere que beneficiará tanto al imputado, al fiscal y al juez.

#### **4.2.1.2. Una interpretación sistemática del término “formulación” del requerimiento acusatorio hace prevalecer la oralidad sobre la escrituralidad**

El art. 468° inc. 1 del C.P.P. (2016), establece un momento específico para poder solicitar el proceso de terminación anticipada, el cual es: “una vez expedida la disposición fiscal y hasta antes de formularse acusación fiscal”, si interpretamos este artículo de manera literal se puede entender que el fiscal podrá solicitar la terminación anticipada hasta antes que se lleve a cabo la audiencia preliminar de control de acusación, sin embargo, en virtud de una interpretación sistemática el cual según Torres (2006) permite entender el sentido y el alcance de una norma relacionándolas con otras que regula el ordenamiento jurídico. De esta manera, podemos entender que el termino formular tiene dos significados: “Exponer o expresar una cosa de forma oral o escrita, generalmente con términos claros y precisos” (Diccionario Español)

Entonces, si recurrimos a los artículos 349 inc. 1° y 351 inc. 3° del C.P.P. (2016), podremos establecer que existen dos momentos en la que se lleva a cabo la formulación de la acusación fiscal: la primera, en una fase escrita (art. 349.1°) cuando el fiscal presenta por escrito su acusación ante el juez de investigación preparatoria y éste notifica a todos los sujetos procesales a efectos de que absuelvan el mismo o ejerzan algunos derechos que el art. 350° del C.P.P. (2016) establece; y la segunda, en una fase oral (art. 351 inc. 3°) en donde se oraliza dicha acusación fiscal en la audiencia preliminar de control de acusación. De modo que, si el fiscal no oraliza el requerimiento acusatorio y solamente llega a presentarlo ante el juez de investigación preparatoria existe la posibilidad que hasta la primera fase (escrita), se pueda solicitar el proceso de terminación anticipada.

Es decir, “entre la expedición de la disposición de formalización de investigación preparatoria hasta la formulación (escrita) del requerimiento de acusación en la audiencia preliminar”, se puede presentar la solicitud de la terminación anticipada porque a través

del principio de oralidad se materializa la escrituralidad, en este caso el requerimiento acusatorio, que en un primer momento fue presentado de manera escrita ante el juez para su posterior control sustancial y formal; entonces, recién se tendrá por formulado la acusación cuando el fiscal oraliza el mismo en el audiencia preliminar de control de acusación. Esto en base a que, “nuestro proceso penal busca dejar de lado la escrituralidad y orientarse hacia la oralidad” (Ibarra, 2014, p. 1747). Pues, es cierto que, las acusaciones se presentan por escrito, pero también es cierto que existe una audiencia preliminar de control de acusación en la que se debatirá la misma, en la cual, podría instaurarse el proceso de terminación anticipada.

Y esta postura también es apoyada por el juez Taboada Pilco quien en el Expediente N° 3356-2011 tramitado en el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo sostuvo que:

No existe ningún obstáculo legal para que los sujetos procesales puedan incoar el proceso especial de terminación anticipada, por el periodo comprendido entre la expedición de la disposición de formalización de investigación preparatoria hasta la formulación (escrita y oral) del requerimiento de acusación en la audiencia preliminar, como lo prevé el art. 468.1° del CPP.

No es la formulación escrita del requerimiento de acusación, lo que hace precluir la posibilidad de incoar la terminación anticipada, sino, cuando el fiscal formula oralmente aquella acusación escrita en la audiencia preliminar, promovándose el debate y la expedición de diversas decisiones judiciales sobre el control de la acusación a efectos de la realización de un juicio saneado. En otras palabras, desde la formalización de investigación preparatoria y hasta la instalación e inicio de la audiencia preliminar de acusación, las partes podrían instar por última vez una terminación anticipada, pues en estricto, el fiscal no habría formulado completamente la acusación en su fase oral, operando en la práctica que el debate originario de control de acusación sea sustituido por el debate del acuerdo de terminación anticipada. (Fundamento 1.7)

El juez en comento, lo que propone y lo desarrolla en la práctica en algunos procesos de terminación anticipada, es que en virtud del principio de oralidad la audiencia preliminar de control de acusación puede sustituirse por una audiencia de terminación anticipada, posición que algunos autores como Ibarra (2014) no concuerdan porque “existe la carencia del medio previsto por ley para hacerlo y por el grave riesgo de que las negociaciones sean infructuosas, haciendo ello innecesario que se vuelva a presentar la acusación, lo que restaría seriedad al proceso penal” (p. 1752).

Posición que no compartimos, dado que, como se explicó en líneas arriba, sí existe un medio regulado por el código para instar el proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, lo cual está previsto en el art. 349 inc. 1 y 351 inc. 3 del C.P.P. (2016), ya que si interpretamos sistemáticamente el mencionado art. 468 inc. 1 del C.P.P., podremos advertir que existen dos fases para formular la acusación fiscal: la fase escrita mediante la presentación por escrito del mismo y la fase oral mediante el cual se materializa la acusación a través del principio de oralidad en la audiencia preliminar de control de acusación, de modo que sí el fiscal solo llega a presentarlo por escrito su acusación y aún no lo oraliza tal y como manifiesta el juez Taboada muy bien podría solicitar el proceso de terminación anticipada en dicho momento porque todavía no ha sido oralizado la acusación y de esta manera no se estaría afectando ninguna garantía procesal, al contrario se estaría contribuyendo con la descarga procesal y la celeridad del mismo.

Argumento que también coincide con lo que sostiene Peña (2019) al referir que: “se advierte que los juzgados vienen aplicando la TAP en la IP, lo hacen en el “Control de la Acusación”, fase que se dirige al examen de la legalidad de los términos de la acusación fiscal” (p. 26).

Como es de verse, a través del principio de oralidad se desarrolla “un sistema de audiencias preliminares, que genera una fructífera dinámica entre dos clases de actores (requirente vs. Afectado por solicitud) y el juez, quien cuenta con información producida, en pos de alcanzar una verdad procesal acorde a la verdad real” (Romero, 2015, p. 86).

En ese sentido, el principio de oralidad es uno de los fundamentos básicos e importantes para el desarrollo de nuestra propuesta tal y como se argumentó en líneas arriba.

#### **4.2.1.3. La instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación evita desarrollar juicios innecesarios y contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal en la administración de justicia.**

En la práctica existe una sensación de desconfianza hacia la administración de justicia debido al retardo desmedido para resolver los conflictos procesales que aqueja a los justiciables y esa lentitud genera un costo de tiempo y dinero, siendo ello una piedra en el camino para el proceso penal que afecta los derechos fundamentales de los justiciables.

Ante esta situación, se regula el proceso de terminación anticipada que nace justamente “frente a la gran crisis derivada del incremento de la carga procesal y la incapacidad de los órganos de administración de justicia para resolver los procesos dentro de un plazo razonable” (Oré, 2016, p. 593).

La finalidad de este proceso es conseguir una justicia rápida, eficaz y justa respetando los principios y garantías constitucionales.

La Corte Suprema lo ha considerado en el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 como: “Un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso. Es, además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada” (fundamento 6).

Siendo que, mediante este proceso especial también se busca simplificar el proceso a través del principio de economía procesal, que “trata de simplificar el proceso, descargándolo de toda innecesaria documentación, limitando la duración, términos y demás tramites naturales, impidiendo que las partes, se aprovechen de los medios procesales legítimos” (Laguna, 2013, p. 164).

Cabe indicar que, la economía, el tiempo y la celeridad en todo proceso cumplen un rol muy importante durante su desarrollo, siendo un pedido imperante entre los sujetos procesales intervinientes.

“Este modelo de proceso especial tiene una función interesante dentro de las llamadas políticas en la administración de justicia y se orienta de criterios puramente económicos, como humanos, descongestionando la carga procesal en los juzgados, apuntando a la rapidez y la eficiencia en la justicia penal”(Reátegui, 2018, p. 1304); de manera que si se instaura el proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar

de control de acusación se cumpliría con dichas finalidades que persigue este proceso de simplificación procesal, ya que, este tipo de salida alternativa “ permite una serie de ventajas a todos los sujetos procesales y a la administración de justicia, procurando una descarga procesal significativa, concentrando los recursos logísticos y materiales en los casos emblemáticos, dándole a la víctima la posibilidad de ver satisfecha su legítima pretensión indemnizatoria en forma rápida y a menor costo procesal”(Peña, 2019, p. 786).

Además, con su regulación en la audiencia preliminar de control de acusación se estaría cumpliendo con lo estipulado en el art. 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala que: “todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, intermediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable”.

Del mismo modo, en palabras de Rosales (2017):

Si se permitiera incoar la terminación anticipada en la intermedia, se acortaría esta etapa y la etapa de juzgamiento, lo cual si va en consonancia con el fin político criminal de la terminación anticipada; por lo que es de advertirse que tal como se encuentra nuestra regulación sobre terminación anticipada, ello no es posible, pero si sería posible con una modificación normativa en el inciso 1 del art. 468 del C.P.P., en donde se estipule expresamente que, la terminación anticipada puede instarse hasta antes de emitirse el auto de enjuiciamiento, toda vez que la finalidad por excelencia de la terminación anticipada es evitar el juzgamiento o en todo caso, proponer beneficios premiales distintos, uno mayor para cuando se acorte la etapa intermedia y juzgamiento y otra menor cuando se acorte solamente la etapa de juzgamiento, ello conllevaría a una mayor aplicación de la terminación anticipada y dotarle de mayor operatividad a este instituto procesal, que sirve para del descongestionamiento del sistema penal. (p. 343)

En ese sentido, la propuesta planteada es beneficiosa tanto para la víctima, los órganos de justicia como para el imputado; la víctima recibirá una reparación civil y una

tutela rápida y eficiente frente al daño causado; los órganos de justicia como el Poder Judicial y la Fiscalía se ahorrarán tiempo y dinero descongestionando sus cargas laborales, con la reducción económica que genera ello; y el imputado se evitara las aflicciones que se padece al estar inmerso en un proceso penal, recibiendo un beneficio premial de la reducción de la pena que le corresponde.

#### **4.2.1.4. La efectivización del derecho al plazo razonable a través del proceso de la terminación anticipada**

El plazo razonable como derecho al debido proceso y tutela judicial, es un concepto planteado en la Convención Americana de Derechos Humanos y está ampliamente desarrollado por las instituciones que constituyen el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (Trujillo, 2014).

La Corte Interamericana ha desarrollado en su jurisprudencia los elementos que deben ser considerados para determinar la razonabilidad del plazo en un proceso: a) la complejidad de asuntos; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales (Amado, 2011).

En nuestra legislación peruana este principio o garantía se encuentra implícito en el derecho al debido proceso regulado a partir de la Constitución de 1993, de manera que para explicar esta garantía el Tribunal Constitucional ha recogido los criterios de la Corte Interamericana de Derechos y el Tribunal de Europeo de Derechos Humanos.

Del mismo modo, nuestro C.P.P. (2016) en el numeral 1 del art. I del Título Preliminar señala que: La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un **plazo razonable**, en la que se refleja el respeto al debido proceso.

Al respecto, en cuanto al primer criterio de la complejidad de asuntos, refiere el Tribunal Constitucional que, para evaluar la complejidad del caso, es necesario considerar la naturaleza y gravedad del delito, los hechos de la investigación, aclarar el alcance de los medios probatorios, la pluralidad de agraviados o imputados, o algún otro factor; de modo que, las conclusiones pueden ser objetivas y aclararse cuando determinadas causas resultan ser particularmente complicadas y difíciles (EXP. n.º 2915-2004-HC/TCL, fundamento 25).

Asimismo, Maximiliano (2010) respecto a este derecho refiere que “tiene una finalidad específica, precisa y clara: evitar que las personas sometidas a un proceso penal y privadas de su libertad, sean efectivamente perseguidas y retenidas más allá de un plazo cierto [...]” (párrafo 5), por lo que “toda persona tiene derecho a ser procesado dentro de un plazo razonable” (Oré y Loza, 2005, p. 165). A fin de garantizar que el proceso penal se ejerza sin dilación alguna.

No obstante, a pesar de ser una garantía que permite que el proceso se lleve cabo en un plazo razonable y sin dilaciones, un problema de siempre, sin duda alguna, es el tiempo que dura un proceso penal, que a lo largo trae consecuencias no tan alentadoras para la víctima y para el proceso penal, ya que hay casos que debiendo tener solución o respuesta en un tiempo prudencial acaban dilatándose por una serie de complicaciones, ya sea por la complejidad del caso e incluso por la misma carga procesal en el sistema, afectando de esta manera el plazo razonable que “es un derecho de toda persona que acude a la administración pública en búsqueda de justicia” (Viteri, 2011, s/n).

De esta manera, existiendo un mecanismo de simplificación procesal como la terminación anticipada que está orientada en la búsqueda del fin del proceso penal en un menor plazo posible, en la que se respeten la garantías del proceso penal, en donde el fiscal recaba suficientes elementos de convicción contra el imputado y se tiene el acuerdo de este último para acogerse a este beneficio de simplificación procesal, es beneficioso para el desarrollo del proceso penal, ya que acorta los plazos del estadio procesal, y evita realizar trámites innecesarios.

Si bien este proceso de terminación anticipada, tiene definida una etapa en la que puede solicitarse, esto es en la etapa de diligencias preliminares y hasta antes de presentarse la acusación, al aplicarlo fuera de esta etapa conforme se requiere plantear en esta investigación, no colisionaría con este principio del plazo razonable, toda vez que el fin del proceso penal es sancionar el delito investigado y restaurar la lesión ocasionada por el delito, y al ser aceptado los cargos por el imputado antes de que pueda ser oralizada la acusación, es mejor optar por el camino más corto y culminar el proceso, y de esta manera, dar pase a la celeridad del sistema judicial. Ya que, como bien mencionaba Vélez (2008) “la necesidad de un proceso eficaz, justo y tramitado en un plazo razonable representa en la actualidad el principal clamor de la sociedad peruana, especialmente cuando se trata de un proceso penal [...]” (p. 1) y frente a ello que mejor respuesta del Estado para resolver un caso penal.

#### **4.2.1.5. La terminación anticipada y su beneficio premial optimiza el principio de proporcionalidad de las penas**

Al respecto, el Tribunal Constitucional señala que:

El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho.

En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del art. 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no.

Y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona. (Exp. N 010-2002-AI/TC, Fundamento 195)

El Acuerdo Plenario N° 01-2000, señala que este principio “rechaza el establecimientos de conminaciones legales (proporcionalidad en abstracto) y la imposición de penas (proporcionalidad en concreto) que carezcan de relación valorativa con el hecho cometido” (Código Penal, 2011, p. 15), toda vez que en su condición de principio, “ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no”(Expediente N° 02250-2007-AA, Fundamento 46).

Ahora bien, la terminación anticipada por ser un proceso especial que se sustenta en el principio de consenso y simplificación procesal, permite que el proceso penal concluya de forma consensuada, producto de la negociación entre el fiscal e imputado, teniendo como beneficio premial la reducción de la pena en una sexta parte por el solo hecho de haberse acogido a este proceso.

Como se había explicado en los fundamentos precedentes, este proceso al ser especial, tiene sus propios requisitos y solo se puede instaurar en una determinada etapa, esto es en la etapa de Investigación Preparatoria. Es por ello que, el Acuerdo Plenario n°5-2009 /CJ-116 prohíbe que la terminación anticipada pueda celebrarse en la etapa

intermedia, toda vez que dicha etapa está basado en la estructura de la contradicción y no del principio de consenso, en ese sentido lo que podría aprobar el juez en relación a la etapa en la se encuentra, es la conclusión anticipa, el cual, según el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, es considerada como la institución de la conformidad que “tiene por objeto la pronta culminación del proceso en concreto, del juicio oral a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondiente”( Fundamento N° 8).

Además, existen tres exámenes o sub principios que el juez tiene que evaluar a efectos de que este principio no sea vulnerad, los cuales son:

### **1) Idoneidad o adecuación,**

“La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador” (STC N° 45-2004-PI/TC, Fundamento 38).

Es decir, en esta primera etapa se estudia si la norma penal es adecuada para promover la realización de los fines jurídicos constitucionales. Esta definición proporciona una guía para la estructura del argumento que debe tener una prueba idónea, en la que determina primero si la norma en cuestión tiene un propósito legítimo, y, en segundo lugar, si su uso es el medio ideal para contribuir con el objetivo al que se llegar (Lopera, 2005).

En este examen se verificará que el dispositivo legal a recurrir sea el idóneo para lograr el fin perseguido, debiendo ser legal constitucionalmente.

### **2) Necesidad**

Bajo este examen, es necesario analizar si el medio alternativo elegido por el legislador es el menos engoroso, gravoso, o al menos es el de menor intensidad. Se trata del análisis de la relación medio-medio, es decir, de la comparación entre medios, el elegido por el legislador y el hipotético que pueda adoptarse con el mismo fin. Por tanto, los métodos hipotéticos alternativos deben ser igualmente idóneos de aplicar (STC N° 45-2004-PI/TC).

### **3) Proporcionalidad:**

“La proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (Abwägung), proyectada al análisis del trato diferenciado, consistirá en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad” (STC N° 45-2004-PI/TC, Fundamento 40).

De esta manera, ante el análisis de que el imputado acepte libre y voluntariamente los cargos que se le acusan, y este sea antes de haberse oralizado la acusación y no después de que el fiscal haya presentado el mismo, y se encuentre en etapa de juicio oral, el imputado solo tendría la posibilidad de acogerse a la conclusión anticipada, pero este con un menor beneficio en la reducción de la pena.

De este modo, “cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos; y por otro lado, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado; es decir, permite la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi”(Fuentes, 2008).

De este modo podemos decir que el principio de proporcionalidad está constituido como una garantía importantísima en el proceso penal toda vez que controla las conductas del poder público a fin de que estas no vulneren los derechos fundamentales y así mismo que la pena a imponerse se encuentren debidamente proporcionada de acuerdo al delito que se le ha imputado.

#### **4.2.1.6. La terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, garantiza el principio de legalidad y razonabilidad.**

Taboada (2016) señala que el Juez de Investigación Preparatoria, cuando lleva a cabo la terminación anticipada, realiza el control de legalidad teniendo en cuenta lo siguiente:

Juicio de tipicidad: es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido al contenido en el tipo penal. En otras palabras, el juez verifica la validez del tipo propuesto en el acuerdo de terminación anticipada, el mismo

que debe tener congruencia con la tipificación principal o alternativa contenida prima face en la disposición de formalización de la investigación preparatoria.

Juicio de penalidad: Analiza la legalidad de la pena convenida dentro del marco cuantitativo (mínimo y máximo) de la pena en abstracto del tipo. (p. 16)

Como es de verse la acusación presentada por el fiscal debe estar debidamente fundamentada, detallando el delito y la pena del hecho delictivo cometido por el imputado, así como los elementos de prueba; en ese sentido, teniendo ya los suficientes elementos de convicción en la que se presumen la culpabilidad del imputado, y de solicitar el fiscal, la terminación anticipada antes de oralizar el requerimiento acusatorio en la audiencia preliminar de control de acusación, dicha solicitud y celebración no afectaría al principio de legalidad, dado que, el hecho cometido ya se habría configurado como delito y se habría determinado la pena. El Juez de Investigación Preparatoria también tendría la posibilidad de realizar un control de legalidad y razonabilidad a dicho acuerdo, a fin de no afectar los derechos fundamentales del imputado.

#### **4.2.1.7. La terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación no afecta al derecho de defensa.**

Nuestro art. 139 inc. 14 de nuestra Carta Magna (2021), regula un principio fundamental que le asiste a toda persona sujeto de derecho, el cual es: el de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. No habría razón de ser del Derecho Penal sino se respeta este principio.

El derecho de defensa es un derecho público constitucional que puede asistir a cualquier persona. Este derecho, garantiza que el imputado reciba la asistencia técnica del abogado defensor y le brinde la necesaria capacidad de oponerse a los hechos alegados en su contra y poder hacer cumplir las libertades constitucionales de los ciudadanos en el proceso (Gimeno citado por San Martín, 2014). Es por ello que, se divide en dos etapas: en primer lugar, mediante la actuación del imputado, en la que éste puede manifestar libremente los hechos que le son imputables. La otra, es una defensa técnica ejercida por profesionales del derecho, cuya función es asesorar sobre los derechos y obligaciones de la persona investigada y ejercer un estricto control legal sobre la producción de pruebas (Hernández - Mendible, 2020).

En el proceso de terminación anticipada, este derecho al igual que en otros procesos esta también plenamente garantizado, ya que el acuerdo o el consenso en el que se basa este proceso especial no se puede llevar a cabo sin la presencia del abogado defensor del acusado.

Sin embargo, de acuerdo al planteamiento de nuestra tesis, de instaurar la terminación anticipada en la audiencia preliminar, según el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 menciona que:

La audiencia preliminar de control de la acusación no está diseñada para concretar la terminación anticipada del proceso, pues en la primera solo es obligatoria la asistencia del Fiscal y el defensor del acusado, mientras que la audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. En caso de que no concurra el acusado concernido o los otros si fueran causas complejas o seguidas contra varios encausados, sería imposible desarrollar la audiencia de terminación anticipada. Su aceptación obligaría a fijar otra audiencia, con serio desmedro del principio de aceleramiento procesal.

Este fundamento es posible desvirtuarla en base a la teoría de los actos propios que significa que “cada uno es responsable de sus propios actos y de los efectos que estos se producen, salvo excepciones legales” (Diccionario Jurídico OMEBA, citado por Fernández, 2018, p. 53)

Este principio es una regla que se genera del principio de buena fe, mediante el cual deviene en inadmisibles todo pedido legal pero negado respecto a un anterior comportamiento realizado por el mismo acusado.

Es decir, que “no es válido ir contra los propios actos cuando éstos reúnen los requisitos y presupuestos previstos en la ley y con ellos se determina una situación jurídica” (Fernández, 2018, p. 53).

Para su aplicación existen tres presupuestos: 1) situación jurídica preexistente, es decir, antes debe existir una conducta previa jurídica relevante para el derecho y un pedido contradictorio posterior solicitadas o ejercidas por un mismo sujeto producido dentro de

una misma relación jurídica; ii) un comportamiento jurídico eficaz, e importante para el derecho que origine en el otro sujeto una confianza de conducta futura y iii) un pedido contradictorio con ese comportamiento imputable a la misma persona (Fernández, 2018).

Entonces, si el acusado es responsable de sus propios actos en este caso de no asistir a la audiencia de control de acusación para el cual fue citado, a pesar que fue debidamente notificado, porque en virtud del art. 350° del C.P.P. (2016), “la acusación será notificada a los demás sujetos procesales” y dentro de esos sujetos procesales también está el acusado, por ende este también tiene conocimiento de la celebración de la audiencia preliminar y sino asiste pues su actuación perjudicaría la solicitud de terminación anticipada, porque su anterior comportamiento devendría en ser contradictorio, porque se entiende que, al no asistir a la audiencia y al solicitar la terminación anticipada estaría yendo en contra de su propio acto que inicialmente consistía en acogerse a este proceso. Y en este caso, como menciona Fernández (2018) “Cuando se presenta el caso que alguna persona pretende contradecir su propia conducta anterior, resultará desestimada por los tribunales de justicia, es decir, no podrá ser amparada legalmente” (p. 57). Es por ello que, cada sujeto dentro del proceso es responsable y asume las consecuencias generadas por sus propios actos ya sean de manera positiva o negativa.

Por tanto, no se estaría vulnerando el derecho de defensa del acusado al instaurar el proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, porque como se mencionó, el acusado, puede asistir a la audiencia preliminar por dos motivos: i) porque fue debidamente notificado en base al art. 350° del C.P.P. y ii) porque en virtud de la teoría de los actos propios no se le puede beneficiar de su propia irresponsabilidad ya que este es responsable de sus propios actos y más aún si es que tiene la intención de acogerse a este proceso especial.

Y esta postura es apoyada también por el juez Taboada Pilco que en el Expediente N° 3356-2011 mencionó que:

El fundamento de este Acuerdo Plenario es posible superarlo en base al teorema de que “nadie puede beneficiarse de su propio dolo o culpa”, si el imputado de modo injustificado no concurre a la audiencia pese a estar debidamente citado, se declarará improcedente la terminación anticipada, procediéndose a continuación

(en ese mismo acto) el debate de la acusación, se entiende con la presencia del fiscal y el abogado defensor del acusado.

Asimismo, Peña et al. (2010) también menciona que este proceso no constituye una vulneración al derecho de defensa. Por el contrario, se ejerce en su totalidad, pues en la audiencia que se celebra el imputado es consultado si acepta en todo o en parte los cargos que se le imputan (defensa material), y también se requiere la presencia de su abogado (defensa técnica) con la finalidad que el acuerdo al que se arribe no vulnere los derechos fundamentales del imputado.

Por otro lado, el mencionado Acuerdo Plenario también alega que:

Desde la perspectiva de los demás sujetos procesales también se producen inconvenientes. Al no ser obligatoria la presencia de ellos no se podrían oponer a la realización de esta audiencia, pues como señala el art. 468°.3 NCPP el requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones. Empero, al aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia tal trámite, indispensable, no será posible.

Al respecto juez Taboada Pilco en el fundamento 1.18 en el Expediente N° 3356-2011 también menciona que “si el agraviado no se ha constituido en actor civil entonces no tendrá legitimidad para intervenir en el debate sobre el control judicial del acuerdo de terminación anticipada, ni podrá apelar la sentencia condenatoria en ninguno de los extremos” (p. 8)

Posición que también compartimos porque según el art. 104° del C.P.P. (2016), el actor civil una vez constituido en el proceso está “facultado para deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación y de prueba, intervenir en el juicio oral, interponer los recursos impugnatorios que la ley prevé, intervenir cuando corresponda en el procedimiento para la imposición de medidas limitativas de derecho y formular solicitudes en salvaguarda de sus derechos”. Y para ello, tiene una oportunidad para hacerlo, el cual es antes de la conclusión de la investigación preparatoria, según lo

establece el art. 101 del C.P.P.; si bien es cierto, el mencionado art. no nos dice desde qué momento se puede constituir en actor civil pero el fundamento 17 del Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-1 16 ha señalado que:

Con la formalización de la investigación preparatoria propiamente dicha, el fiscal recién ejerce la acción penal, acto de postulación que luego de ser notificado al juez de la investigación preparatoria (arts. 3 y 336.3 del C.P.P.) permite el planteamiento del objeto civil al proceso penal incoado.

Entonces, la oportunidad que tiene el agraviado para constituirse en actor civil es desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la conclusión de la misma, después ya no puede constituirse en tal.

De modo que, si este no se constituye al proceso en la oportunidad para hacerlo no podría ejercer ningún derecho que le asiste, porque no tendría amparo legal. Y en el caso que se constituya, este se encontrará debidamente notificado en virtud del art. 350° del C.P.P. que incluso en el literal 1) inc. g) podrá objetar la reparación civil una vez notificado la acusación dentro del plazo de 10 días.

Asimismo, el art. 351° inc. 1 del referido Código establece que presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencidos el plazo fijado (10 días) el Juez de la Investigación Preparatoria dentro de un plazo no menor de 5 ni mayor de 20 días fijará la realización de la audiencia preliminar; entonces dentro de ese lapso de tiempo en virtud del art. 468° inc. 3 del C.P.P. (2016), que prevé un plazo de 5 días para poner en conocimiento la solicitud de terminación anticipada a los demás sujetos procesales, bien se le puede notificar al actor civil la solicitud de la terminación anticipada que el acusado solicita en su absolucón de la acusación y ello le permitirá también poder participar en la audiencia preliminar de control de acusación y ejercer los derechos que el código le apremia y además se estaría cumpliendo y permitiendo que los demás sujetos procesales que hace mención el Acuerdo Plenario cuestionado, puedan ejercer su derecho de defensa y de ese modo instaurar la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación.

**4.2.1.8. La Tutela jurisdiccional efectiva se garantiza en la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación.**

La tutela jurisdiccional efectiva, se trata de un derecho autónomo en el que se integran diversas manifestaciones y que engloba, los siguientes: a) derecho al proceso; b) derecho a obtener una resolución de fondo fundada en Derecho; c) derecho a los recursos legalmente previstos; y, d) derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales. (Ascencio citado por San Martín, 2014, p. 96-97)

Como es de verse, esta garantía es un derecho que toda persona puede acceder en defensa de sus derechos e intereses con la finalidad que se respeten las garantías mínimas dentro de un proceso.

Ahora bien, la terminación anticipada como salida alternativa para que el proceso concluya anticipadamente, es necesario que el fiscal, así como el imputado lleguen a un consenso, y ello denota el acceso a la justicia porque a través de la misma se busca resolver un conflicto o problema.

De este modo, debemos mencionar que, de acuerdo con el art. 84.4. del C.P.P. solo se le podrá exhortar al imputado que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen el Juez o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos, precisando que “la única cooperación que puede brindar beneficios legales es aquella en donde el imputado acepta su responsabilidad penal, pues de cooperar señalando que no es el autor del hecho que se le incremine, no tiene sentido de beneficios legales” (Alarcón, 2017, p. 235).<sup>1</sup>

En ese sentido, si el imputado este llano a aceptar los cargos que se le acusa después de haber sido notificado válidamente con el escrito de acusación, no habría obstáculo para solicitar la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación toda vez que, el requerimiento acusatorio presentado por el fiscal surte efecto una vez oralizada ante el juez de investigación preparatoria.

Cabe indicar, que el imputado al aceptar la probable pena a imponérsele, no está renunciando a la presunción de inocencia, por el contrario, este principio efectiviza la tutela jurisdiccional efectiva, porque a través de ella se buscan garantizar el acceso a la

---

<sup>1</sup> <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/941>

justicia rápida sin dilaciones, eso sí, certificando que los presupuestos de la terminación anticipada se cumplan a cabalidad.



**CAPÍTULO III: INTERPRETACIÓN JURÍDICA SISTEMÁTICA**

### 3.1. Definición

“La interpretación es una operación intelectual por medio de la cual se busca establecer el sentido de las expresiones utilizadas por la ley” (Bramont-Arias Torres, 2003, pp. 174-175).

En palabras de Guastini (1999) “en un sentido amplio la “interpretación” se emplea para referirse a cualquier atribución de significado o formulación normativa” (p. 5).

Por su parte Hans Georg citado por Hernández (2012) refiere que:

“Todo comprender es interpretar y toda interpretación se desarrolla en el medio de un lenguaje que pretende dejar hablar al objeto y es al mismo tiempo el lenguaje propio de su interprete” (p. 7).

De modo que, la interpretación jurídica también “denota una operación intelectual consistente en determinar el alcance, la extensión, el sentido o el significado de cualquier norma jurídica, bien sea esta general, abstracta e impersonal, o particular, concreta e individualizada” (Burgoa, citado por Bravo, 2018, pp. 262-263).

En palabras de Betti citado por Figueroa (2010) es:

Una actividad cognoscitiva dirigida a reconocer y a reconstruir el significado que ha de atribuirse a las formas representativas en el ámbito del orden jurídico, las cuales son fuentes de valoraciones jurídicas (normas jurídicas) o constituyen el objeto de semejantes valoraciones (declaraciones o comportamientos con relevancia jurídica). (p. 144)

Del mismo modo Lorca (s/f), menciona que la interpretación jurídica:

Consiste en establecer el significado o alcance de las normas jurídicas, pues no se trata sólo de saber qué dice la norma, sino incluso lo que puede llegar a decir en momento determinado, pues el legislador elabora la norma jurídica con vocación de futuro. (p. 256)

Ya que, la norma requiere una interpretación de forma racional, pero va a depender de la formación jurídica y de la cultura del sujeto que realiza la interpretación, toda vez que el derecho no solo se crea, modifica o extingue e incluso se deroga, sino que al realizar la interpretación el sujeto que lo realiza puede incorporar o adicionar nuevos elementos a los materiales jurídicos existentes que deben estar en concordancia con el sistema al que pertenecen, teniendo en cuenta la consideraciones de la hermenéutica para la interpretación de la norma así como para su validez y eficacia (Guadarrama, 2015).

De esta manera, se puede concluir que la interpretación es el sentido que se le da a la norma, haciendo a partir de ella una restructuración de un texto normativo teniendo en cuenta el objeto y el sujeto que lo interpreta en conexión al orden social.

## **3.2. Teorías de la Interpretación Jurídica**

### **3.2.1. Teoría cognoscitiva de la interpretación**

Guastini (1999) sostiene que, para esta teoría “la interpretación es una actividad de tipo cognoscitivo: interpretar es verificar el significado de los textos normativos o la intención subjetiva de sus autores” (p. 13).

Al respecto Quispe (2017), señala “que la interpretación es una actividad (puramente) cognoscitiva (es decir, un acto de conocimiento o del conocimiento) que consiste en descubrir o conocer el “único” significado propio, preexistente o determinado de las disposiciones de la Constitución” (p. 123-124).

De esta manera, al ser una interpretación propiamente dicha, el texto o enunciado normativo solo puede comprobarse la veracidad o falsedad y para ello Guastini (2015) considera que:

Los enunciados cognoscitivos, siendo el resultado de un acto de conocimiento, pertenecen al discurso en función descriptiva, y por lo tanto tiene valores de verdad. Los enunciados decisorios, siendo el resultado de un acto de voluntad, pertenecen al discurso adscriptivo son adscripciones de significado. Y por lo tanto no se les puede predicar la verdad ni la falsedad. (p. 25)

Para esta teoría “el objetivo del intérprete ha de ser conocer el contenido del Derecho que resulta de la disposición interpretada, identificar la norma o normas que comunica” (Rodríguez y Muñiz, 2014, p. 324).

De otro lado, considera Guastani (1999) que esta teoría “se acompaña de la opinión de que todo sistema jurídico es necesariamente completo (sin lagunas) y coherente (sin antinomias), de modo que toda controversia cae siempre sobre el dominio de una, y solo una, norma pre constituida” y así también refiere que “del carácter cognoscitivo de la interpretación y de la necesaria plenitud y coherencia del derecho se sigue que no hay espacio alguno para la discrecionalidad judicial: las decisiones de los jueces están determinadas exclusivamente por normas preexistente” (p. 14).

En ese sentido, esta teoría refiere que la interpretación preexiste ante de ser interpretado es decir que tiene un significado propio y asimismo no reconoce lagunas ni antinomias y no permite que los jueces pueden crear derecho porque el significado del texto normativo existe por sí solo el cual ha sido creado por el legislador.

### **3.2.2. Teoría escéptica de la interpretación**

Esta teoría considera que “la interpretación del Derecho tiene como resultados enunciados interpretativos no proposicionales, carentes de valores de verdad. La interpretación del Derecho no es actividad cognoscitiva sino una actividad decisoria o estipulativa” (Moreso y Villasoja, 2004, p. 160).

Al respecto Guastini (1999) señala lo siguiente:

Las normas jurídicas no preexisten a la interpretación, sino que son su resultado. Frecuentemente, a este modo de ver se acompaña la opinión de que los sistemas jurídicos no son necesariamente, y que de hecho no lo son nunca, ni completos ni coherentes. Frente a una laguna o a una antinomia, los jueces crean derecho nuevo, tal como los legisladores. Por lo tanto, no puede trazarse una línea clara de demarcación entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo. (p. 15).

A ello, agrega Quispe (2017) que: “lo que caracteriza a esta teoría es precisamente el elemento decisorio o creativo del Derecho por el juez” (p. 129).

En suma, esta clase de interpretación deja entrever que la interpretación es una actividad no de conocimiento sino de valoración y decisión, y asimismo se funda en la opinión de que no existe el significado propio de las palabras, si no el significado es incorporado por el sujeto de interpretación y asimismo reconoce la existencia de lagunas y antinomias, por lo que el juez tiene la función de crear nuevo derecho.

### **3.2.3. Teoría intermedia**

Quispe (2017) al respecto sostiene que según esta teoría la interpretación:

Es un acto de conocimiento o un acto de voluntad, y ello va depender si el caso sometido al juez es fácil o difícil; se aplica una interpretación cognoscitiva cuando los casos se muestran claros o fáciles aplicando una interpretación hermenéutica de la normado por el legislador y es una interpretación escéptica cuando presentan casos dudosos y que a decisión de juez su debida interpretación. (p. 135)

Al respecto Guastini (1999) refiere que en esta interpretación se debe distinguir dos términos claros que son: descubrir y adscribir, a razón que es el intérprete quien decide el significado de un texto normativo, es decir se limita a describir o descubrir cuando el caso está claro o fácil y adscribir cuando el caso a resolver esta dudoso o difícil.

Esta teoría es una composición entre la teoría cognoscitiva y escéptica en la que la interpretación según el texto normativo que es objeto de interpretación y ello va depender de los casos fáciles o difíciles como se presenten, de esta manera la interpretación será una actividad conocimientos y en otras es una actividad de decisión del sujeto que lo interpreta.

## **3.3. Sujetos y objeto de la interpretación**

### **3.3.1. Sujetos de interpretación**

Los sujetos de la interpretación son aquellas personas quienes son titulares de derechos y obligaciones y a la vez sujeto de derechos.

Al respecto Lifante (2015) precisa que la actividad interpretativa puede ser realizada por diferentes sujetos (jueces, legisladores, abogados, dogmáticos, ciudadanos), sin embargo, la interpretación realizada por cada sujeto no reviste la actividad interpretativa, sino los efectos jurídicos que emanen de cada una de las interpretaciones (p. 1363-1366).

Del mismo modo, Torres (2006) refiere que todas las personas son actores de la interpretación jurídica, encontrándose los ciudadanos comunes, los legisladores,

los abogados, los jueces, los juristas, etcétera; todos ellos emplean la interpretación jurídica y sin duda alguna la interpretación más clara es la interpretación que el juez utiliza para resolver cada caso en concreto (pp. 517-518).

Del mismo modo, Zusma (2018) refiere que los sujetos de la interpretación son: El intérprete, quien descifra la norma, pueden ser el que crea las leyes, un funcionario administrativo, el que tiene a su cargo el órgano jurisdiccional, el estudiante, el abogado y cualquier persona dependientes a un ordenamiento jurídico, siendo que cada uno de estos buscan interpretar en diferentes sentidos.

Finalmente, según Rodríguez y Muñiz (2014) los sujetos se determinan en virtud de ciertas modalidades de interpretación como:

- a) La modalidad interpretativa que realizan las autoridades jurídicas con ocasión de aplicar el Derecho por los jueces, tribunales y por otros funcionarios del sistema jurídico que da resultado a una decisión interpretativa.
- b) La modalidad interpretativa que la realizan las personas instruidas en el Derecho esto es operadores jurídicos y juristas en general que dan lugar solo a un parecer u opinión más no a una decisión.
- c) La modalidad interpretativa que realizan los ciudadanos al obedecer o desobedecer el Derecho, es decir, como reacción a este y ello se evidencia en las costumbres jurídicas, que se constituyen cuando una comunidad interpreta una norma social de modo uniforme y convencida de que le vincula como Derecho.
- d) La modalidad interpretativa de aclaración realizada por el propio legislador, conocida tradicionalmente como interpretación auténtica, en las que en ocasiones la autoridad legislativa precisa el significado de una disposición en el ámbito de su competencia. (pp. 318 - 319)

### **3.3.2. Objeto de interpretación**

Son objeto de la interpretación jurídica tanto las normas como los hechos a los cuales han de ser aplicables. El intérprete, al abordar los hechos, los valora y determina en vista de la calificación jurídica que los atribuye, y esta misma valoración los impulsa a seleccionar, de entre las varias posibilidades, aquella norma que, según su comprensión, parece adaptarse mejor a la comprensión de los hechos. (Torres, 2006, p. 520)

De este modo, Hernández (2012) señala que sin ser tan limitativos los objetos de la interpretación jurídica son: “Norma, leyes, jurisprudencia, decisiones judiciales, hechos jurídicos, doctrina, textos jurídicos en general” (p. 8).

En ese sentido, el objeto de la interpretación jurídica es desentrañar lo que el legislador ha querido expresar en la norma, es decir el sentido de la misma.

### **3.4. La argumentación**

La argumentación jurídica se sustenta en tres fundamentos que hacen imprescindible su empleo:

1. La resolución de conflictos, que está a cargo de la labor jurisdiccional en donde quien juzgará se encontrará frente a los hechos y pretensiones expuestos por cada una de las partes, a la cual a efectos de resolver evaluará el problema y los hechos; y producto de ello dará un fallo.
2. El resguardo del principio de legalidad, está orientado en la seguridad jurídica a fin de evitar cualquier arbitrariedad en la motivación, aplicación o los análisis que se hagan de las proposiciones legales durante la argumentación.
3. La coherencia, toda vez que los criterios que tome el jurista para argumentar deben guardar un criterio lógico para que el jurista lleve a cabo la interpretación y argumentación respectiva. (Gómez, 2016)

De esta forma, “en síntesis, argumentar es el acto mediante el cual se justifica racionalmente la interpretación jurídica, ya sea en el marco de normas, opiniones, decisiones jurídicas o en general, de todo material jurídico susceptible de ser interpretado” (Hernández, 2012, p. 16).

De este modo, Castellano (2010) señala que la argumentación se justifica “puesto que la estructura del derecho, se conforma principalmente por el hecho de interpretar y luego argumentar, conformación propia del lenguaje jurídico, pues “el Derecho es argumentación”, con lo que añadimos algo nuevo, el Derecho es Interpretación y Argumentación” (p. 3).

### **3.5. Interpretación y la argumentación sistemática**

Ramos (2007) refiere que la interpretación sistemática, es un método de interpretación que busca encontrar que es lo que quiere decir la norma, atribuyéndoles principios o conceptos que se encuentran en otras normas para su aplicabilidad e interpretación, a fin de encontrar una mayor comprensión de la norma que está siendo examinada.

Así también, es un método bastante útil y utilizado ya que, para poder encontrar el sentido y el alcance de las diversas normas hay que relacionarlas con otras que tiene el ordenamiento jurídico, de manera que una norma se apoya de otra y se encuentre la concatenación de lo quiere decir la referida norma (Torres, 2006).

Del mismo modo, Villabella (2015) sostiene que:

Es un método válido para estudios cuyo objeto forma parte de un sistema; en el derecho, el enfoque sistemático posibilita visualizar el objeto que se investiga dentro del entramado de relaciones en el que se integra, delimitar su rol funcional dentro del subsistema jurídico, desmembrarlo en sus diferentes estructuras y eslabones, delimitar las cualidades, precisar el conjunto de interconexiones y guardarlas. (p. 939)

Asimismo, este tipo de interpretación permite fijar el sentido y alcance de la ley atendiendo ahora a las conexiones que la ley trata de interpretar, pudiendo guardar ya no solo con el texto legal que integra o por su relación con otras leyes similares,

sino que con la totalidad del ordenamiento jurídico del cual forma parte, incluidos los principios generales del derecho. (Papi, 2012, p. 41)

Zusman (2018) menciona que:

La interpretación sistemática recurre a la totalidad de normas de un sistema legal o a parte de ellas, para entender el significado de la ley; alude a la aplicación del principio de contradicción propio de la ley. Las normas tienen que armonizar para que el sistema funcione. Ellas no pueden contradecirse, porque, de hacerlo, el sistema no puede funcionar. (p. 162)

El referido autor refiere que, las reglas jurídicas fundamentales para la aplicación del principio de no contradicción: i) la norma especial es preferida a la norma general y ii) la norma posterior es preferida a la anterior. De estas derivan reglas según las cuales i) la norma especial anterior se prefiere a la norma general posterior, pues vale como excepción y ii) la norma especial posterior no deroga la norma general anterior, sino establece una excepción.

Anchondo (2012) también refiere que este tipo de interpretación:

En ocasiones nos lleva a la construcción del derecho, cuando en un sistema jurídico determinado, se encuentren enunciados particulares carentes de algún elemento que les otorgue la claridad suficiente para determinar su alcance dispositivo en cuyo caso es necesario acudir a los demás enunciados para complementar. (p. 43)

Ya que, el conjunto de reglas jurídicas que se va a descifrar está constituida dentro de un ordenamiento jurídico con ciertos preceptos normativos, por ello es importante vincular estas reglas con el contenido de las demás normas. (Lorca, s/f)

De este modo, mediante la interpretación sistemática la interpretación de la norma se entrelaza con otras normas, y para saber su contenido es necesario entenderla como parte de un todo, por lo que se recurre a otras normas del ordenamiento jurídico.

En tanto, el y atendiendo ahora a las conexiones que la ley que se trata de interpretar puede guardar ya no solo con el texto legal argumento sistemático “se trata de un conjunto de argumentos que trabajan orientados hacia una comprensión aceptable de un texto jurídico visto particularmente como parte de un sistema jurídico” (MacCormick, 2010, p. 71).

En ese sentido, se ha destacado la importancia y utilidad de la argumentación y de la lógica para el análisis, estudio e interpretación de las normas jurídicas, lo cual tiene como consecuencia una garantía de un debido proceso para lograr una resolución o sentencia (Guadarrama, 2015).

### **3.5.1. Clases de argumentos sistemáticos**

#### **3.5.1.1. Argumento de autoridad**

En este tipo de argumento refiere Cisneros (2012) que “se recurre a la cita de la jurisprudencia y de la doctrina, entendida ésta como el pensamiento o pensamientos sobresalientes que sobre determinado tema presenta una escuela jurídica o un tratadista notable” (p. 31).

En este argumento, justifica atribuir a una disposición el significado sugerido por alguien y por ese solo hecho, por lo que su fuerza persuasiva, en principio débil, depende enteramente de la autoridad invocada, que puede ser una jurisprudencia no vinculante, como por ejemplo las tesis relevantes, el derecho comparado o la doctrina. (Ezquiaga, 2006, p. 166)

De acuerdo con este argumento, para dar el significado a un texto normativo es necesario recurrir a la jurisprudencia, doctrina y el derecho comparado.

#### **3.5.1.2. Argumento a partir de un principio general de derecho**

Cisneros (2014) señala al respecto que esta clase de argumentación se realiza aplicando los principios generales del derecho, siendo muy utilizado en el terreno del derecho, sin embargo, limita su aplicación la ley y la costumbre, así como tampoco debe haber contraposición de intereses morales, económicos y políticos.

La interpretación principialista se sustenta en la idea de que los principios inspiran la interpretación de las normas que no son principios, modifican la interpretación gramatical y contribuyen para evitar antonimias (Guastini citado por Romero, 2014).

#### **3.5.1.3. Argumento sistemático en sentido estricto**

Anchondo (2012) manifiesta respecto a este tipo de argumentación que “para la atribución de significado a una disposición, tiene en cuenta el contenido de otras normas, su contexto (p. 45).

#### **3.5.1.4. Argumento a rúbrica**

“Consiste en atribuir a un enunciado un significado sugerido por el título o rúbrica que encabeza el capítulo o grupo de artículos en el que aquel se encuentra” (Cisneros, 2014, p. 41).

Esta argumentación es realizada a partir del título o rubrica que encabeza del grupo que pertenecen los artículos donde se ubica el enunciado que se desea interpretar, ya que los títulos señalan el contenido de lo que encuentra regulado (Ezquiaga, 2006).

Este tipo de argumento se justifica en la noción de que existe una sistematización racional de las disposiciones de un texto legal, expresión implícita de la voluntad del legislador, lo que permite presumir que el legislador dispone de manera lógica y racional las materias tratadas. (Huerta, 2014, p. 87)

De esta manera, en este tipo de argumentación se atribuye el significado del texto normativo a partir de los títulos o capítulo y al contenido que se encuentra supeditado el texto normativo.

#### **3.5.1.5. Argumento topográfico o sedes materiae**

“El argumento sedes materiae es aquel por el que la atribución de significado a un enunciado dudoso se realiza a partir del lugar que ocupa en el contexto normativo del que forma parte” (Cisneros, 2014, p. 42).

Así también, Ezquiaga (2006), refiere que el significado de lo que quiere decir la normativa se da a partir de donde se encuentra ubicada y del que forma parte, ya que su ubicación topográfica es decir su localización proporcionará información sobre la voluntad del legislador en la norma.

### **3.5.1.6. Argumento de la constancia terminológica**

Este argumento “da lugar a interpretaciones lingüísticas de mayor profundidad, que pueden ser tomadas en cuenta como una interpretación hermenéutica” (Cisneros, 2014, p. 42).

Por su parte, Hallivis Pelayo citado por Romero (2014) señala que:

Este argumento consiste, entonces, en que se debe atribuir el mismo significado a términos iguales que se hayan utilizado en forma recurrente en algún sistema jurídico, de forma que se tome en cuenta, para un texto normativo, el significado que tiene en otras disposiciones. (p. 95)

### **3.5.1.7. Argumento a coherencia**

Anchondo (2012) define a este argumento como:

Aquel por el cual dos enunciados legales no pueden expresar dos normas incompatibles entre ellas, por lo que sirve tanto para rechazar los significados de un enunciado que lo haga incompatible con otras normas del sistema, para atribuir un significado que lo haga más coherente. (p. 44)

Es por ello que se dice que, “el argumento de la coherencia es extensivo. Interviene en el momento en que dos enunciados legales parecen o resultan ser incompatibles entre sí” (Cisneros, 2014, p. 43).

Ezquiaga (2006) refiere que esta clase de argumentación sirve para rechazar enunciados incompatibles con otras normas del sistema, por lo que busca que el significado que se haga al enunciado sea lo más coherente posible con el ordenamiento.

De esta manera, dos textos normativos no pueden referirse o expresarse como dos normas que se contradicen entre sí, porque lo que se busca a través de esta argumentación la coherencia de los textos normativos.

### **3.5.1.8. Interpretación sistemática basada en la armonización conceptual**

Este tipo de interpretación es muy importante ya que el estudio de una dificultad no solo se centrará a la regla precisa, sino a todas las normas del ordenamiento jurídico para encontrar agregar, comentar o refutar su contenido. Pues aquel sujeto que no recurra

todas las normas del ordenamiento jurídico buscando entender la referida norma su interpretación estará ineficiente e inconclusa (Zusma, 2018).

Mediante esta modalidad de interpretar sistemáticamente se busca producir una interpretación más completa y eficiente, ya que dentro de un ordenamiento jurídico todas las normas de una u otra manera se relacionan y para poder entenderlas es mejor, interpretarlas desde un sentido conceptual y e inclusiva.

### **3.6. Casuística**

La casuística que serán analizadas por las investigadoras tiene relación con las posturas adoptadas por los diferentes distritos judiciales del Perú en relación a la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación.

#### **3.6.1. Casación emitida por la Corte Suprema**

Casación N° 930-2018 – Ayacucho, 03 de julio del 2020, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República sobre la terminación anticipada.

#### **3.6.2. Acuerdo Plenario**

Acuerdo Plenario N° 05–2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre del 2009, emitida por la Corte Suprema de Justicia sobre los aspectos esenciales de la terminación anticipada.

#### **3.6.3. Plenos Jurisdiccionales**

Pleno jurisdiccional distrital en materia penal (2018) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de fecha 19 de octubre del 2018, sobre la necesidad de evaluar la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del C.P.P.

Acta del Pleno jurisdiccional penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla de fecha 16 de agosto de 2018.

#### **3.6.4. Expedientes**

Expediente N° 3356-43-2011, de fecha 03 de mayo del 2012, emitida por el tercer juzgado penal de investigación preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Expediente N° 04555-2018-73-1601-JR-PE-10, de fecha 12 de marzo del 2019, emitida por el Décimo Juzgado penal de investigación preparatoria permanente

especializado en delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Expediente N° 03565-2018-75-1601-JR-PE-10, de fecha 7 de mayo de 2019, emitido por el Décimo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

### **III. MATERIALES Y MÉTODOS**

#### **3.1. Tipo de investigación**

El presente estudio es de tipo básica, ya que nuestra investigación tiene como objetivo realizar una interpretación sistemática del artículo 468° del Código Procesal Penal, a fin de establecer un proyecto de Ley que regule la aplicación e instauración del proceso de terminación anticipada en el art. 350° numeral 1. Literal e) del Código Procesal Penal.

#### **3.2. Métodos de investigación**

##### **a. Método Inductivo**

Según Rodríguez y Pérez (2017) consiste en:

Una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. Su base es la repetición de hechos y de fenómenos de la realidad, encontrando los rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracteriza. Las generalizaciones a que se arriban tienen una base empírica. (p. 183)

Mediante este método se obtiene un conocimiento a través de la observación particular para luego a partir de ello realizar inferencias generales; y en el presente proyecto de investigación lo utilizaremos porque observaremos, describiremos y analizaremos la realidad problemática sobre la instauración del proceso de terminación anticipada, para finalmente llegar a ciertas conclusiones y plantear una propuesta legislativa de su incorporación en la audiencia preliminar de control de acusación.

##### **b. Dogmático**

Concibe al derecho como una ciencia o técnica formal y consiste en averiguar la naturaleza jurídica de una determinada institución, toda investigación que se inspire en el método dogmático se visualizará su problema jurídico solo a la luz de las fuentes formales y como consecuencia su horizonte se limitará a normas legales en instituciones en los que está inscrito el problema. (Ramos, 2007, p. 112)

En nuestro proyecto de investigación su utilidad de este método se manifestará en las fuentes formales del derecho que analizaremos para el desarrollo de cada objetivo planteado.

#### **c. Hermenéutico**

Mediante este método se hace uso de la observación y la interpretación y en palabras de Aranzamendi (2013) es “el método básico del conocimiento científico que permite la observación de los hechos o fenómenos de hechos fácticos y su interpretación para determinar su significado y su sentido” (p. 101).

La presente investigación hará uso de este método ya que, nos permitirá interpretar lo prescrito en el C.P.P. respecto a la terminación anticipada, así como interpretar la jurisprudencia para conocer el modo en que el juez lo viene aplicando y de ese modo instaurar su aplicación en la audiencia preliminar de control de acusación antes que el representante del Ministerio Público oralice la acusación fiscal.

#### **d. Histórico**

Ramos (2007) manifiesta que, través de este método se busca conocer el propósito del legislador que tuvo al momento de establecer la norma. Dicho propósito se obtiene revisando los antecedentes, motivaciones, referencias, proyectos, etc.

Con este método se analizará la exposición de motivos de los artículos 350° y 468° del C.P.P. con el fin de conocer la intención del legislador para regularla.

#### **e. Sistemático**

“Consiste en determinar qué quiere decir una norma, atribuyéndole los principios y conceptos que están descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no están claramente expresados en el texto normativo que se quiere interpretar” (Ramos, 2007, p. 168).

En nuestra investigación este método será utilizado para interpretar sistemáticamente el art. 468° del C.P.P. con el fin conocer lo que el legislador pretendió establecer al regular el proceso de terminación anticipada.

#### **f. Lógico – conceptual**

Martínez de Pisón (2013) respecto a este método menciona que:

El intérprete no puede quedarse en la comprensión de su significado literal, hay que ir más allá. Con este método se trata de penetrar en el espíritu de la ley, los factores determinantes, los motivos e intencionalidades, las determinaciones que llevó al legislador a promulgarla. Es lo que se llama la ratio Legis. Se trata de investigar la razón de ser de la misma. (p. 194)

Este método será usado para poder interpretar y entender cuál fue la intención y qué factores o circunstancias intervinieron para que el legislador regule el art. 468° del C.P.P.

### **3.3. Diseño de la investigación**

Los diseños de la investigación jurídica que se utilizó son:

Diseño de investigación **jurídica – descriptiva**, el cual "tiende a describir las partes rasgos y esenciales de los fenómenos fácticos o formales del derecho" (Arazamendi, 2013, p.79).; toda vez que permitió identificar, analizar y el proceso de terminación anticipada, y como a través de una interpretación sistemática puede este proceso ser llevada cabo en la audiencia preliminar de control de acusación.

Así también, utilizamos el diseño de investigación **jurídica – propositiva**, el cual "es indagar la falta o deficiencia de un enfoque teórico para resolver un problema jurídico" (Arazamendi, 2013, p.82). Por ende, este diseño se utilizó para proponer la instauración de la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación antes de ser oralizado el requerimiento acusatorio.

### **3.4. Universo o población**

El tipo de muestra que utilizaremos, será la muestra por conveniencia que "están formadas por los casos disponibles a los cuales tenemos acceso" (Battaglia citado por Hernández et al., 2014, p. 390).

Es por ello que, nuestra población muestral estuvo conformada por 11 abogados, 7 fiscales y 5 jueces, así como, el estudio de (01) Casación, (02) Acuerdos Plenarios, (02)

Plenos Jurisdiccionales; y (5) expedientes, referidas a nuestro problema de investigación, los cuales son los siguientes:

**Casación emitida por la Corte Suprema:**

- Casación N° 930-2018 - Ayacucho de fecha 03 de julio del 2020, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República sobre la terminación anticipada, principio de consenso y control judicial.

**Acuerdos plenarios:**

- Acuerdo Plenario N° 05–2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre del 2009, emitida por la Corte Suprema de Justicia sobre los aspectos esenciales de la terminación anticipada.
- Acuerdo Plenario N° 05 –2008/CJ–116, de fecha 18 de julio del 2008, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre los nuevos alcances sobre la conclusión anticipada.

**Plenos jurisdiccionales:**

- Pleno jurisdiccional distrital en materia penal (2018) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de fecha 19 de octubre del 2018, sobre la necesidad de evaluar la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del Código Procesal Penal.
- Acta del Pleno jurisdiccional penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla de fecha 16 de agosto de 2018.

**Expedientes:**

- Expediente N° 3356-43-2011, de fecha 03 de mayo del 2012, emitida por el tercer juzgado penal de investigación preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Expediente N° 04555-2018-73-1601-JR-PE-10, de fecha 12 de marzo del 2019, emitida por el Décimo Juzgado penal de investigación preparatoria permanente especializado en delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Expediente N° 00079-2016-15-1601-JR-PE-03, de fecha 29 de enero del 2018, emitido por el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

- Expediente N° 00557-2015-0-0201-JR-PE-01, de fecha 08 de junio del 2015, emitido por el Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaraz.
- Expediente N° 02077-2018-61-2501-JR-PE-06, de fecha 16 de abril del 2019, emitido por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria, de la Corte superior de justicia de Ancash.

Asimismo, se estudió la doctrina, legislación nacional y derecho comparado (Colombia, Chile, España e Italia) respecto a la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **4.5.1. Técnicas**

##### **a. Técnicas de fichaje**

Mediante esta técnica se recolectará la información de: libros, revistas, artículos jurídicos, plenos jurisdiccionales, jurisprudencias y sentencias que nos permitirán desarrollar el marco teórico de la investigación. De modo que, al consultar en distintas fuentes de información nos permitirá organizar sistematizadamente la información requerida.

##### **b. Técnica de estudio de casos**

Aranzamendi (2013) manifiesta que “esta técnica permite realizar un minucioso y profundo análisis de un hecho concreto de relevancia para el derecho” (p. 123).

Y en la presente investigación se utilizará esta técnica, ya que nos permitirá analizar la jurisprudencia y expedientes relacionados a nuestra investigación.

##### **c. Técnica de observación documental**

“Es el proceso de lecturas y análisis de documentos impresos como libros, revistas, periódicos, partidas de nacimiento, informes, relación de hechos, cartas, oficios, ponencias, propuestas, etc.” (Pardinas citado por Ñaupas et al., 2018, p. 296).

Mediante esta técnica podremos visualizar, analizar, y revisar los documentos doctrinarios, plenos jurisprudenciales y expedientes judiciales que obtendremos para el desarrollo de nuestra investigación.

#### **d. Encuesta**

“Permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variables tras la recolección de información sistemática” (Aranzamendi, 2013, p. 121).

Esta técnica se utilizó con la finalidad de obtener información de los operadores de justicia, mediante el cuestionario que se aplicó a 11 abogados, 7 fiscales y 5 jueces.

#### **4.5.2. Instrumentos**

##### **a. Fichas bibliográficas:**

Los investigadores para la obtención de la información doctrinaria referente la instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, utilizarán fichas de registros bibliográficos o de localización que tienen como finalidad “preparar un registro de las citas y referencias que se incorporan a la investigación, ofrecen datos sobre la ubicación del libro y régimen de lectura; facilitan la confección de la bibliografía final” (Ramos, 2007, p. 195).

**a.1. Fichas de resumen:** Serán empleadas para extraer las ideas principales o conceptos básicos de mayor trascendencia para la investigación y serán explicadas con palabras propias de los investigadores.

**a.2. Fichas textuales:** Este instrumento se utilizará para realizar la transcripción de determinada información proporcionada por los diferentes autores, que han desarrollado sobre nuestro tema de investigación.

**a.3. Fichas de paráfrasis:** Serán empleadas para obtener información de los documentos parafraseándolos con sinónimos o ideas similares, los cuales nos permitirán desarrollar nuestro objeto de investigación.

**a.4. Ficha de Comentario:** Lo emplearemos para emitir nuestras opiniones respecto de la información obtenida de los documentos, libros, artículos, cosas estudiados, etc.

##### **b. Guía de estudio de casos**

Mediante esta guía podremos analizar los extremos más esenciales y relevantes de nuestra muestra de estudio.

### **c. Registro de datos**

Mediante este instrumento realizaremos el análisis documental, registrando los datos más importantes en apuntes personales, así como en una computadora de uso personal.

### **d. Cuestionario**

“Consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, en una cédula, que están relacionadas a la hipótesis del trabajo y a las variables e indicadores de investigación. Su finalidad es recopilar información para verificar las hipótesis de trabajo” (Ñaupas et al., 2018, p. 291).

Este instrumento se utilizará, para realizar las preguntas a los entrevistados (jueces, fiscales, y abogados litigantes de los distintos distritos judiciales del Perú).

## **3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

### **a. Análisis de datos:**

“Se procesa por medios informáticos habiéndose superado el sistema manual” (Arazamendi, 2013, p. 123). Se hará uso de medios informáticos como computadoras, laptops, celulares, internet, aplicaciones de comunicación mediante videoconferencia para procesar la información relevante a nuestra investigación.

### **b. Análisis de contenido:**

“Con esta técnica no es el estilo del texto lo que se pretende analizar, sino las ideas expresadas en él, siendo el significado de las palabras, temas o frases lo que intenta cuantificarse” (Ñaupas et al., 2018, p. 391).

Esta técnica nos permitirá interpretar, criticar, y explicar los datos que obtendremos en nuestra investigación para el desarrollo de nuestra problemática.

### **c. Bitácora de análisis**

“Tiene la función de documentar el procedimiento de análisis y las reacciones del investigador al proceso” (Hernández et al., 2014, p. 425). En nuestro proyecto de investigación lo emplearemos para anotar los métodos que emplearemos, ideas, conceptos, significados que nos permitirán organizar el proceso de análisis y no olvidarlos.

### **3.7. Procedimientos para la recolección de datos**

El procedimiento para la recolección de datos se llevó a cabo utilizando técnicas e instrumentos de recolección de información indicados en el presente proyecto de investigación.

Es decir, a fin de cumplir con nuestros objetivos propuestos, se llevó a cabo la revisión de libros, y revistas, de las siguientes bibliotecas: Universidad Nacional del Santa, Universidad los Ángeles de Chimbote, Universidad San Pedro, Universidad César Vallejo y algunas otras bibliotecas personales y virtuales; seguidamente después de la revisión, procederemos a organizar los datos e información que coadyuve en el desarrollo de la investigación.

Así también se utilizó el cuestionario a través de una encuesta, la misma que se aplicó a (6) jueces y fiscales de distintos distritos judiciales a nivel nacional, y (10) abogados litigantes, con la finalidad de conocer sus posiciones respecto a nuestra investigación y, adquirir sus experiencias, así como aportes jurídicos que nos sirvieron para el desarrollo de nuestra investigación y el análisis de nuestros resultados y discusiones.

Por otro lado, esta investigación tendrá validez y confiabilidad a razón que la investigación realizada tiene rigor científico y credibilidad en la normativa del derecho procesal penal, la doctrina y la jurisprudencia, las mismas que serán obtenidas de reconocidos autores de trayectoria jurídica especializada en la materia.

Así también, haremos uso de las normas APA versión séptima, respetando las reglas que esta establece para la redacción y elaboración de un proyecto de investigación (referencias y citas).

Finalmente, seremos cuidadosos al momento de procesar, analizar y redactar la información obtenida, guardando fidelidad de la idea de cada uno de los autores y documentos que citaremos en nuestra investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

**5.1. Resultado del Objetivo Específico 1: Analizar los alcances del proceso de terminación anticipada y de la audiencia preliminar de control de acusación en el procesal penal.**

**Tabla 1.**

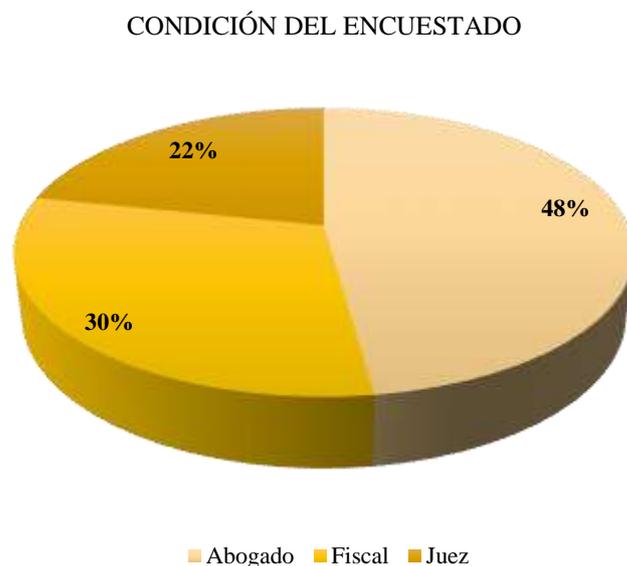
*Condición del encuestado*

CONDICIÓN DEL ENCUESTADO		
ENCUESTADOS	N°	%
Abogado	11	48%
Fiscal	7	30%
Juez	5	22%
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 1**

*Condición del encuestado*



La Tabla y Figura 1 se relaciona a la condición del encuestado, donde se aprecia que, el 48% son abogados, el 30% son fiscales y el 22% jueces.

**Tabla 2.**  
*Pregunta 1*

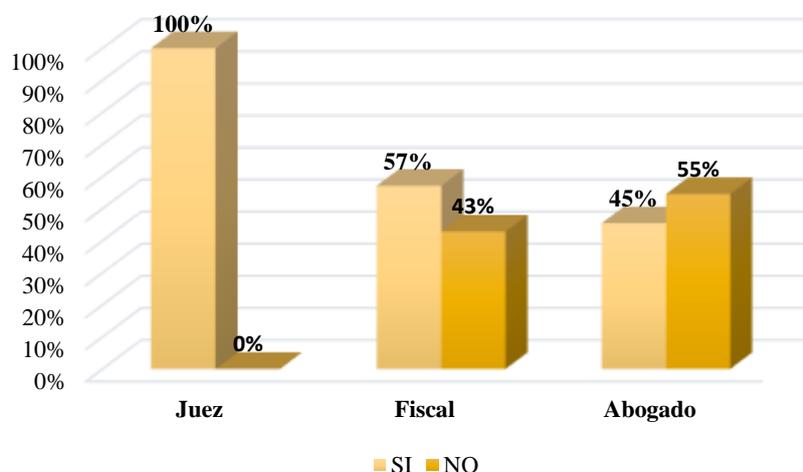
**1. ¿Considera Usted qué, la salida alternativa de terminación anticipada agiliza el proceso penal?**

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados	
	N°	%	N°	%	N°	%
SI	5	100%	4	57%	5	45%
NO	0	0%	3	43%	6	55%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 2.**  
*Pregunta 1*

P1: ¿Considera Usted qué, la salida alternativa de terminación anticipada agiliza el proceso penal?



*Nota.* Elaboración propia

Respecto a la Tabla y Figura 2, se observó que el 100% de jueces, 57% de fiscales y 45% de abogados, consideran que la salida alternativa de terminación anticipada agiliza el proceso penal. Por lo tanto, se arribó que, respecto a la mayoría de encuestados están conformes en torno a la celeridad en el proceso que brinda la salida alternativa antes mencionada; mientras que, el 43% de fiscales y 55% de abogados opinan lo contrario.

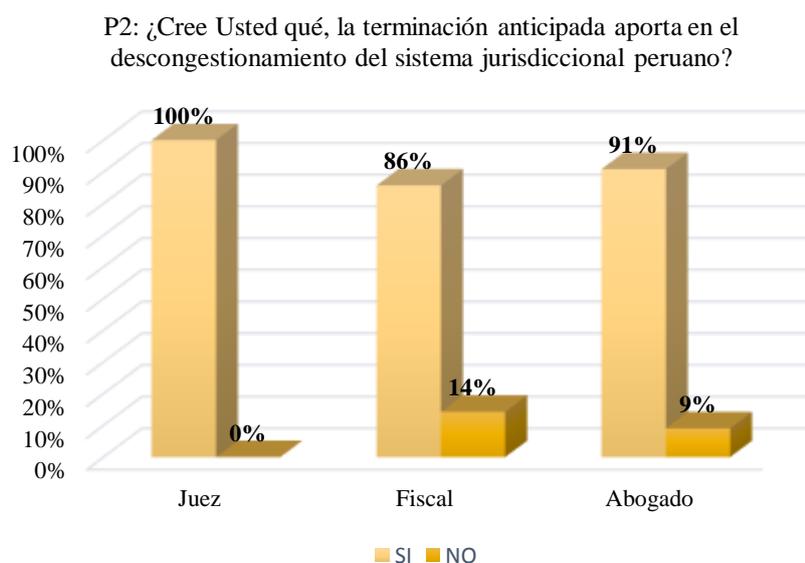
Asimismo, los encuestados fundamentaron que, la terminación anticipada simplifica el proceso penal, además, es una herramienta legal que le permite al procesado negociar respecto a la sanción que se le impondrá, la reparación civil y consecuencias accesorias (Ver Anexo 1).

**Tabla 3.**  
*Pregunta 2*

2. ¿Cree Usted qué, la terminación anticipada aporta en el descongestionamiento del sistema jurisdiccional peruano?						
Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados	
	N°	%	N°	%	N°	%
SI	5	100%	6	86%	10	91%
NO	0	0%	1	14%	1	9%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 3.**  
*Pregunta 2*



*Nota.* Elaboración propia

En concordancia a la Tabla y Figura 3, se evidenció que el 100% de jueces, 86% de fiscales y 91% de abogados, creen que la terminación anticipada aporta en el descongestionamiento del sistema jurisdiccional peruano. Por consiguiente, se deduce que, respecto la mayoría de encuestados están de acuerdo respecto al aporte de la terminación anticipada al sistema jurisdiccional, mientras que, el 14% de fiscales y 9% de abogados opinan lo contrario.

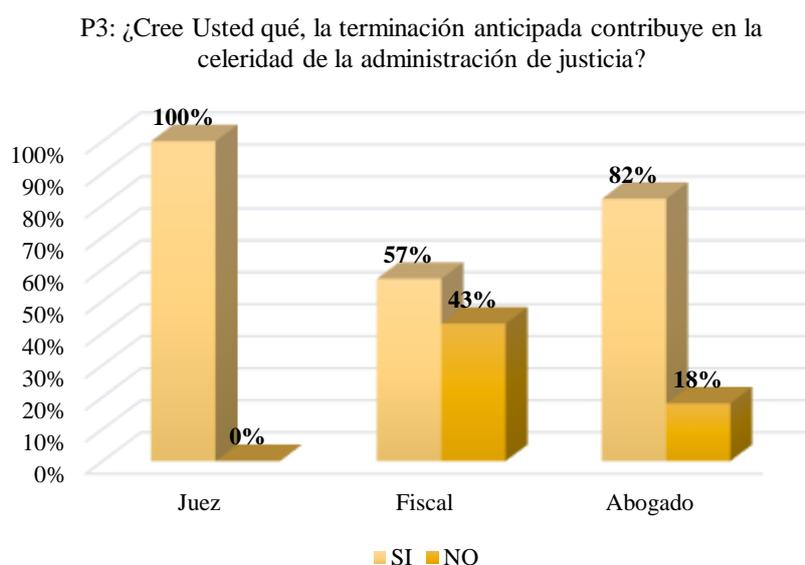
De igual manera, los encuestados sustentan que, el optar por la salida alternativa de terminación anticipada se resuelve más rápido la controversia y se finaliza el proceso penal, además, recude la cantidad de expedientes en el sistema jurisdiccional (Ver Anexo 1).

**Tabla 4.**  
*Pregunta 3*

3. ¿Cree Usted qué, la terminación anticipada contribuye en la celeridad de la administración de justicia?						
Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados	
	N°	%	N°	%	N°	%
SI	5	100%	4	57%	9	82%
NO	0	0%	3	43%	2	18%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 4.**  
*Pregunta 3*



*Nota.* Elaboración propia

En relación a la Tabla y Figura 4, se demostró que el 100% de jueces, 57% de fiscales y 82% de abogados, opinan que la terminación anticipada contribuye en la celeridad de la administración de justicia. En consecuencia, se colige que, respecto a la mayoría de encuestados están conformes con que la terminación anticipada aporte en la celeridad de la administración de justicia, mientras que, el 43% de fiscales y 18% de abogados opinan lo contrario.

Igualmente, los encuestados sostienen que, el acceder a una terminación anticipada genera diversos beneficios como: celeridad procesal, pena y reparación civil oportuna, simplificación del proceso, omisión de otras etapas procesales y disminución de la carga procesal (Ver Anexo 1).

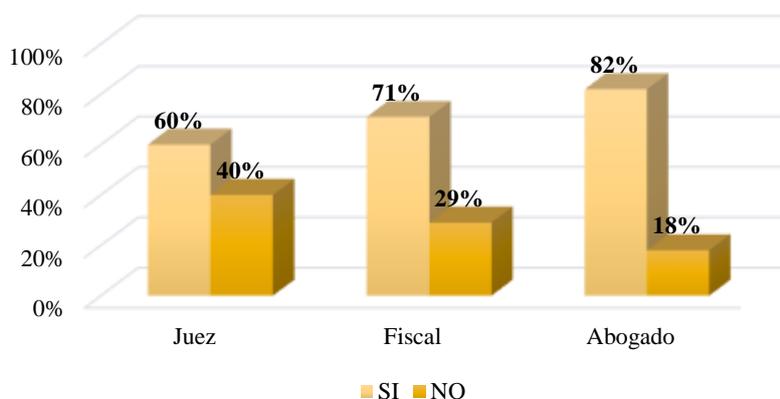
**Tabla 5.**  
*Pregunta 4*

4. ¿Considera Usted qué, el proceso de terminación anticipada garantiza la efectividad de los derechos fundamentales de las partes procesales?						
Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados	
	N°	%	N°	%	N°	%
SI	3	60%	5	71%	9	82%
NO	2	40%	2	29%	2	18%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 5.**  
*Pregunta 4*

P4: ¿Considera Usted qué, el proceso de terminación anticipada garantiza la efectividad de los derechos fundamentales de las partes procesales?



*Nota.* Elaboración propia

De conformidad con la Tabla y Figura 5, se concluyó que el 60% de jueces, 71% de fiscales y 82% de abogados, opinan que la terminación anticipada garantiza la efectividad de los derechos fundamentales de las partes procesales, mientras que, el 40% de jueces, 29% de fiscales y 18% de abogados opinan lo contrario.

Del mismo modo, los encuestados refieren que, la terminación anticipada es respetuosa de los preceptos normativos, porque, pasa por el control de legalidad, existe consenso entre las partes, la pena es reducida. No obstante, existe un porcentaje de la muestra que considera que no se respetan los derechos fundamentales de las partes procesales porque ningún sistema de justicia los garantiza (Ver Anexo 1).

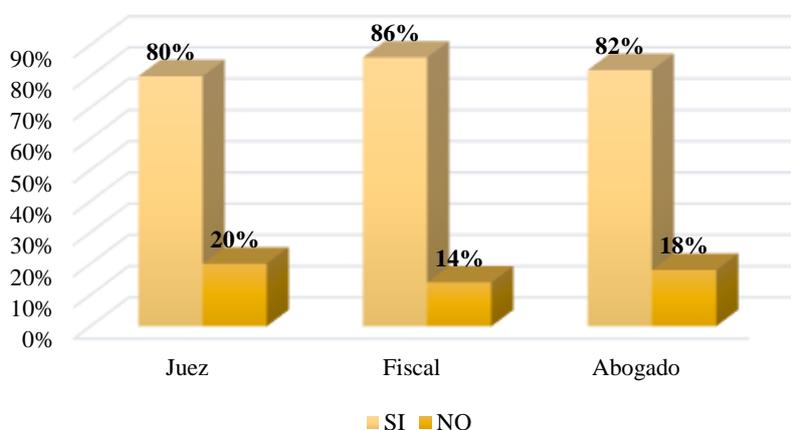
**Tabla 6.**  
*Pregunta 5*

<b>5. ¿Cree usted qué, en la audiencia preliminar de control de acusación podría instaurarse la terminación anticipada?</b>						
<b>Respuesta</b>	<b>Jueces</b>		<b>Fiscales</b>		<b>Abogados</b>	
	<b>N°</b>	<b>%</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
SI	4	80%	6	86%	9	82%
NO	1	20%	1	14%	2	18%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 6.**  
*Pregunta 5*

P5: ¿Cree usted qué, en la audiencia preliminar de control de acusación podría instaurarse la terminación anticipada?



*Nota.* Elaboración propia

Conforme la Tabla y Figura 6, se acreditó que el 80% de jueces, 86% de fiscales y 82% de abogados, consideran que en la audiencia preliminar de control de acusación podría instaurarse la terminación anticipada, mientras que, el 20% de jueces, 14% de fiscales y 18% de abogados opinan lo contrario.

Al mismo tiempo, los encuestados refieren que, la terminación anticipada es respetuosa de los preceptos normativos, porque, pasa por el control de legalidad, existe consenso entre las partes, la pena es reducida. No obstante, existe un porcentaje de la muestra que considera que no se respetan los derechos fundamentales de las partes procesales porque ningún sistema de justicia los garantiza (Ver Anexo 1).

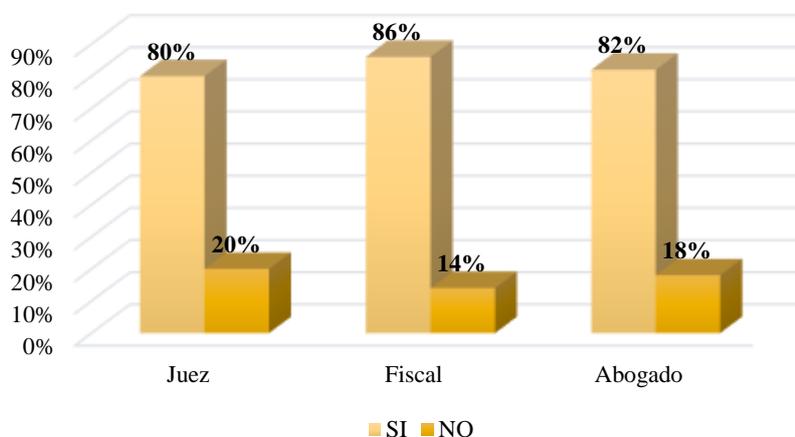
**Tabla 7.**  
*Pregunta 6*

6. ¿Considera usted qué, sería beneficioso para la administración de justicia el permitir salidas alternativas en la audiencia de control de acusación?						
Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados	
	N°	%	N°	%	N°	%
SI	4	80%	6	86%	9	82%
NO	1	20%	1	14%	2	18%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 7.**  
*Pregunta 6*

P6: ¿Considera usted qué, sería beneficioso para la administración de justicia el permitir salidas alternativas en la audiencia de control de acusación?



*Nota.* Elaboración propia

En virtud de la Tabla y Figura 7, se comprobó que el 80% de jueces, 86% de fiscales y 82% de abogados, piensan que sería beneficioso para la administración de justicia el permitir salidas alternativas en la audiencia de control de acusación, en comparación al 20% de jueces, 14% de fiscales y 18% de abogados que opinan diferente.

También, los encuestados refieren que, la terminación anticipada es respetuosa de los preceptos normativos, porque, pasa por el control de legalidad, existe consenso entre las partes, la pena es reducida. No obstante, existe un porcentaje de la muestra que considera que no se respetan los derechos fundamentales de las partes procesales porque ningún sistema de justicia los garantiza (Ver Anexo 1).

**Tabla 8.**  
*Pregunta 7*

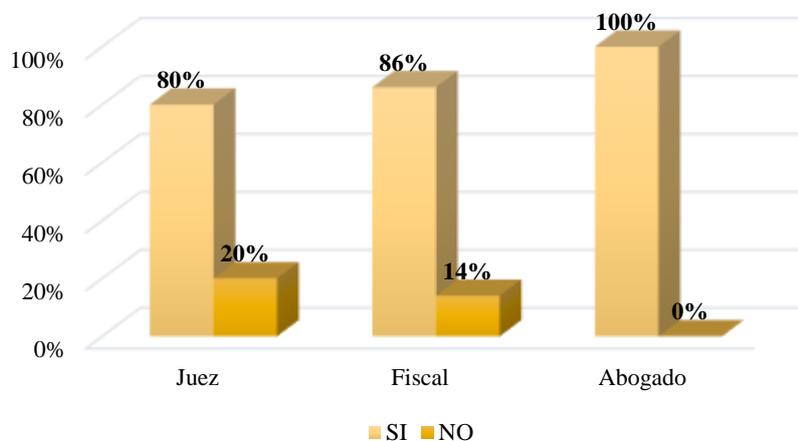
**7. Considerando que la respuesta anterior fuese afirmativa, ¿Sería necesario el consentimiento de las partes para llevarse a cabo la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación?**

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados	
	N°	%	N°	%	N°	%
SI	4	80%	6	86%	11	100%
NO	1	20%	1	14%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 8.**  
*Pregunta 7*

P7: ¿Sería necesario el consentimiento de las partes para llevarse a cabo la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación?



*Nota.* Elaboración propia

Según la Tabla y Figura 8, se corroboró que el 80% de jueces, 86% de fiscales y 100% de abogados, piensan que sería necesario el consentimiento de las partes para llevarse a cabo la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, en comparación al 20% de jueces y 14% de fiscales que opinan diferente.

Adicionalmente, los encuestados consideran que, es sumamente necesario e importante que exista un acuerdo entre las partes procesales, a fin de proceder con la salida alternativa de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria o audiencia preliminar de control de acusación, ya que, lo más importante es garantizar los derechos de ambas partes, sin ocasionar perjuicio alguno (Ver Anexo 1).

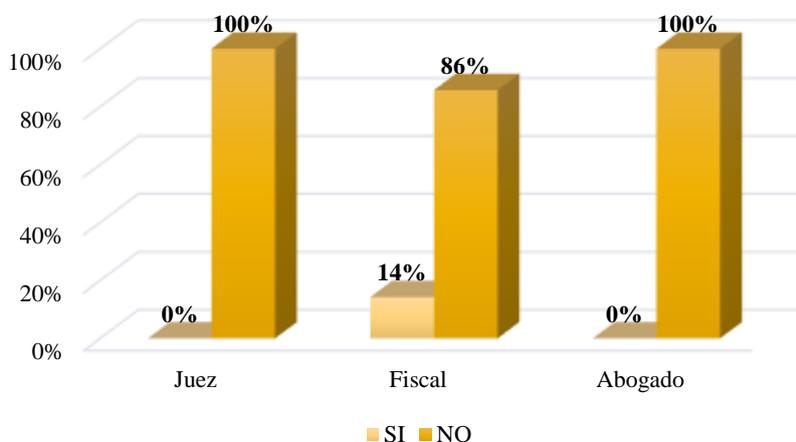
**Tabla 9.**  
*Pregunta 8*

8. ¿Considera usted que, al aplicarse una salida alternativa en la audiencia preliminar de control de acusación se vulnera el derecho a la defensa?							
Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI	0	0%	1	14%	0	0%	
NO	5	100%	6	86%	11	100%	
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>	

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 9.**  
*Pregunta 8*

P8: ¿Considera usted que, al aplicarse una salida alternativa en la audiencia preliminar de control de acusación se vulnera el derecho a la defensa?



*Nota.* Elaboración propia

Mediante la Tabla y Figura 9, se verificó que el 100% de jueces, 84% de fiscales y 100% de abogados, refieren que al aplicarse la salida alternativa en la audiencia preliminar de control de acusación no se vulnera el derecho a la defensa. Por el contrario, 86% de fiscales opinan diferente.

Del mismo modo, los encuestados consideran que, no se atentaría al derecho de defensa, puesto que, para proceder con la terminación anticipada debe existir un consenso entre las partes, así como, se beneficia al imputado al reducirle la pena impuesta (Ver Anexo 1).

## **5.2. Discusión del resultado del Objetivo Específico 1:**

En base al objetivo específico 1 direccionado a analizar los alcances del proceso de terminación anticipada y de la audiencia preliminar de control de acusación en el procesal penal, se relaciona con lo estipulado por Mansilla (2005) en su tesis “Acuerdos Reparatorios: Análisis crítico de la perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia”, en donde indicó que los Acuerdos Reparatorios, vistos como una negociación directa entre las partes, poseen rasgos parecidos a la conciliación, ya que son uno de los mecanismos eficaces de solución de conflictos originados por una situación delictuosa; a través de estos acuerdos se permite la intervención activa de los sujetos procesales. Asimismo, mediante la implementación de estos acuerdos reparatorios se ha conseguido reducir la carga procesal del sistema de justicia, ya que el objetivo principal por el que fue creado, fue para seleccionar los casos que merecen ser desarrollados dentro de un juicio público y oral.

Igualmente, el autor Sánchez (2005) menciona que, el procedimiento de terminación anticipada es un mecanismo de reducción procesal en la actualidad, el mismo que, se ha incorporado en todo el ordenamiento jurídico; este mecanismo tiene por objetivo obviar ciertas etapas del proceso penal como la etapa de instrucción y la etapa de juicio oral, ya que, al existir un conceso entre el representante del ministerio público y el imputado, respecto a la pena y la reparación civil se hace innecesario continuar con el proceso penal.

Aunado a ello, Mavila citado por Dueñas (2014) menciona que, la audiencia preliminar de control de acusación es la fase central, la misma que es parecida al saneamiento del proceso civil, ya que instaura la posibilidad de controlar y ordenar los puntos controvertidos y validar las pruebas que serán actuadas en la etapa de juzgamiento. De igual forma, la finalidad de esta audiencia es realizar un control de la acusación presentada por el fiscal, además permite diferenciar las dos etapas del proceso penal, esto es: la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, dado que, en la primera etapa se desarrollan los diferentes actos de investigación; y en la segunda etapa (etapa intermedia) se desarrollan los actos de control para determinar que actos de investigación y que medios probatorios pasaran a juicio oral.

### 5.3. Resultado del Objetivo Específico 2: Analizar las decisiones judiciales respecto a la oportunidad para solicitar la terminación anticipada en el proceso Penal.

**Tabla 10.**

*Expediente n° 00557-2015-0-0201-JR-PE-01*

n° DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS QUE RESPALDAN LA DECISIÓN	DECISIÓN PLASMADA EN SENTENCIA
Expediente n° 00557-2015-0-0201-JR-PE-01	<p>- El art. 468.1° del C.P.P. señala que la Terminación Anticipada sólo podrá formularse hasta antes de la acusación Fiscal, no es menos cierto que también el art. 350° numeral 1 literal e) del mismo cuerpo normativo señala la posibilidad de poder instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad.</p> <p>- La Corte Suprema habría establecido la imposibilidad de poder establecer una Terminación Anticipada dentro de la etapa intermedia, sin embargo, los Órganos Jurisdiccionales de otros Distritos Judiciales del Perú en forma coincidente establecen la posibilidad que pueda aplicarse.</p> <p>- La Corte Suprema no analizó tres circunstancias que podrían ocurrir en audiencia de control de acusación: <i>a)</i> en la audiencia de acusación donde solo se le cita al Ministerio Público y abogado defensor, concurra también el acusado de manera voluntaria; <i>b)</i> el Ministerio Público renuncie a oralizar su requerimiento de acusación por haber arribado a un acuerdo previo de terminación anticipada conjuntamente con el abogado y el acusado; y <i>c)</i> que la audiencia de control de acusación sea variada por una audiencia de terminación anticipada ante la solicitud voluntaria de las partes.</p> <p>- De la interpretación del art. 468.1° del C.P.P. establece la posibilidad de instalar una audiencia de Terminación Anticipada antes de que se formule la acusación.</p> <p>- La acusación está conformada por dos fases: el requerimiento escrito y la segunda fase comprende la oralización del Requerimiento Acusatorio, resulta amparable de manera formal poder analizar el control de legalidad de los acuerdos arribados por los sujetos procesales a efectos de determinar si estos se encuentran dentro de dichos parámetros.</p>	<p>RESUELVE: VARIAR la Audiencia de Control de Acusación por una Audiencia de Terminación Anticipada, debiendo el Ministerio Público sustentar la imputación, los elementos de convicción y los acuerdos arribados con el imputado y su abogado defensor a efectos de que este Órgano Jurisdiccional pueda realizar el control de legalidad respectivo</p>

*Nota.* Elaboración propia

Respecto a la Tabla 11 correspondiente al Expediente n° 00557-2015-0-0201-JR-PE-01 se infirió que: El tercer juzgado de investigación preparatoria de Huaraz resolvió variar la audiencia de control de acusación por una audiencia de terminación anticipada,

tomando en cuenta los siguiente: i) art. 350, numeral 1 literal c – aplicación de un criterio de oportunidad en audiencia preliminar de control de acusación. ii) Posibilidad de la aplicación de terminación anticipada en la etapa intermedia antes de que el Ministerio Público oralice la acusación. iii) Las fases de la acusación: requerimiento escrito y oralización de requerimiento acusatorio.

**Tabla 11.**

*Expediente n° 00079-2016-15-1601-JR-PE-03*

n° DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS QUE RESPALDAN LA DECISIÓN	DECISIÓN PLASMADA EN SENTENCIA
<p>Expediente n° 00079-2016-15-1601-JR-PE-03</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lo regulado en el art. 468° del C. P. P. se considera un extremo excesivamente rígido y perjudicial para el proceso, respecto a que estando en etapa Intermedia no se podría evaluar un pedido de las partes de Terminación Anticipada.</li> <li>- El Acuerdo Plenario N° 005-2008, expedido por los Jueces Supremos de las Salas Penales de la Corte Suprema no permite la presentación y evaluación de un pedido de Terminación Anticipada en etapa Intermedia del Proceso.</li> <li>- El Distrito Judicial de La Libertad ha establecido la aceptación de este mecanismo, cuando se puede apreciar la expresa y clara manifestación de las partes de someterse a este acuerdo.</li> <li>- La Judicatura comparte el criterio interpretativo glosado en el Exp. N° 3356-2011-43, por el magistrado Taboada Pilco.</li> <li>- Ello, sin soslayar que la Terminación Anticipada, por su especial naturaleza compositiva, evita un juzgamiento innecesario, brinda mayor beneficio premial al imputado que una Sentencia de Conformidad.</li> <li>- No afecta al derecho de defensa del imputado, se encuentra acorde con los principios de celeridad, economía y elasticidad procesal y se considera como uno de los mecanismos por los cuales se despliega adecuadamente la política de aceleración y simplificación del procedimiento penal para mejorar la Administración de Justicia del país.</li> </ul>	<p>APROBANDO el Acuerdo provisional de Terminación Anticipada del proceso, propuesto en forma conjunta por la representante del Ministerio Público: letrada Cecilia Mantilla Acevedo, el abogado defensor particular del imputado: letrado Prieto Quevedo Gamboa, y el imputado Manuel Cruz Acevedo.</p>

*Nota.* Elaboración propia

De la Tabla 12 relacionado al Expediente n° 00079-2016-15-1601-JR-PE-03 se desprendió que: En el distrito judicial de la Libertad, el Juzgado de Investigación Preparatoria hace muchísimo tiempo llevan a cabo la salida alternativa de terminación anticipada en audiencia preliminar de control de acusación. Por tanto, en el Exp. en mención, se aceptó dar a trámite un Proceso de Terminación Anticipada en la etapa

intermedia, específicamente en la audiencia preliminar de control de acusación, siempre y cuando exista un acuerdo manifiesto de las partes de acogerse a este proceso de simplificación procesal, toda vez que, se evite un juzgamiento innecesario, brindando un beneficio premial al imputado y garantizando los principios de celeridad, economía y elasticidad procesal, ello en relación a lo referido por el Magistrado Taboada Pilco en el Exp. n° 3356-2011-43.

**Tabla 12.**

*Expediente n° 04555-2018-73-1601-JR-PE-10*

N° DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS QUE RESPALDAN LA DECISIÓN	DECISIÓN PLASMADA EN SENTENCIA
Expediente n° 04555-2018-73-1601-JR-PE-10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Distrito Judicial de La Libertad tiene antecedentes de aceptar dicha solicitud en la etapa intermedia, esto antes de oralizarse la acusación toda vez que, a través de ella, se puede apreciar el acuerdo entre partes.</li> <li>- La Terminación Anticipada, por su especial naturaleza jurídica esencialmente compositiva, evita un juzgamiento innecesario, brinda mayor beneficio premial al imputado que una Sentencia de Conformidad, no afecta al derecho de defensa del imputado, se expide en un marco de mayor calidad.</li> <li>- En la teoría de la imputación penal, el requerimiento de acusación tiene mayor respaldo que el dictamen de formalización de la investigación preparatoria, y esta se encuentra acorde con los principios de celeridad, economía y elasticidad procesal y se encuentra considerada como uno de los mecanismos por los cuales se despliega adecuadamente la política de aceleración y simplificación del procedimiento penal para mejorar la Administración de Justicia del país.”</li> </ul>	<p>Se APROBÓ el acuerdo provisional de terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, imponiéndole a la acusada una sanción penal de 3 años y 8 meses de pena privativa de libertad, ciento sesenta y siete días multa asciende a la cantidad de S/ 1,294.25, reparación civil de S/.15,000.00 e inhabilitación para ejercer cargos de funcionario público e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.</p>

*Nota.* Elaboración propia

En torno a la Tabla 13, se colige que: Lo resuelto el juez tiene como antecedente el criterio interpretativo en el Expediente n° 3356-2011-43, el mismo que se aparta del Acuerdo Plenario n° 5-2009/CJ-116.

El procedimiento que realiza se llevó a cabo en base al consenso que las partes puedan llegar, pero dicho consenso antes de ser aprobada tiene que pasar por un control

jurisdiccional y control de legalidad, lo cual, debe ser verificado y evaluado por el Juez de Investigación Preparatoria.

**Tabla 13.**

*Expediente n° 02077-2018-61-2501-JR-PE-06*

n° DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS QUE RESPALDAN LA DECISIÓN	DECISIÓN PLASMADA EN SENTENCIA
Expediente n° 02077-2018-61-2501-JR-PE-06	<p>- Según la Corte Suprema, la Terminación anticipada es una institución que tiene doble naturaleza: se trata de “un proceso penal especial y, una forma de simplificación procesal,</p> <p>. Además, es uno de los exponentes de la justicia penal negociada. Con el primer término se nos dice que la terminación es un proceso especial que persigue la finalidad de la celeridad (mediante la simplificación). Con lo segundo, se nos dice que la terminación se fundamenta en el consenso negociado.</p> <p>- En consecuencia, el fundamento de la terminación anticipada descansa en que permite resolver oportunamente, dentro de un plazo razonable, la situación jurídica del justiciable, así como permite garantizar que la víctima sea resarcida rápidamente, evitando una revictimización.</p>	<p>APROBAR EL ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA, celebrado entre la representante del Ministerio Público, el procesado y el abogado defensor.</p>

*Nota.* Elaboración propia

En cuanto a la Tabla 14, se concluye que: El proceso de terminación anticipada, en el NCPP del 2004 es un proceso especial y tiene sus propias características, las mismas que para su tramitación se encuentran consignadas a partir del artículo 468° del referido cuerpo legal; este proceso, requiere que sea instaurado a petición del imputado o su abogado defensor ante el Fiscal, y este programa fecha para un acuerdo provisional, en la cual, se llega a un acuerdo consensuado sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias, y este acuerdo es presentado al juez, se corre traslado a los demás sujetos por cinco días, posterior a ello se programa una audiencia privada para determinar si se aprueba o no.

**5.4. Discusión del Resultado del Objetivo Específico 2:**

Respecto al objetivo específico 2 orientado a analizar las decisiones judiciales respecto a la oportunidad para solicitar la terminación anticipada en el proceso Penal, se condice con lo mencionado por Bazzani (2009) en su artículo “Poderes de control del

Juez en la Terminación Anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos” donde manifiesta que, la terminación anticipada del proceso aplicado a distintos sistemas procesales es producto de un sistema inquisitivo, involucra dejar la refutación y el juicio público, los acuerdos desarrollados mediante esta figura se fundamenta en el principio de oportunidad, las mismas que se apoyan de políticas criminales implementadas legalmente.

En concordancia con lo expresado en el párrafo precedente, San Martín (2003) alude lo siguiente: el juez es el encargado de verificar el hecho delictivo motivo por el cual se está solicitando terminación anticipada esté dentro de los delitos en los que se puede aplicar este proceso, que sea la primera vez que se solicite y si existen varios inculcados, que exista consentimiento de todos, aunque este consentimiento podría darse en la misma audiencia cuando se les informa a todos acerca de dicha solicitud de terminación anticipada.

De igual modo, Oré (2016) suscribe que, la audiencia se divide en cuatro etapas: La primera, el juez informa a los inculcados los alcances del acuerdo y sus respectivas limitaciones; en la segunda parte, el titular de la acción penal muestra las imputaciones contra el inculcado, señalando las pruebas obtenidas durante la investigación preliminar, asimismo, indica la condena que se le impondría al inculcado así como el pago de la reparación civil; la tercera parte, participa el inculcado aceptando o rechazando parcialmente o totalmente el acuerdo arribado con el fiscal; finalmente en la cuarta etapa, si se ha logrado un consenso sobre el hecho delictivo, la pena y demás situaciones jurídicas estas constaran en un acta, pero si no arriban a ningún acuerdo el juez finaliza la audiencia y se prosigue con el proceso principal.

**5.5. Resultado del Objetivo Específico 3: Determinar los fundamentos que permitan regular la instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, a través de una interpretación sistemática.**

**Tabla 14.**

*Casación n° 936-2018-Ayacucho*

<b>DATOS GENERALES</b>	<b>FUNDAMENTOS QUE RESPALDAN LA DECISIÓN</b>	<b>DECISIÓN PLASMADA EN SENTENCIA</b>
Casación n° 936-2018-Ayacucho	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El acuerdo provisional de la pena fue de: 15 años de pena privativa de libertad y 180 días multa. Una vez fijada, se contempló la reducción de un sexto acordándose la pena de 12 años y 6 meses y el pago de 150 días multa.</li> <li>- En audiencia de terminación anticipada, el JIP tomó sin mayor sustento el principio de proporcionalidad, la razonabilidad de la pena y el principio de humanidad fijando: la pena de 10 años; y una multa de 100 días multa.</li> <li>- Como fundamento estipuló que: la terminación anticipada se sustenta en el principio del consenso, en la medida que implica un acuerdo entre las partes sobre el hecho imputado y su consecuencia jurídica.</li> <li>- La negociación entre el fiscal y el imputado se encuentran sujetos a los alcances del principio de legalidad y el acuerdo adoptado por las partes no puede contravenir las normas de obligatorio cumplimiento y en el caso que el juez evidencie ello debe aplicar el control de legalidad correspondiente.</li> <li>- Por ello, al colegir la decisión el Juez de Investigación Preparatoria y el acuerdo, se evidenció que se aplicó indebidamente la ley penal al momento de fijar la pena concreta, sin verificar el acuerdo que arribaron el imputado y el fiscal que contenía la reducción de un sexto por bonificación procesal.</li> </ul>	Decidieron declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por representante de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Huamanga del Distrito Fiscal de Ayacucho por indebida aplicación de la ley penal al momento de fijar la pena concreta final en el proceso de terminación anticipada.

*Nota.* Elaboración propia

Referente a la Tabla 15 relacionada a la Casación n° 936-2018-Ayacucho, se concluye que: El acuerdo al que arribaron el Representante del Ministerio Público y el imputado a través de la terminación anticipada deben enmarcarse dentro del principio legalidad; es decir, no se puede aceptar acuerdos que violen los parámetros legales, a fin de garantizar que los derechos fundamentales del imputado en el acuerdo no se vean resquebrajados los derechos que le asisten. De igual forma, sí existe un consenso

establecido previamente entre las partes procesales, no puede la Judicatura omitir lo establecido en los preceptos normativos, sino garantizarlos.

**Tabla 15.**

*Acuerdo Plenario n° 05-2008/CJ-116*

DATOS GENERALES	FUNDAMENTOS QUE RESPALDAN LA DECISIÓN	DECISIÓN PLASMADA EN SENTENCIA
<p>Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los rasgos esenciales comunes entre la terminación anticipada y la conformidad procesal derivan del hecho que están incardinadas en criterios de oportunidad y de aceptación de cargos.</li>   <li>- El principio del consenso comprende ambos institutos procesales mencionados en el párrafo anterior, aunque en diferente intensidad y perspectiva.</li>   <li>- Una sentencia anticipada pone fin al proceso, sobre la base de una disposición del imputado a la aceptación de los cargos objeto de imputación, lo que desde una perspectiva político criminal, legislativamente aceptada, determina una respuesta punitiva menos intensa.</li>   <li>- Toda conformidad, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto el beneficio de reducción de la pena.</li> </ul>	<p>ESTABLECER como doctrina legal, conforme a los fundamentos jurídico 8 al 23.</p> <p><b>2.</b> La oportunidad procesal para que el acusado se acoja a la conformidad es cuando se le emplaza en el período inicial y, siempre, antes que se inicie propiamente el período probatorio del juicio oral.</p>

*Nota.* Elaboración propia

Referente a la Tabla 16, el Acuerdo Plenario n° 5-2008/CJ-116 refiere acerca de los mecanismos de simplificación procesal: Terminación Anticipada y Conclusión Anticipada, a los mismos que señala que ambos contienen un criterio de oportunidad a favor del imputado, específicamente en la reducción de pena, lo importante que diferencia este acuerdo plenario es que en la etapa de juzgamiento el imputado puede acogerse a la conclusión anticipada (aceptación de cargos), siendo que también la Terminación Anticipada reduce la pena, pero en la etapa intermedia.

**Tabla 16.***Acuerdo Plenario n° 05-2009/CJ-116*

<b>DATOS GENERALES</b>	<b>FUNDAMENTOS QUE RESPALDAN LA DECISIÓN</b>	<b>DECISIÓN PLASMADA EN SENTENCIA</b>
Acuerdo Plenario n° 05-2009/CJ- 116	- La incorporación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común no sólo desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica, sino que tergiversa otro eje de su reconocimiento en el proceso penal nacional: la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento, precisamente uno de los fundamentos que permite el beneficio premial de reducción de la pena de una sexta parte. Si se incoa en sede de etapa intermedia no podría aplicarse, en sus propios términos, el art. 471° NCPP por no cumplir su finalidad político criminal.	ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 7° al 21.

*Nota.* Elaboración propia

En lo referido por la Tabla 17 sobre el Acuerdo Plenario n° 5-2009/CJ-116 se adoptó por mayoría la siguiente decisión: La postulación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común se prohíbe, debido a que ésta desnaturaliza el proceso, toda vez que, la audiencia de control de acusación es pública y se instala con la concurrencia del fiscal y el abogado defensor (no es necesario la concurrencia del imputado), mientras que el proceso de Terminación Anticipada es privada y se requiere la presencia del Fiscal, abogado defensor y especialmente la del imputado, quien en audiencia debe de aceptar los cargos y el acuerdo previo que realizó con el Representante del Ministerio Público

**Tabla 17.***Acta del Pleno jurisdiccional penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla*

<b>DATOS GENERALES</b>	<b>FUNDAMENTOS QUE RESPALDAN LA DECISIÓN</b>	<b>ACUERDO</b>
Acta del Pleno jurisdiccional penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	- De la ponencia realizada, la primera ponencia consideró que no procede la aplicación de la terminación anticipada y la segunda ponencia consideró que, sí procede a través de dos maneras: primero: cuando la simplificación procesal suspende la audiencia y pueda resolverse en una siguiente fecha; y la segunda forma es de llevar a cabo la audiencia para resolver dicha solicitud.	El acuerdo adoptado por los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla se encuentra arraigado al Acuerdo Plenario n° 5-2009/CJ-116, pese a que este mecanismo ayuda a simplificar el proceso penal y frente a la justicia aclamada por los justiciables. Por otro lado, pese a que otros distritos judiciales han adoptado una posición contraria, no deja ser cierto que aplicar la terminación en la etapa correspondiente conforme lo señala el C.P.P., también coadyuve con el descongestionamiento de la carga procesal tanto en los juzgados como en el Ministerio Público.

*Nota.* Elaboración propia

Según la Tabla 18 respecto al acuerdo adoptado por los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla en el Acta del Pleno jurisdiccional penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla se encuentra arraigado al Acuerdo Plenario n° 5-2009/CJ-116, pese a que este mecanismo ayuda a simplificar el proceso penal y frente a la justicia aclamada por los justiciables. Por otro lado, pese a que otros distritos judiciales han adoptado una posición contraria, no deja ser cierto que aplicar la terminación en la etapa correspondiente conforme lo señala el código procesal, también coadyuve con el descongestionamiento de la carga procesal tanto en los juzgados como en el Ministerio Público.

**Tabla 18.**

*Pleno jurisdiccional distrital en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash*

DATOS GENERALES	FUNDAMENTOS QUE RESPALDAN LA DECISIÓN	ACUERDO
<p>Pleno jurisdiccional distrital en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash</p>	<p>- Necesidad de reevaluar la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del Código Procesal Penal. De la ponencia realizada, la primera ponencia consideró que no es procedente toda vez que su aplicación desnaturalizaría el proceso común y transgrede el principio estructural de contracción procesal y la segunda ponencia consideró que si se podría aplicar teniendo en cuenta que aplicar este proceso especial se evitaría etapas y audiencias innecesarias.</p>	<p>Los grupos de talleres de trabajo, el grupo 1, 2, 3, 4, 5 adoptaron la segunda ponencia, por lo que a través de conclusión plenario se adoptó por mayoría lo siguiente:  “Si es procedente, desde una interpretación amplia, pues el fin de la terminación anticipada es evitar etapas y audiencias innecesarias; además deben tenerse en cuenta la carga procesal que afrontan las fiscalías y juzgados en todo el país, así como las circunstancias especiales presentadas en la etapa intermedia como es el caso del reo ausente, de la acusación directa o de la integración o subsanación de la acusación fiscal”.</p>

*Nota.* Elaboración propia

Respecto a la Tabla 19 en torno al Plenos jurisdiccional distrital en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash se deduce que: Desde siempre, debido a que la justicia es aclamada por la parte perjudicada, en el proceso penal es mejor optar medidas alternativas que permitan dar solución inmediata simplificando plazos, de esta forma al ser la terminación anticipada un proceso especial de simplificación procesal, este contribuye a la descarga procesal, que es beneficioso a para el Estado y las partes procesales.

### **5.6. Discusión del Resultado del Objetivo Específico 3:**

En torno al objetivo específico 3 asociado a determinar los fundamentos que permitan regular la instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, a través de una interpretación sistemática, se asemeja a lo estipulado por Díaz (2016) en su tesis “La Terminación Anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaura”, el cual, arribó a las siguientes conclusiones: i) Es necesario e importante la instauración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, dado

que, el impedimento jurídico para realizarlo está amparada en los principios procesales.;

ii) Distintos distritos judiciales se han apartado del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, conllevando ello a evitar desarrollar todas las etapas del Proceso Penal, en especial la Etapa Intermedia.

Del mismo modo, Gutiérrez (2019) en su tesis “La aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano” concluye que: Es posible aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia ya que, constituye un medio de reducción del proceso y es reconocido por el sector jurídico como mecanismo procesal de ayuda para reducir la carga judicial ya que está amparado en los principios procesales.

No obstante, los autores Martínez y Melón (2019) en su tesis “Prohibición de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia y su violación al derecho a la pena justa”, refieren que, existe dificultad para instaurar la terminación anticipada en la etapa intermedia transgrede las bases procesales que inspiran al derecho procesal penal, y ocasiona la existencia de trabas y dilaciones indebidas dentro del proceso, ya que se llevan a juicio oral procesos que muy bien podrían desarrollarse en la etapa intermedia.

**5.7. Resultado del Objetivo Específico 4: Analizar si existen en el derecho comparado fundamentos que permitan regular en la legislación nacional la instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación.**

**Tabla 19.**

*Fundamentos del Derecho Comparado respecto a la Terminación Anticipada*

PAÍSES	NORMATIVA	FUNDAMENTO
COLOMBIA	Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal: <b>Audiencias preliminares:</b> Art. 153.- Noción. Art. 154.- Modalidades (inc. 7). Art. 155.- Publicidad.	- Se considera a los preacuerdos y negociaciones como aquellas figuras que buscan dar soluciones a los procesos de forma rápida y menos costosas, en la que el imputado a través de un preacuerdo, acuerdos y negociaciones en bases a aspecto fácticos y jurídicos del proceso se declara culpable sin recurrir a un juicio público y oral. - El legislador previó este tipo de procesos considerando que forman parte de la eficiencia de un proceso acusatorio, ya que impide que muchos procesos pasen a juicio, y ello permite que el ministerio público y el poder judicial resuelvan los casos de manera célere respetando las garantías procesales.
CHILE	Ley N° 19696 - Código Procesal Penal: <b>Audiencia de preparación del juicio oral:</b> Art. 260.- Citación a la audiencia. Art. 263.- Facultades del acusado. <b>Desarrollo de la audiencia de preparación del juicio oral</b> Art. 266.- Oralidad e intermediación. Art. 270.- Corrección vicios formales en audiencia de preparación de juicio.	- Permite que el imputado al no tener nada que probar en juicio respecto a las imputaciones efectuadas en su agravio, tenga la posibilidad de elegir un juzgamiento simplificado, rápido y de menos costoso teniendo unas ventajas fijadas y limitadas por la ley. - Es así que, se le permite al fiscal llegar a un acuerdo con el inculpado y su abogado defensor, en la que el fiscal consigue una reparación civil para el agraviado y renuncia en solicitar la pena máxima en contra del imputado y el imputado obtiene una rebaja de la pena que en algunos casos podría ser una pena no privativa de libertad y renuncia a su derecho de presunción de inocencia al reconocer la responsabilidad penal imputada en su contra (Ried, 2017).
ESPAÑA	Ley Orgánica 5/1995 <b>Audiencia Preliminar:</b> Art. 30.- Convocatoria de la audiencia preliminar. Art. 31.- Celebración de la audiencia preliminar.	- En España, la audiencia preliminar se celebra, cuando formuladas las acusaciones por las partes acusadoras, se ha presentado el escrito de calificación de la defensa, y tiene lugar una vez los actos de investigación están completamente practicados, tanto de la acusación como de la defensa
ITALIA	Codice Di Procedura Penale <b>Applicazione Della Pena Su Richiesta Delle Parti (Aplicación de la pena a petición de las partes)</b> Art. 444.- Applicazione della pena su richiesta (Aplicación de la pena previa solicitud). Art. 445.- Effetti dell'applicazione della pena su richiesta (Efectos de la	- El 22 de septiembre de 1988 se agregaron nuevos procedimientos simplificados como el patteggiamento que no es nada menos que, el “Modello convenzionale per eccellenza nell’ambito del processo penale” - Modelo acuerdo convencional por excelencia en el contexto del proceso penal. - La peculiaridad de este procedimiento a diferencia de los demás, es que, esta no se basa en la aceptación o conformidad por parte del imputado acerca de los hechos imputados en su contra, sino que, en este caso, existe un pedido al juez para que este estime la

<p>aplicación de la sanción previa solicitud).</p> <p>Art. 446.- Richiesta di applicazione della pena e consenso (Solicitud de aplicación de la pena y consentimiento).</p> <p>Art. 447.- Richiesta di applicazione della pena nel corso delle indagini preliminari (Solicitud de aplicación de la pena durante la investigación previo juicio).</p> <p>Art. 448.- Provvedimenti del giudice (Disposiciones del juez).</p>	<p>aplicación de una pena determinada que no será entendida como una confesión o aceptación de la responsabilidad penal.</p> <p>- Es por ello que, se entiende al patteggiamento como un “acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado o su abogado, en el que ambos solicitan al juez que se imponga la pena prevista en el Código Penal reducida en un tercio, lo que representa un premio para el imputado “patteggiante” (Pereira y Correa, 2017, p. 37).</p>
--	--

*Nota.* Elaboración propia

Sobre la Tabla 20 referente a los fundamentos del Derecho Comparado respecto a la Terminación Anticipada se tuvo que:

En la legislación colombiana la audiencia preliminar es entendida como aquella audiencia mediante el cual se formula una imputación y a partir de ella se procede a formalizar la investigación, pudiendo las partes poder presentar cualquier solicitud permitido por el Código ante el juez de garantías.

La audiencia preliminar en la legislación chilena, es de gran importancia, ya que a través de ella se pueden resolver los casos menos complejos y se permite desarrollar la oralidad como un principio fundamental para la eficacia de un proceso.

La ley orgánica 5/1995 de España, menciona que la audiencia preliminar tiene doble contenido: Debatir la procedencia de la instauración del juicio oral, y verificar si hay situaciones de competencia. Ya que, el objeto de esta audiencia no perjudica a los presupuestos procesales, excepto la competencia, solo se basa en verificar si la acusación es racional. También, en esta audiencia se permite que los sujetos procesales, presenten hechos nuevos o modificar sus pretensiones, pero estos no deben afectar el hecho delictivo atribuido (Gómez, 2003).

Finalmente, en la legislación italiana en los artículos 444, 445, 446, 447 y 448 del Codice, se estableció un medio facultativo al juzgamiento, que permite el consenso entre el fiscal y el acusado sobre la pena (De Diego Díez, citado por Alonso, 2019).

De este modo, bajo estos argumentos en la legislación italiana también se permite instaurar el patteggiamento (procedimiento de terminación anticipada en Perú) en la audiencia preliminar, situación que en nuestra legislación no está regulado, pese a que

dicho proceso como mecanismo de simplificación procesal tuvo como antecedente al patteggiamento.

#### **5.8. Discusión del Resultado del Objetivo Específico 4:**

Según el resultado del objetivo específico 4 referente a analizar sí en el derecho comparado existen fundamentos que permitan regular en la legislación nacional la instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, se corrobora con lo mencionado por Ried (2017), el cual refiere que, en la legislación chilena, se le permite al fiscal llegar a un acuerdo con el inculpado y su abogado defensor, en la que el fiscal consigue una reparación civil para el agraviado y renuncia en solicitar la pena máxima en contra del imputado y el imputado obtiene una rebaja de la pena que en algunos casos podría ser una pena no privativa de libertad y renuncia a su derecho de presunción de inocencia al reconocer la responsabilidad penal imputada en su contra.

Del mismo modo, el autor Pereira (2017) expresa que, en la legislación Italia se entiende al patteggiamento como un “acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado o su abogado, en el que ambos solicitan al juez que se imponga la pena prevista en el Código Penal reducida en un tercio, lo que representa un premio para el imputado “patteggiante”.

Por otro lado, el autor Córdova (2019) en España, afirma que, la terminación anticipada no es regulada como tal, sino como la figura de la conformidad, la misma que está regulada, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 en los artículos 655, 688 para un procedimiento ordinario, en los artículos 784 inc. 3 y 787, para el proceso abreviado.

Finalmente, en Todaro (2010) manifiesta que “las audiencias preliminares son de carácter indispensable al momento de llevar a cabo un determinado proceso, por lo cual deben estar totalmente concatenadas con la audiencia del juicio” (p. 101). En Colombia, la audiencia preliminar es la que se lleva a cabo ante un órgano jurisdiccional garantista en la etapa de investigación con el fin de dar respuestas a los pedidos o solicitudes de las partes, así como también para controlar las acciones de los mismos (Manual de Procedimiento de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio citado por Todaro, 2010).

**5.9. Resultado del Objetivo Específico 5: Plantear a través de una interpretación jurídica sistemática la modificatoria del artículo 468° numeral 1) del Código Procesal Penal respecto a la aplicación del proceso de terminación anticipada y proponer la instauración del proceso de la terminación anticipada en el artículo 350° numeral 1. Literal e) del Código Procesal Penal.**

**Tabla 20.**

*Expediente n° 3356-43-2011*

N° DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS QUE RESPALDAN LA DECISIÓN	DECISIÓN PLASMADA EN SENTENCIA
Expediente n° 3356-43-2011	<p>Criterios para su procedibilidad en la terminación anticipada en la etapa intermedia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De una interpretación sistemática del 350.1.e. del C.P.P la Terminación anticipada no es un criterio de oportunidad.</li> <li>- Del estudio realizado en diferentes códigos penales, se determinó que, el criterio de oportunidad es una forma de acabar anticipadamente el proceso penal al igual que la terminación anticipada.</li> <li>- Del art. 468.1° del C.P.P. señala “una vez expedida la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación” Al respecto, en esta sentencia se amplía el concepto de la palabra “formular”, señalando que esta comprende una dualidad comunicativa, es decir la presentación escrita y oral de la acusación.</li> <li>- Por ello, no existe obstáculo legal para incoar la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, toda vez que la formulación y la presentación escrita del requerimiento de acusación no hacen precluir dicho requerimiento, sino que aunado a ello es necesario que dicho requerimiento sea oralizado.</li> <li>- Terminación anticipada esta creada para evitar juicios innecesarios.</li> <li>-La base de la terminación anticipada es agilizar el proceso penal., antes de recurrir un proceso común en la que bien puede recurrir a una conclusión anticipada al obtener mismo resultado con dicho proceso especiales, pero en mayor tiempo.</li> </ul>	<p>De lo evaluado el acuerdo y verificado que cumple con los cuatro ámbitos para que sea aprobado la Terminación anticipada y no se haya vulnerados los derechos de las partes, se sentenció, aprobar el acuerdo provisional de terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia. Finalmente, se condenó a tres años y nueve meses de pena privativa de libertad a José Carlos Martín Saavedra Obando, y a tres años y cuatro meses a Emerson Antonio Serna Flores como coautores del delito de lesiones graves en grado de consumación, tipificado en el artículo 121°, inciso 2° del Código Penal en agravio de Merly Elizabeth Obando Campos.</p>

*Nota.* Elaboración propia

De acuerdo a la Tabla 20, perteneciente al Expediente n° 3356-43-201, se dedujo que: La terminación anticipada en el derecho comparado normativamente es posible aplicar en la etapa intermedia, y el Juez es quien motiva aceptar el acuerdo adoptado por las partes. Por ello, nuestro sistema penal no está muy alejado del sistema adoptado por

países latinoamericanos, de manera que, en diferentes distritos judiciales de nuestro país es aceptado y para ello los jueces motivan la decisión adoptada.

#### **5.10. Discusión del Resultado del Objetivo Específico 5:**

Respecto al objetivo específico 5 vinculado a plantear a través de una interpretación jurídica sistemática la modificatoria del art. 468° numeral 1) del C.P.P. respecto a la aplicación del proceso de terminación anticipada y proponer la instauración del proceso de la terminación anticipada en el art. 350° numeral 1. Literal e) del C.P.P., se relaciona con lo mencionado por el Dr. Taboada (2011), el cual, realiza una interpretación sistemática del art. 468° num. 1 del C.P.P., en cuanto criterio de oportunidad, la terminación anticipada no se configura como tal de acuerdo al estudio realizado en diferentes códigos penales, no obstante, el criterio de oportunidad es una forma de acabar anticipadamente el proceso penal al igual que la terminación anticipada a través de diferentes concepciones.

Además, al momento en que las partes pueden proponerle al juez una terminación anticipada del proceso, establece la siguiente limitación: “una vez expedida la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación”. Al respecto, en esta sentencia se amplía el concepto de la palabra “formular”, señalando que esta comprende una dualidad comunicativa, es decir la presentación escrita de la acusación, pero también su oralización. De esta manera señala que, no existe obstáculo legal para incoar la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, toda vez que la formulación y la presentación escrita del requerimiento de acusación no hacen precluir dicho requerimiento, sino que aunado a ello es necesario que dicho requerimiento sea oralizado. Por lo que se precisa que, desde la formalización de la investigación preparatoria y hasta la instalación e inicio de la audiencia preliminar de acusación, las partes pueden solicitar la terminación anticipada y así de esta manera el proceso penal concluya en un menor plazo.

Asimismo, Peña et al. (2010) también menciona que este proceso no constituye una vulneración al derecho de defensa. Por el contrario, se ejerce en su totalidad, pues en la audiencia que se celebra el imputado es consultado si acepta en todo o en parte los cargos que se le imputan (defensa material), y también se requiere la presencia de su abogado (defensa técnica) con la finalidad que el acuerdo al que se arribe no vulnere los derechos fundamentales del imputado.

## **V. CONCLUSIONES**

- 1.** El proceso especial de terminación anticipada puede instarse en la audiencia preliminar de control de acusación del proceso penal, al no existir barrera normativa que impida a los sujetos procesales efectuarlo. Es decir, desde la formalización de investigación preparatoria hasta la instalación e inicio de la audiencia preliminar de acusación las partes procesales podrían incoar por última vez una terminación anticipada.
- 2.** Se concluye que, no existen criterios uniformes en las decisiones judiciales respecto a la oportunidad para solicitar terminación anticipada en el proceso penal, puesto que, algunos Magistrados consideran que solo debe llevarse a cabo en la etapa de investigación preparatoria y otros en la audiencia preliminar de control de acusación.
- 3.** Revisada la jurisprudencia nacional, resulta pertinente regular la instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, a través de una interpretación sistemática, esto es que, no existe obstáculo legal para incoar la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, toda vez que la formulación y la presentación escrita del requerimiento de acusación no hacen precluir dicho requerimiento, sino que es necesario que dicho requerimiento sea oralizado.
- 4.** Dentro del derecho comparado, existen países como: Colombia, Chile, España e Italia que regulan la instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, por considerar que, es una salida alternativa que permite desarrollar la oralidad como un principio fundamental para la eficacia de un proceso, así como, un mecanismo de simplificación procesal.
- 5.** Se concluye que, por medio de la propuesta de Ley planteada se puede llevar a cabo el proceso especial de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación respetando el control de legalidad respectivo.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1.** Se sugiere al Poder Judicial utilizar los alcances doctrinarios y jurisprudenciales en torno al proceso de terminación anticipada y la audiencia preliminar de control de acusación en el proceso penal.
- 2.** Se recomienda al Poder Judicial uniformizar criterios respecto a la oportunidad para solicitar la terminación anticipada en el proceso penal, a fin de no generar confusión en los abogados litigantes del Perú.
- 3.** Se sugiere que la Corte Suprema de la República pueda emplear los fundamentos indagados en la presente investigación, con el propósito de exhortar a los Magistrados a que permitan la instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación.
- 4.** En base al derecho comparado, se sugiere que el Poder Legislativo pueda tomar en consideración los fundamentos estipulados en los países como: Colombia, Chile, España e Italia; donde permiten la instauración del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación.
- 5.** Se recomienda al Poder Legislativo proponer un proyecto de Ley que modifique el artículo 468° numeral 1) del Código Procesal Penal respecto a la aplicación del proceso de terminación anticipada, así como, la instauración del proceso de la terminación anticipada en el artículo 350° numeral 1. Literal e) del Código Procesal Penal.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### LIBROS Y REVISTAS IMPRESAS

- Arbulú, J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (Tomo I). Gaceta Jurídica.
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2003). Interpretación de la ley penal. *Derecho & Sociedad*,(20),174-183.
- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Sangolquí, Ecuador: Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Calderón, A. (2013). *Derecho Procesal Penal*. EGACAL.
- Cáceres, R y Iparraguirre, R. (2019). Código Procesal Penal comentado. Decreto Legislativo N° 957 (2da edición). Jurista Editores.
- Cisneros, G. (2014). *Argumentación y discurso jurídico: acentos constitucionales y administrativos*. Trillas
- Córdova, R. (2019). *La terminación anticipada. Una mirada al proceso de terminación anticipada con pluralidad de imputados*. Instituto Pacífico.
- Dueñas, O. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal comentado (vol. 2)*. Ediciones legales.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal* (Tomo I). Idemsa.
- Neyra, J. (2015). *Tratado del Derecho Procesal Penal* (Tomo II). Idemsa.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Idemsa.
- Melgarejo, P (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Jurista Editores.
- Moreso, J., & Vilajosana, J. (2004). *Introducción a la Teoría del Derecho*. Marcial Pons.
- Oré, A. (2011). *Manual de derecho procesal penal* (Tomo I). Editorial Reforma.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Peruano* (Tomo II). Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Peruano* (Tomo III). Gaceta Jurídica.

- Peña, O., Almanza, F y Benavente, H. (2010). *Mecanismo alternativo de resolución del conflicto penal y los nuevos procesos penales especiales*. APECC.
- Peña Cabrera, A. (2012). *Los procesos penales y especiales y el derecho penal frente al terrorismo*. Idemsa.
- Peña Cabrera, F. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal comentado (vol. 2)*. Ediciones legales.
- Peña Cabrera, A. (2009). *El Nuevo Proceso penal Peruano*. Gaceta Jurídica.
- Proyecto de Apoyo a la Reforma Procesal Penal-GTZ. (2008). Guía de soluciones de problemas prácticos en salidas alternativas. <https://www.bivica.org/files/solucion-problemas-guia.pdf>
- Peña Cabrera, A. R. (2019). *Derecho Penal y Procesal Penal*. 2da edición. Tomo VIII. Idemsa.
- Príncipe, H. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal comentado (vol. 2)*. Ediciones legales.
- Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una Tesis de Derecho* (4ta ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Reyna, L. (2009). *La terminación anticipada en el Código Procesal Penal*. Jurista Editores.
- Reyna, L. (2007). Plea Bargaining y Terminación Anticipada. Aproximación a su problemática fundamental. *Actualidad Jurídica*, (158), 128 – 132.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Pacífico
- Reyna Alfaro, L (2014). La terminación Anticipada en el Código Procesal Penal. *Gaceta Jurídica*.
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal*. Vol.2. Legales Ediciones.
- Rosales, L.A. (2017). *Comentario de los acuerdos plenarios*. Instituto Pacifico
- Sánchez, P. (2005). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Idemsa.
- Sánchez, V. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal comentado (vol. 2)*. Ediciones legales.
- San Martin Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. 3era. Ed. Grijley.
- San Martin Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. 2da. Vol. Grijley.

Torres, A. (2006). *Introducción al Derecho. Teoría General del Derecho*. (3era ed.). Idemsa.

Vera, J., Castaño, R., & Torres, Y. (2018). *Fundamentos de metodología de la investigación científica*. Guayaquil: Grupo Compás.

Zusma, S. (2018). La interpretación de la ley, teoría y métodos. Colección lo esencial del Derecho n°30. PUCP.

## **REVISTAS VIRTUALES**

Alarcón, F. (2016). Prohibición de inducir al imputado a la autoincriminación y el planteamiento de las salidas alternas. *Revista de la Facultad de Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 14 (17). 221-237. <https://bit.ly/3oUxGBY>

Alonso, C. (2019). El paradigma restaurativo y los institutos paccionados: reflexiones desde el sistema de justicia penal español con base en el ejemplo italiano. *Julgar*. <https://bit.ly/3oWPnkl>

Amado, A. (2011). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. (27), 43-59. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. <https://bit.ly/3EUcem2>

Anchondo Paredes , V. (2012). Métodos de Interpretación Jurídica. *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 37-38. <https://bit.ly/321IzJ5>

Bravo Angeles , A. (2018). El Poder Legislativo como Intérprete Jurídico: Breve acercamiento al concepto de leyes interpretativas. *Revista de la Facultad de Derecho de México*(271) 260 - 287. <https://bit.ly/3dSZq3p>

Bofill, J. (2002). Preparación de juicio oral. *Revista Chilena de derecho*, (29)2, pp.273-281. <https://bit.ly/3pW1PjG>

Bazzani, D. (2010). Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos. *Derecho Penal y Criminología*, 30(89), 147-162. <https://bit.ly/3oXN009>

Bordalí, A., y Hunter, I. (2013). Juicios Orales en Chile. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. 157-190. <https://bit.ly/3yrghUF>

- Castaño, R. (2013). El sistema penal acusatorio en Colombia y el modelo de derecho penal premial. Análisis de las sentencias 36.502 de 2011 y 38.285 de 2012 de la corte suprema de justicia y la sentencia c-645 de 2012 de la Corte Constitucional. *Nuevo Foro Penal*, 9, (80), 165-185. <https://bit.ly/3GRpqJb>
- Caso, G. (2003). El sistema procesal italiano. *Díkaion: revista de actualidad jurídica*, (12). 1-19. <https://bit.ly/327BPt5>
- Cubas, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, (25), 157-162. <https://bit.ly/3yriu2e>
- Del Rio, C. (2008). El principio del consenso de las partes en el proceso penal. *Revista Chilena de Derecho*, (35), 157-182. <https://bit.ly/3m95rxv>
- Duce, M. (2019). Los procedimientos abreviados y simplificados y el riesgo de condenas erróneas en Chile: resultados de una investigación empírica. *Coquimbo*, 26. <https://bit.ly/31RVXjv>
- Falcone, D. (2005). La absolución en el procedimiento abreviado. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (XXVI) Semestre I, pp. 363 – 378. <https://bit.ly/3pZCepV>
- Figuroa, G. (2010). Duplicidad interpretativa: Interpretación jurídica en general e interpretación constitucional en particular. *Universidad de La Sabana* (19)1, 139-161. <https://bit.ly/3dUj13k>
- Fuentes Cubillos, H. (2015). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Revista Ius Et Praxis*, 14(2), 15 - 42. <https://bit.ly/32703E4>
- Fusco, L. (2018). Los procedimientos especiales abreviados Del código procesal penal italiano. *Prudentia Iuris*, (85), 37-66. <https://bit.ly/3m848yW>
- Guadarrama, R (2015). Argumentación, interpretación y raciocinio jurídico. *Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa. Centro de estudios superiores en materia de derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*. (16). <https://bit.ly/3oWvXfm>
- Hoppe, H. (2018). *O consenso como meio de simplificação do procedimento criminal: perspectivas e possibilidades no processo penal brasileiro*. Universidade Federal do Rio Grande do Sul Faculdade de direito. <https://bit.ly/3GGg2aU>

- Horvitz L, M. I. (2000, diciembre). *El nuevo procesal penal chileno* (N.º 24). Jurídica de Chile. <https://bit.ly/3DRFjNG>
- Huerta, C. (2014). Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional. *Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*. <https://bit.ly/3yvRJtn>
- Hernández-Mendible, V. R. (2020). Los criterios procesales que condicionan la potestad administrativa sancionatoria. *Derecho & Sociedad*, 2(54), 227-249. <https://bit.ly/3IUh6tE>
- Lorca Martín de Villodres, M. I. (S/f). Interpretación Jurídica e Interpretación. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 241-313. <https://bit.ly/3DZLizU>
- Lopera, G.P. (2005). El principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad de las leyes penales sustantivas (una aproximación a su empleo en la jurisprudencia constitucional colombiana). *Nuevo foro penal*, 67, 11-37. <https://bit.ly/3e01EOp>
- Luggren, R., Weber, A y Leneschmit, L. (2019): Los Derechos fundamentales en el proceso penal acusatorio de Entre Ríos. *Ars Boni et Aequi*, (15)1, pp. 52-74. <https://bit.ly/3GMqqy1>
- Maximiliano, A (2010). Plazo razonable de la prisión preventiva en un Estado de Derecho. *Derecho Penal Online*. <https://bit.ly/3GJprP8>
- MacCormick, N. (2010). Argumentación e interpretación en el Derecho. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 33, (65-78). <https://bit.ly/3yrjXFM>
- Martin, J. (2011). El principio de oportunidad: Análisis de derecho comparado. *Anales de la facultad de derecho*, (28). 187-206. <https://bit.ly/3IRFvQL>
- Montoya, G. (2007). Desventajas de la defensa en el sistema penal acusatorio. *Derecho y Realidad*, 5(9), 43-89. <https://bit.ly/33kVrdV>
- Oré, A. y Loza, G. (2005). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho y Sociedad, Asociación Civil*, (25), 170. <https://bit.ly/30yQAVG>
- Papi, M. (2012). *Manual de introducción al derecho*. Universidad Miguel de Cervantes. Serie 1. <https://bit.ly/31ZLhzc>

- Peña, J. F. (2020). Los preacuerdos: legalidad, ficción legal y reducción de la pena. *Derecho Penal y Criminología*, 40(108), 37-88. <https://bit.ly/3oXRbtj>
- Poppe, R. W. Z. (18 de mayo de 2015). *Fiscal general del estado afirma que procedimientos abreviados no vulneran derechos ni garantías constitucionales* [Comunicado de prensa]. <https://bit.ly/3INBAEJ>
- Pizzi, W y Montagna, M. (2004). La batalla para el establecimiento de un sistema penal acusatorio en Italia. *Michigan Journal of International Law*, (25). 1-31. <https://bit.ly/3s8LiLR>
- Quispe, C. L. (2017). Una aproximación a las teorías de la interpretación de la Constitución. *Derecho & Sociedad*, (48), 121-143. <https://bit.ly/3yqQBrb>
- Romero, C. (2015). Proceso Acusatorio: ¿Hashtag constitucional? *Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina*, (3). 58-110. <https://bit.ly/3245xPZ>
- Romero, J.C. (2014). Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional. *Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*. <https://bit.ly/320ir1t>
- Robles, W. (2012). El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. *Vox Juris*, (24)2, 145-186. <https://bit.ly/3F1apnl>
- Rodríguez, M. (2010). Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz). *Derecho PUCP*, (65), 135-157. <https://bit.ly/3oUWc5V>
- Ried, I. (2017). El efecto de la sentencia condenatoria del procedimiento abreviado en el juicio indemnizatorio por responsabilidad civil ex delicto. *Revista Ius et Praxis*, (23)1, pp. 579 – 626. <https://bit.ly/3INCfpH>
- Rodríguez, M. (2013). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XL (1), 643 – 686. <https://bit.ly/3yuVoYD>
- Rodríguez, J., & Muñiz, T. (2014). Aspectos de la Interpretación Jurídica. *Anuario de filosofía del derecho*, (30), 310-339. <https://bit.ly/3s8MvCI>
- Riego, C. (2017). El procedimiento abreviado en la ley 20.931. *Polít. crim.* 12 (24), pp. 1085-1105. <https://bit.ly/3DXHxek>

- Riego, C. (2017). La renuncia a las garantías del juicio oral por medio del procedimiento abreviado en Chile. *Revista, Brasil de Derecho Processual Penal*. 3(3), pp. 825-847. <https://bit.ly/3oWY6mB>
- Silva, H. P. (2005). Comentario sentencia caso de don Jorge lavandero I. por abusos sexuales reiterados a menores. *Revista de derecho y ciencias penales: Ciencias Sociales y Políticas*, 7, 119-131. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6455546>
- Taboada, G. (2016). El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal. *Biblioteca virtual Centro de Estudios de Justicia de las Justice Studies Center of The Americas*, 1-32. <https://bit.ly/3oUGQOS>
- Todaro, Z. (2010). Audiencias preliminares y su sustanciación en el sistema penal acusatorio. *Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Colombia*, (18), 100-105. <https://bit.ly/3F1dyUb>
- Trujillo, E. (2014). El plazo razonable. Análisis interpretativo del criterio usado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Valle Jaramillo vs Colombia. *Una Voz Pro Persona*, 2,40-50. <https://bit.ly/3s8llfx>
- Villabella Armengol , C. (2015). Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas presiciones. *Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 921-953. <https://bit.ly/3EXqRFm>
- Villanueva Haro, B. (2013). La Terminación anticipada en el sistema procesal. *Derecho y Cambio Social*, 1-22. <https://bit.ly/31UtgT0>
- Villanueva, B. (2013). La Terminación anticipada en el sistema procesal. *Derecho y Cambio Social*, 1-22. <https://bit.ly/3m8cXsu>
- Vélez, G. F. (2008). El nuevo código procesal penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano. *Anuario de Derecho Penal 2008*. Fondo Editorial PUCP-Universidad de Friburgo, 1-26. <https://bit.ly/322px5m>

## **BOLETÍN**

- Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia. (2009). *Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*. <https://bit.ly/3yv3Gjl>

Gimeno, V., y López, I. (200). *Código Procesal Penal*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. <https://bit.ly/3q1wvjk>

Ministerio Público de Chile. (2010, 31 mayo). *Instrucción general que imparte criterios de actuación para los procedimientos especiales del libro IV del código procesal penal* [Oficio FN N° 286/2010]. <https://bit.ly/3oW6DWI>

## **TESIS**

Díaz, R. (2016). *La terminación anticipada en la Etapa Intermedia y su aplicación como Criterio de Oportunidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaura* [tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. <https://bit.ly/3m6elMa>

Gutiérrez, A. (2019). *La aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano* [tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNITRU. <https://bit.ly/3pYIdeB>

Mansilla, M. (2005). *Acuerdos Reparatorios: Análisis crítico de la perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia*. [tesis de pregrado, Universidad Austral de Chile]. Repositorio de la Universidad Austral de Chile - Sistema de Bibliotecas - Programa Cybertesis. <https://bit.ly/3dL8Yh5>

Martínez, M. y Melón, G. (2016). “*Prohibición de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia y su violación al derecho a la pena justa*” [<https://bit.ly/3m6elMatesis> tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo. <https://bit.ly/3DZbYkD>

Roque, G. (2016). *Inaplicación del Procedimiento Especial de la Terminación Anticipada en el Proceso Inmediato y la no aplicación de la Acusación Directa por las Fiscalías Corporativas de Juliaca en el año 2014* [tesis de pregrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Digital de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <https://bit.ly/3yv4XH9>

Gómez, E; Gonzáles, J y Torres, B. (2018). *Garantías constitucionales del derecho de defensa en las audiencias preliminares* [trabajo para optar el título de Especialista en Derecho Penal y Criminología, Universidad libre seccional Cúcuta, Colombia]. Repositorio de la Universidad libre seccional Cúcuta, Colombia. <https://bit.ly/3DXREjv>

## **JURISPRUDENCIA**

Ministerio de justicia de Chile. (2000, 29 de septiembre). Ley N° 19696. Código Procesal Penal. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://bit.ly/3m3EPhd>

Senado de la República de Colombia. (2004, 31 de agosto). Ley N° 906. Código de procedimiento penal colombiano. Diario Oficial número 45.657. <https://bit.ly/3J2FQQO>

Corte Suprema de Justicia de la República. (13 de noviembre de 2009). V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales permanente y transitorias. Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116. Lima, Perú. <https://bit.ly/3s8NAKQ>

## **LIBROS VIRTUALES**

Arroyo, S. I. y Viveros, E. (2007). Reflexiones sobre el nuevo proceso penal boliviano. GTZ Reforma Procesal Penal. <https://bit.ly/33r6lyR>

Alonso, C. (2019). El paradigma restaurativo y los institutos paccionados: reflexiones desde el sistema de justicia penal español con base en el ejemplo italiano. *Universidad de Santiago de Compostela*. <https://bit.ly/3F1U01W>

Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. EGACAL. <https://bit.ly/33yD45x>

Correa, T. (2017). Algunos problemas del procedimiento abreviado. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. <https://bit.ly/3pTqPb8>

Ezquiaga, F. J. (2006). La argumentación interpretativa en la justicia electoral mexicana. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. <https://bit.ly/3E0gaAt>

Gómez, J. (2003). Juicio Penal con Jurado en la España Democrática. Centro para la administración de justicia. <https://bit.ly/3yqXvg5>

Horvitz, M y López, J. (2004). Derecho Procesal Penal Chileno. Tomo II. Editorial jurídica de Chile. <https://bit.ly/3dQcGGd>

Hernández, A. (2012). Interpretación y argumentación aplicada al trabajo de los Derechos Humanos. Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal. <https://bit.ly/3E0gteB>

- Lifante, V. I. (2015). *Interpretacion Juridica*. En Z. J. Fabra, & B. V. Rodriguez, Enciclopedia de Filosofia y Teoria del Derecho. México: Instituto de investigaciones Juridicas. <https://bit.ly/3pSrJEE>
- Moreno, J. (S/f). La oralidad y sus límites en el litigio frente al proceso penal peruano. *Universidad de San Martín de Porres*. <https://bit.ly/3GLrouj>
- Navarro, X. (2018). La conformidad y su incidencia en el proceso penal español. *Universidad Oberta de Catalunya*. <https://bit.ly/3DVSCwz>
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Gaceta Jurídica. <https://bit.ly/3q1OINB>
- Ruiz, S. (2015). La conformidad en el proceso Penal Español. Másteres Cursos, oposiciones editoriales. <https://bit.ly/3dRzRzZ>
- Reyna, L. (2016). Curso: La oralidad en el nuevo modelo procesal penal. *Academia de la Magistratura*. <https://bit.ly/3DVGJ9N>
- Viteri, D.D. (2011). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. Biblioteca del Congreso de la Republica de Perú. <https://bit.ly/33ynjLS>

## **REVISTAS FISICAS**

- Reyna, L. (2007). Plea Bargaining y Terminación Anticipada. Aproximación a su problemática fundamental. *Actualidad Jurídica*, (158), 128 – 132.
- Peña Cabrera, A. (2006). El principio acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. *Actualidad Jurídica*, (147), 122-127.

## **PÁGINA WEB**

- Rubio, J. (2014). <https://bit.ly/3FdZORv>

## **DICCIONARIOS**

- Real Academia Española. (2021). Imputado. En *Diccionario Jurídico Pre Hispánico* (23.a ed.). <https://bit.ly/3DWjrRq>

## **LEGISLACION**

- Código Penal (2011). Código Penal Digital. Gaceta Jurídica.

Código Procesal Penal. (mayo de 2016). Decreto Legislativo N°957. Lima, Perú:  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://bit.ly/31SeFHH>

Constitución Política del Perú. (Agosto de 2021). Lima, Perú: Congreso de la República  
del Perú. <https://bit.ly/3pfU9tr>

Diario Oficial El Peruano. (28 de Agosto de 2018). Decreto Legislativo N° 1382. Decreto  
Legislativo que modifica los artículos 161 y 471 del Código Procesal Penal,  
promulgado por el Decreto Legislativo N° 957. Lima, Perú.  
<https://bit.ly/3F5ECSn>

Diario Oficial El Peruano. (17 de Junio de 2019). Ley N° 30963. Ley que modifica el  
Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus  
diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las  
niñas, niños, adolescentes y mujeres. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.  
<https://bit.ly/3F96HYT>

## **DIPOSITIVAS**

Neyra, J. (s/f). Audiencia de terminación anticipada. <https://bit.ly/3pXgMBN>

## **VIII. ANEXOS**

**ANEXO 1: FUNDAMENTO DE LOS ENCUESTADOS**

Encuestado	1. ¿Considera Usted qué, la salida alternativa de terminación anticipada agiliza el proceso penal?	2. ¿Cree Usted qué, la terminación anticipada aporta en el descongestionamiento del sistema jurisdiccional peruano?	3. ¿Cree Usted qué, la terminación anticipada contribuye en la celeridad de la administración de justicia?	4. ¿Considera Usted qué, el proceso de terminación anticipada garantiza la efectividad de los derechos fundamentales de las partes procesales?	5. ¿Cree usted qué, en la audiencia preliminar de control de acusación podría instaurarse la terminación anticipada?	6. ¿Considera usted qué, sería beneficioso para la administración de justicia el permitir salidas alternativas en la audiencia de control de acusación?	7. Considerando que la respuesta anterior fuese afirmativa, ¿Sería necesario el consentimiento de las partes para llevarse a cabo la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación?	8. ¿Considera usted qué, al aplicarse una salida alternativa en la audiencia preliminar de control de acusación se vulnera el derecho a la defensa?
<b>ABOGADO</b>				Sí			Sí	No
<b>FISCAL</b>	Acelera el proceso, el imputado puede ser beneficiado con la reducción de pena	En mérito a la economía y celeridad procesal	Agiliza el proceso, y beneficia tanto al imputado como al estado	Al arribar a un acuerdo de terminación anticipada, el imputado acepta su responsabilidad penal, se protege sus derechos y garantías constitucionales porque no se vulnera ninguno de sus derechos	A solicitud del imputado se podría arribar a un acuerdo de terminación anticipada con la finalidad de beneficiarse con la reducción de su pena	Por cuanto el aparato judicial se beneficiaría económicamente, disminución de carga procesal.	A solicitud del imputado, y estar las partes procesales de acuerdo	Definitivamente no, ya que los acuerdos arribados entre los sujetos procesales siempre son en beneficio de ambas partes y a solicitud del imputado.
<b>ABOGADO</b>	No, porque ya existe etapa de juicio oral y ello pone en peligro otros derechos.	Sí, porque ya no existe etapa de juicio oral	No, porque puede vulnerar otros derechos.	Ningún sistema lo garantiza	No hay norma que lo prohíba	No hay norma que lo prohíba. Porque ya no se iría a la etapa de juicio oral	Así sea en la etapa de la investigación es necesario el consentimiento de las partes	La vulneración del derecho de defensa no sería por la etapa procesal sino en todo caso por la institución. Es

								decir, si se piensa que la terminación anticipada vulnera derecho de defensa, no tendría nada que ver si fuera en la etapa de la acusación o en la investigación. Si se piensa que la T. A. no vulnera, entonces podría darse en cualquiera de las dos etapas. En conclusión, si se acepta la T. A. como tal, no tendría que pensarse en ello. Otra cosa distinta es que pienses que la T. A. vulnera el derecho de defensa. Si fuese así, no tendría nada que ver con las etapas procesales.
<b>ABOGADO</b>	Sí, por qué se corta el proceso de la investigación.	Sí, porque acelera una sentencia firme	Sí, porque hay menos carga procesal en etapa de investigación					
<b>FISCAL</b>	Porque, se anticipa un juzgamiento reduciendo fases procesales, como consecuencia	Porque, siempre y cuando se esta se postula luego del inicio de la investigación preliminar o preparatoria.	Porque, ésta siempre se va a dar dentro del plazo legal de duración del proceso penal.	Porque eventualmente puede ocurrir variables extrañas que condicionen una aceptación y	Porque, mientras no exista una declaración judicial de control sustancial de la acusación en aras	Por los principios básicos señalados en el artículo I del Título preliminar del CPP.	Mientras tanto no se perjudica la unidad sustancial y continuidad del proceso penal.	Siempre y cuando no existiría medios o elementos de convicción suficientes para

	<p>minimiza tiempo, costos (estatal y privado) y aminora la carga procesal.</p>			<p>reconocimiento de responsabilidad penal entre tanto se afecta derechos personalísimos en beneficios de terceros en caso de delitos clandestinos. En todo caso, cada operador de justicia debe evaluar con objetividad cada trámite del proceso de terminación anticipada para minimizar dicha afectación.</p>	<p>de priorizar derechos fundamentales de bonificación procesal premial, considero que puede instaurarse una terminación anticipada.</p>			<p>acreditar responsabilidad penal.</p>
<p><b>ABOGADO</b></p>	<p>Sí, porque hay casos que luego de un diagnóstico integral de la carpeta fiscal, tienen fuertes elementos de convicción y una alta probabilidad de condena. Por otro lado, brinda herramienta legal al procesado de poder negociar su pena, reparación civil y las consecuencias accesorias. En suma, debe ser</p>	<p>Si, porque se materializa el principio de economía procesal y celeridad. Toda vez que se ahorra tiempo, dinero y horas hombre al sistema jurisdiccional que lo pueden destinar a trabajar otros casos.</p>	<p>Sí, en efecto, todo depende de cada caso en concreto, hay casos que no merecen litigar.</p>	<p>Sí, porque se materializa con el consenso de las partes y previo diagnóstico de caso.</p>	<p>Recordemos que requerimiento acusatorio tiene dos momentos una escrita y la otra oral. Hasta antes de llevarse a cabo la audiencia preliminar de control de la acusación lo considero factible.</p>	<p>Si, por las mismas razones expuestas líneas arriba.</p>	<p>En efecto, prevalece el consenso de las partes.</p>	<p>Se debe tener en cuenta el consenso de las partes y conocimiento del elemento factico, jurídico y probatorio.</p>

	<p>analizado en cada caso en concreto. Lo cierto y concreto es que es una excelente herramienta para descongestionar el proceso penal, mucho depende del operador jurídico.</p>							
<p><b>ABOGADO</b></p>	<p>No, porque la garantía del ciudadano es ir a un juicio oral para que se pruebe si se desvirtuó o no la presunción de inocencia, y con ello lograr la imposición de una pena, así como también en cuanto al agraviado en el derecho que tiene a conocer la verdad, siendo ese el panorama si el ciudadano sabiendo ello puede obtener un beneficio mayor a través de una salida alternativa, mal haría la garantía de tener un juicio imponer una pena más alta cuando la salida alternativa logra</p>	<p>Sí, porque los procesos culminan en la etapa de investigación preparatoria.</p>	<p>Sí, porque el poder judicial logró tener un proceso menos.</p>	<p>Si, pues el único derecho que no se ejerce es ir a juicio, pero esa garantía atentaría en una mayor pena que el Beneficio que otorga la terminación anticipada</p>		<p>Un proceso menos con solución del conflicto</p>	<p>Solo con consentimiento del ministerio público porque la naturaleza del proceso penal es la prevención y protección de bienes jurídicos</p>	<p>Porque no se restringe ningún derecho del imputado por el contrario beneficia la salida alternativa</p>

	el mismo efecto tanto para el imputado como agraviado y en un tiempo más corto, ante ello dicha solución procesal encuentra su legitimidad.							
<b>ABOGADO</b>	Sí, Resuelve rápido la controversia.	Sí, porque genera descarga de procesos	Sí, resuelve rápido el conflicto	No garantiza correcta información del juez y abogado defensor	Porque recién se oraliza la acusación fiscal	Resuelve rápido el conflicto	Es un derecho de ellas	Porque juez aplica un control de legalidad
<b>FISCAL</b>	Simplifica el procedimiento penal, dado que puede terminar en la etapa de investigación preparatoria, con una sentencia.	Pues al emitirse sentencia en la etapa de investigación preparatoria, evita continuar el proceso penal.	Simplifica el procedimiento.	Pues en todo el procedimiento especial, está acompañado de su abogado defensor, además el juez de garantías evalúa el requerimiento.	Sería importante para simplificar el procedimiento en etapa intermedia.	Simplificaría el procedimiento penal	Solo se necesita la anuencia del procesado, dado que es quién admite el delito que se le imputa	Porque en todo momento se encuentra presente su defensa técnica. Aunado a ello, el juez de garantías garantiza que no se le vulnere su derecho a la defensa cautiva.
<b>ABOGADO</b>	No, salvo sea solo en algunos casos cuando hay un solo procesado	Sí	Sí	Sí, porque un sector que accede a dicho proceso especial lo hace incluso siendo inocente por el temor a que no se hará justicia	Permitiría en esa etapa agilizar el proceso	Permitiría en esa etapa agilizar el proceso	Permitiría en esa etapa agilizar el proceso	Porque es una decisión del procesado
<b>FISCAL</b>	Evita un largo proceso	Se obtiene una sentencia rápida	Evita la actividad probatoria	Deben estar debidamente asesorados	Porque aún no se ha oralizado acusación	Celeridad procesal	Requiere consentimiento previo	Los sujetos procesales deben tomar conocimiento de implicancias
<b>FISCAL</b>	Acorta el término del proceso							

<b>FISCAL</b>	Porque se emite sentencia en un plazo corto	Se emite sentencia en la inv. Preparatoria	Se emite en la inv. preparatoria.	Cuando le corren traslado el acta de T.A.	Si previamente se ha presentado el acta de T A. Y se corrió traslado conforme a ley.	Descongestionaría la carga procesal	Para no recortarles su derecho	Es decisión de las partes procesales y que previamente se haya presentado el acta de T A.
<b>JUEZ</b>	Ayuda a agilizar la resolución de procesos con incentivo para el imputado	Ayuda a resolver procesos en menos tiempo	Nos evitamos ir a juicios cuando tenemos la aceptación del imputado					
<b>JUEZ</b>	Evita el control de acusación y el juicio oral	Evita el control de acusación y el juicio oral	Evita el control de acusación y el juicio oral	Pues se requiere siempre la participación de las partes procesales, entre ellos el abogado del procesado	Porque aún no inicia el juicio oral	Da celeridad al proceso	Para garantizar el derecho de defensa	Porque participan todas las partes
<b>JUEZ</b>	Porque evita un juicio innecesario	Porque concluye el proceso	Al evitar la etapa intermedia y el juicio contribuye que otras causas avances	Porque es sometido a un control de legalidad en el J.I.P.	Porque no vulnera el debido proceso, ni los derechos fundamentales	Se evitaría el control de acusación y el juicio	Porque la terminación anticipada necesariamente tiene que ser consensuada	A parte de reconocer su responsabilidad en el delito el sujeto agente el juez debe ejercer control para garantizar su derecho de no auto incriminación
<b>JUEZ</b>	Mecanismo de simplificación procesal							
<b>JUEZ</b>	Porque se concluye el proceso sin tener que llegar a la etapa de juicio oral, es decir, se abrevian procedimientos si	Por las razones ya expuestas en la respuesta 1	Porque finalmente el perjudicado podrá ser resarcido de manera más pronta que ante un eventual	No necesariamente, porque la efectividad de los derechos de las partes se efectivizará si se respetan las	Sí bien no está permitida en etapa intermedia del proceso penal, empero, ya existe criterios jurisprudenciales que permiten que	Por lo expuesto en líneas precedentes.	A fin de garantizar cada uno de los derechos de los demás sujetos procesales.	Porque se entiende que el propio investigado está aceptando cargos y se encuentra conforme con la

	de por medio existe reconocimiento de responsabilidad penal por parte del investigado, en ese sentido, coadyuva a la no saturación de exps judiciales.		juicio, asimismo, evita el embotellamiento de procesos en cada uno de los órganos jurisdiccionales.	garantías procesales y si se hace cumplir la sentencia que se vaya a emitir vía terminación anticipada.	<p>ésta se pueda realizar antes de la oralización del requerimiento acusatorio por parte del fiscal, ello en la medida que el espíritu del Código Procesal Penal es la de evitar llevar los procesos a juicio, entonces bajo ese mismo espíritu es que se debe evitar que un proceso tenga que transitar innecesariamente toda la etapa intermedia o llegar a una etapa de juicio si de por medio existe aceptación de cargos por parte del investigado.</p> <p>Por tanto, bajo esa óptica y a fin de no transgredir el principio de economía y celeridad procesales debería permitirse ello, sopesando principios [economía y celeridad procesales y principio acusatorio (dado</p>		pena y reparación civil.
--	--	--	---	---	--	--	--------------------------

					que si el Ministerio Público desea arribar en ese mismo acto de audiencia con el investigado a una terminación anticipada, en qué afectaría al sistema de administración de justicia, en qué afectaría a las otras partes si es que inclusive la parte agraviada se encuentra conforme) vs. principio de legalidad].			
<b>ABOGADO</b>	No, porque su culminación del proceso, podría menoscabar otros derechos.	Sí, porque el proceso concluye y el juicio de igual forma.	Sí, porque evita la carga procesal aumente.	Sí, en un gran porcentaje sí.	No	No	Decisión del juez	Demostrar primero el fiscal su acusación.
<b>ABOGADO</b>	No, porque si bien permite soluciones rápidas, podrían vulnerarse derechos de las partes procesales.	Sí, porque al resolver rápido los procesos, hay menos expedientes pendientes de resolver.	Sí, porque existe una pronta respuesta, pero cumpliendo el marco de legalidad.	Sí, porque se resuelve con Control Jurisdiccional y el marco legal que enviste a esta figura legal.	propio del proceso.	Si, se busca celeridad en los procesos penales respetando el margen de legalidad.	Es un acuerdo entre las partes procesales.	Puesto que antes de ello, el Acusado ya aceptado su responsabilidad, la misma que será evaluado por el Juez en merito al margen de legalidad.
<b>FISCAL</b>	Como instituto procesal acelera la obtención de una sentencia condenatoria a mérito de la	Como se explicó, judicialmente si descongestionar, no obstante, en el ámbito fiscal, de advertirse indicios de terceras	Si, pues la conformidad anticipada en un hecho penal, permitirá que el juez o los jueces	se trata pues de un acuerdo tanto de responsabilidad penal y civil y demás consecuencias	Si, hasta antes de oralizarse el requerimiento	Si, así descongestiona el sistema judicial favoreciendo el conocimiento de otros casos	Si, de no existir el consentimiento de los sujetos procesales, no se instara a la	no, pues el acusado estaría reconociendo su responsabilidad penal y civil, obviamente habría

	<p>conformidad del investigado respecto a su responsabilidad penal y civil en el delito atribuido, esto a todas luces, tiene dos tópicos de que hablar; el primero que nos evita ingresar al plenario donde se discutirá tanto la acreditación de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal y la responsabilidad del acusado en el mismo, en efecto y por la remora procesal demanda tiempo; lo segundo, que la conformidad del investigado respecto de los hechos, limita su responsabilidad en el mismo, cerrando el expediente, sin embargo, de existir indicios de la implicancia de otras personas esto deberá de investigarse.</p>	<p>personas implicadas, el hecho debe continuar investigarse para establecer la realidad delictiva y los autores y partícipes en el mismo</p>	<p>conozcan de otros casos, complejos en su mayoría</p>	<p>acesorias, para lo cual el investigado se encuentra debidamente asesorado por su defensa legal</p>			<p>terminación anticipada</p>	<p>que evaluarse todas las circunstancias periféricas del hecho punible</p>
--	--	---	---	---	--	--	-------------------------------	---

<p><b>ABOGADO</b></p>	<p>Es un mecanismo muy célere de concluir un proceso penal</p>	<p>Sí, se puede evitar un tedioso juicio oral</p>	<p>El procesado reconoce su error a fin de evitar ir a prisión</p>	<p>Porque el procesado previamente debe estar conforme con aceptar su error</p>	<p>Para evitar toda la etapa intermedia y juicio oral que pueden durar muchos años</p>	<p>Se puede culminar un proceso penal en control de acusación cuando el procesado acepte su error</p>	<p>El procesado, el fiscal y el actor civil en los casos que fuera necesario su participación tienen que estar conformes con llevar dicho acto en la audiencia preliminar de control de acusación para que más adelante no digan que se vulneraron sus derechos</p>	<p>Siempre y cuando todas las partes procesales estén conformes con que se lleve dicho acto</p>
<p><b>ABOGADO</b></p>	<p>El Proceso de Terminación Anticipada, por ser un proceso netamente especial dentro de la estructura del Código Procesal del 2004, si agiliza el proceso penal, debido a que es un mecanismo de simplificar el proceso engorroso que conlleva el proceso común en todas su etapas (investigación preparatoria, intermedia, juzgamiento y una eventual</p>	<p>Si, toda vez que con este proceso especial de Terminación Anticipada se busca resolver los expedientes de manera rápida y se evita que estos procesos estén congestionando la carga procesal en los juzgados de investigación preparatoria del Poder Judicial.</p>	<p>Si, porque el proceso de Terminación Anticipada pasa de investigación preparatoria directo hasta la Sentencia, toda vez que se evita la etapa intermedia y las audiencias de juicio oral (interrogatorio, actuación de pruebas, entre otros).</p>	<p>Si, porque el proceso de terminación anticipada se encuentra regulado en el Código Procesal Penal y en todo momento se garantiza los derechos fundamentales del imputado, debido a que para la reunión informal tiene que estar presente el imputado con su abogado defensor, así como para las siguientes audiencias y se</p>	<p>Si, debido a que sería una alternativa para concluir el proceso, ello siempre y cuando el imputado presente su solicitud formal al MP y este le presenta al juzgado antes de que se instale la audiencia de control de acusación, específicamente antes de comenzar a oralizar el requerimiento acusatorio.</p>	<p>Si, resultaría beneficioso toda vez que se terminaría el proceso de manera rápida evitando las audiencias engorrosas y trámites innecesarios.</p>	<p>Sería necesario el consentimiento de parte del abogado defensor, ello entendiéndose que en la fase previa (reunión informal de TA) el imputado aceptó el acuerdo arribado con el Fiscal, es por ello que no sería necesario que el imputado concurra a audiencia de control de acusación y no habría inconveniente con el artículo 352 de CPP, porque para</p>	<p>No, debido a que todo el acuerdo previo y en la audiencia el imputado cuenta con el asesoramiento de un abogado de libre elección o en su defecto un defensor público, pero siempre el imputado está asesorado por un profesional de la materia, quien defiende sus derechos e intereses ante las autoridades del Ministerio Público y Poder Judicial.</p>

	impugnación), por eso con este proceso el imputado conjuntamente con su abogado defensor se acogen y obtienen una sentencia de manera rápida, evitando el proceso intermedio y juzgamiento.			garantiza los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal.			la instalación de la audiencia de control de acusación, solo se requiere la concurrencia del Fiscal, Actor Civil y Abogado Defensor del imputado.	
--	---	--	--	--	--	--	---	--

## ANEXO 2: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES

N° DE EXPEDIENTE	FECHA	FUNDAMENTOS QUE RESPALDAN LA DECISIÓN	DECISIÓN PLASMADA EN SENTENCIA	CONCLUSIÓN DEL INVESTIGADOR
Expediente N° 3356-43-2011	03/05/2012	<p>Criterios para su procedibilidad en la terminación anticipada en la etapa intermedia:  Terminación anticipada no es un criterio de oportunidad  De acuerdo el artículo 230° del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, la palabra “criterio de oportunidad”, significa el aplicar criterios que permitan evitar la persecución penal para que de esta manera cesa de en menor plazo, pero que sin embargo el juez quien decide el curso del proceso. De manera que, realizando una interpretación sistemática del artículo 350.1.e. del código procesal penal en cuanto criterio de oportunidad, la terminación anticipada no se configura como tal de acuerdo al estudio realizado en diferentes códigos penales, no obstante, el criterio de oportunidad es una forma de acabar anticipadamente el proceso penal al igual que la terminación anticipada a través de diferentes concepciones. Formulación (escrita y oral) del requerimiento de acusación  El artículo 468.1° del CPP señala respecto al momento en que las partes pueden proponerle al juez una terminación anticipada del proceso, establece la siguiente limitación: “una vez expedida la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación»  Al respecto, en esta sentencia se amplía el</p>	<p>De lo evaluado el acuerdo y verificado que cumple con los cuatro ámbitos para que sea aprobado la Terminación anticipada y no se haya vulnerados los derechos de las partes, se sentenció, aprobar el acuerdo provisional de terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia.  Finalmente, se condenó a tres años y nueve meses de pena privativa de libertad a José Carlos Martín Saavedra Obando, y a tres años y cuatro meses a Emerson Antonio Serna Flores como coautores del delito de lesiones graves en grado de consumación, tipificado en el artículo 121°, inciso 2° del Código Penal en agravio de Merly Elizabeth Obando Campos.</p>	<p>La terminación anticipada en el derecho comparado normativamente es posible aplicar en la etapa intermedia, y el Juez es quien motiva aceptar el acuerdo adoptado por las partes.  Al respecto, nuestro sistema penal no está muy alejado del sistema adoptado por países latinoamericanos, de manera que, en diferentes distritos judiciales de nuestro país es aceptado y para ello los jueces motivan la decisión adoptada.</p>

		<p>concepto de la palabra “formular”, señalando que esta comprende una dualidad comunicativa, es decir la presentación escrita de la acusación, pero también su oralización. De esta manera señala que, no existe obstáculo legal para incoar la terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación, toda vez que la formulación y la presentación escrita del requerimiento de acusación no hacen precluir dicho requerimiento, sino que aunado a ello es necesario que dicho requerimiento sea oralizado. Por lo que se precisa que, desde la formalización de la investigación preparatoria y hasta la instalación e inicio de la audiencia preliminar de acusación, las partes pueden solicitar la terminación anticipada y así de esta manera el proceso penal concluya en un menor plazo. Terminación anticipada esta creada para evitar juicios innecesarios. La base de la terminación anticipada es agilizar el proceso penal, en la que la parte acusadora y acusada antes de recurrir un proceso común en la que bien puede recurrir a una conclusión anticipada conforme lo autoriza el artículo 372.2. del código procesal penal, en observancia a los principios de economía procesal, celeridad y flexibilidad procesal y al obtener mismo resultado con dicho proceso especiales, es motivo para viabilizar un resultado en el menor plazo posible y así evitar trámites innecesarios. Conclusión anticipada tiene un beneficio premial menor a la terminación anticipada. La conclusión anticipada tiene un menor</p>		
--	--	---	--	--

		porcentaje de reducción de la pena a diferencia de la terminación anticipada, y ello depende la complejidad del caso, los hechos y circunstancias personales del imputado.		
Expediente N° 00557-2015-0-0201-JR-PE-01	08/06/2015	<p>El artículo 468.1° del Código Procesal Penal señala que la Terminación Anticipada sólo podrá formularse hasta antes de la acusación Fiscal, no es menos cierto que también el artículo 350° numeral 1 literal e) del mismo cuerpo normativo señala la posibilidad de poder instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad. No obstante, a ello es preciso señalar que la Corte Suprema habría establecido la imposibilidad de poder establecer una Terminación Anticipada, sin embargo, los Órganos Jurisdiccionales de otros Distritos Judiciales del Perú en forma coincidente establecen la posibilidad que pueda aplicarse la Terminación Anticipada del Proceso dentro de la etapa intermedia, esto es antes de que el Ministerio Público oralice la acusación; posición que el suscrito comparte y que además ya lo ha sustentado en su oportunidad.</p> <p>Tal es así, que la Corte Suprema no analizó tres circunstancias consecuentes que podrían ocurrir en una audiencia de control de acusación a fin de celebrar una audiencia de terminación anticipada: <i>a)</i> que en la audiencia de acusación donde solo se le cita al Ministerio Público y abogado defensor, concurra también propio acusado de manera voluntaria sin que exista medios que lo coacten u obliguen a participar de ella; <i>b)</i> que el propio Ministerio Público renuncie a</p>	RESUELVE: VARIAR <i>La Audiencia de Control de Acusación</i> por una <i>Audiencia de Terminación Anticipada</i> , debiendo el Ministerio Público sustentar la imputación, los elementos de convicción y los acuerdos arribados con el imputado y su abogado defensor a efectos de que este Órgano Jurisdiccional pueda realizar el control de legalidad respectivo	El tercer juzgado de investigación preparatoria de Huaraz resolvió variar la audiencia de control de acusación por una audiencia de terminación anticipada, tomando en cuenta los siguiente: <b>i)</b> artículo 350, numeral 1 literal c – aplicación de un criterio de oportunidad en audiencia preliminar de control de acusación. <b>ii)</b> Posibilidad de la aplicación de terminación anticipada en la etapa intermedia antes de que el Ministerio Público oralice la acusación. <b>iii)</b> Las fases de la acusación: requerimiento escrito y oralización de requerimiento acusatorio

		<p>oralizar su requerimiento de acusación por haber arribado a un acuerdo previo de terminación anticipada conjuntamente con el abogado defensor y el acusado; y e) que la audiencia de control de acusación sea variada por una audiencia de terminación anticipada ante la solicitud voluntaria de las partes.</p> <p>d voluntaria de las partes.</p> <p>4.1.4 En tal sentido, se debe interpretar que el artículo 468.1° del Código Procesal Penal establece la posibilidad de instalar una audiencia de Terminación Anticipada antes de que se formule la acusación. Al respecto se debe indicar que la acusación está conformada por dos fases, la primera que comprende el requerimiento escrito, y que para efectos del presente se tiene que fue en esa fase que se instó a la Terminación Anticipada; y la segunda fase que comprende la oralización del Requerimiento Acusatorio, que se produce cuando el Ministerio Público sustenta en una audiencia de control su requerimiento de acusación, fase que en el presente caso no se ha llevado a cabo, debido a que los sujetos procesales han solicitado la variación de la audiencia de control de acusación por una de Terminación Anticipada; resultando amparable de manera formal poder analizar el control de legalidad de los acuerdos arribados por los sujetos procesales a efectos de determinar si estos se encuentran dentro de dichos parámetros., por lo que se va a proceder a analizar estos parámetros en el acuerdo arribado.</p>		
Expediente N° 00079-2016-15-1601-JR-PE-03	29/01/2018	En primer lugar, evaluando la oportunidad procesal en que se ha formulado el acuerdo	APROBANDO el Acuerdo provisional de Terminación	En el presente expediente, se tiene que en el distrito judicial

		<p>de Terminación Anticipada, como una situación de procedencia, esta Judicatura tiene que señalar que conforme a lo regulado en el Código Procesal Penal el proceso tiene etapas y pautas normativas que deben cumplirse, sin embargo, lo regulado en el artículo 468° del Código Procesal Penal se considera un extremo excesivamente rígido y perjudicial para el discurrir del proceso, respecto a que estando en etapa Intermedia no se podría evaluar un pedido de las partes de Terminación Anticipada; siendo que en este aspecto existe bastante controversia en la Doctrina y en la Jurisprudencia Nacional respecto a aceptar esta limitación temporal; inclusive, existe el Acuerdo Plenario N° 005-2008, expedido por los Jueces Supremos de las Salas Penales de la Corte Suprema que no permite la presentación y evaluación de un pedido de Terminación Anticipada en etapa Intermedia del Proceso.</p> <p>Empero, en el Distrito Judicial de La Libertad desde hace muchos años atrás, se ha establecido la aceptación de este mecanismo, cuando se puede apreciar la expresa y clara manifestación de las partes de someterse a este acuerdo, para el imputado no implica agobiarlo con la aceptación como si fuera una obligación, y, además, cuando beneficie a la parte agraviada con una reparación civil justa, proporcionada y razonable. Inclusive, en este Juzgado Penal cuando estuvo a cargo del Magistrado Taboada Pilco, al igual que otros magistrados, han viabilizado la evaluación del Acuerdo siempre y cuando se respete adecuadamente este marco de</p>	<p>Anticipada del proceso, propuesto en forma conjunta por la representante del Ministerio Público: letrada Cecilia Mantilla Acevedo, el abogado defensor particular del imputado: letrado Prieto Quevedo Gamboa, y el imputado Manuel Cruz Acevedo.</p>	<p>de la Libertad el Juzgado de Investigación Preparatoria aceptó dar a trámite un Proceso de Terminación Anticipada en la etapa intermedia, específicamente en la audiencia de control de acusación, siempre y cuando exista un acuerdo manifiesto de las partes de acogerse a este proceso de simplificación procesal, toda vez de que evita un juzgamiento innecesario, brindando un beneficio premial al imputado y garantiza los principios de celeridad, economía y elasticidad procesal.</p>
--	--	--	--	---

		<p>negociación, como expresión de un debido consenso entre las partes procesales.</p> <p>Esta exigencia se ha advertido en el presente caso, inclusive con una reformulación del acuerdo inicial, que favorece a las partes procesales involucradas en la Audiencia.</p> <p>Por lo demás, esta Judicatura comparte el criterio interpretativo glosado en su momento por el magistrado Taboada Pilco (Expediente N° 3356-2011-43), en cuanto refiere que no se está resolviendo incorrectamente, en tanto y en cuanto: <i>“No es la formulación escrita del requerimiento de acusación, lo que hace precluir la posibilidad de incoar la terminación anticipada, sino en rigor, cuando el fiscal formula oralmente aquella acusación escrita en la audiencia preliminar, promoviéndose el debate y la expedición de diversas decisiones judiciales sobre el control de la acusación a efectos de la realización de un juicio saneado. En otras palabras, desde la formalización de investigación preparatoria y hasta la instalación e inicio de la audiencia preliminar de acusación, las partes sí podrían instar por última vez una terminación anticipada, pues en estricto, el fiscal no habría formulado completamente la acusación en su fase oral, operando en la práctica que el debate originario de control de acusación sea sustituido por el debate del acuerdo de terminación anticipada”</i>.</p> <p>Ello, sin soslayar que la Terminación Anticipada, por su especial naturaleza compositiva, evita un juzgamiento innecesario, brinda mayor beneficio premial</p>		
--	--	---	--	--

		al imputado que una Sentencia de Conformidad, no afecta al derecho de defensa del imputado, se expide en un marco de mayor calidad probatoria de la imputación penal pues el Requerimiento de Acusación tiene mayor respaldo que el dictamen de formalización de la investigación preparatoria, se encuentra acorde con los principios de celeridad, economía y elasticidad procesal y se encuentra considerada como uno de los mecanismos por los cuales se despliega adecuadamente la política de aceleración y simplificación del procedimiento penal para mejorar la Administración de Justicia del país.		
Expediente N° 04555-2018-73-1601-JR-PE-10	12/03/2019	En la audiencia preliminar de control de acusación se presentó el acuerdo de terminación anticipada, evaluándose de esta forma la procedencia del acuerdo presentado, precisando que en efecto en dicha solicitud ejerce una controversia entre la doctrina y la jurisprudencia respecto del límite temporal para que el proceso especial de la terminación anticipada pueda solicitarse, sin embargo refiere que el Distrito Judicial de La Libertad tiene antecedentes de aceptar dicha solicitud en la etapa intermedia, esto antes de oralizarse la acusación toda vez que a través de ella, se puede apreciar el acuerdo entre partes, expresando asimismo, “que la Terminación Anticipada, por su especial naturaleza jurídica esencialmente compositiva, evita un juzgamiento innecesario, brinda mayor beneficio premial al imputado que una Sentencia de Conformidad, no afecta al derecho de defensa	Se APROBÓ el acuerdo provisional de terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, imponiéndole a la acusada una sanción penal de 3 años y 8 meses de pena privativa de libertad, ciento sesenta y siete días multa asciende a la cantidad de S/ 1,294.25, reparación civil de S/.15,000.00 e inhabilitación para ejercer cargos de funcionario público e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.	Lo resuelto el juez tiene como antecedente el criterio interpretativo en el Expediente N° 3356-2011-43, el mismo que se aparta del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116. El procedimiento que realiza se llevará a cabo en base al consenso que las partes puedan llegar, pero dicho consenso antes de ser aprobada tiene que pasar por un control jurisdiccional y control de legalidad y eso verificado y evaluado el Juez de Investigación Preparatoria.

		del imputado, se expide en un marco de mayor calidad. En la teoría de la imputación penal, el requerimiento de acusación tiene mayor respaldo que el dictamen de formalización de la investigación preparatoria, y esta se encuentra acorde con los principios de celeridad, economía y elasticidad procesal y se encuentra considerada como uno de los mecanismos por los cuales se despliega adecuadamente la política de aceleración y simplificación del procedimiento penal para mejorar la Administración de Justicia del país.”		
Expediente N° 02077-2018-61-2501-JR-PE-06	16/04/2019	la Terminación anticipada, es una institución a decir de la Corte Suprema, que tiene doble naturaleza: se trata de “un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio de consenso. Es, además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada. Con el primer término se nos dice que la terminación es un proceso especial que persigue la finalidad de la celeridad (mediante la simplificación). Con lo segundo, se nos dice que la terminación se fundamenta en el consenso negociado. En consecuencia, el fundamento de la terminación anticipada descansa en que permite resolver oportunamente, dentro de un plazo razonable, la situación jurídica del justiciable, así como permite garantizar que la víctima sea resarcida rápidamente, evitando una revictimización. Todo ello, naturalmente dentro de un marco de respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los	APROBAR EL ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA, celebrado entre la representante del Ministerio Público, el procesado y el abogado defensor.	El proceso de terminación anticipada, en el NCPP del 2004 en un proceso especial y tiene sus propias características, las mismas que para su tramitación se encuentran consignadas a partir del artículo 468° del Código Procesal Penal; este proceso, requiere que sea instaurado a petición del imputado o su abogado defensor ante el Fiscal, y este programa fecha para un acuerdo provisional, en la cual se llega a un acuerdo consensuado sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias, y este acuerdo es presentado al juez, se corre traslado a los demás sujetos por cinco días, posterior a ello se programa una audiencia privada se resuelve aprobar o no.

		justiciables. El procedimiento se define como el acto procesal por medio del cual el imputado asesorado por su abogado defensor acepta los hechos, el grado de participación, la calificación jurídica, la pena, la reparación civil y las demás consecuencias jurídicas del hecho delictivo atribuido, luego de llegar a un acuerdo con el fiscal.		
--	--	---	--	--

**ANEXO 3: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE CASACIÓN EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA**

DATOS GENERALES	FECHA	PARTES PROCESALES	FUNDAMENTOS QUE RESPALDAN LA DECISIÓN	DECISIÓN PLASMADA EN SENTENCIA	CONCLUSIÓN DEL INVESTIGADOR	FUENTE
Casación N° 936-2018- Ayacucho	03/07/2020	Interpuesto: Quinta Fiscalía Superior Penal de Huamanga del Distrito Fiscal de Ayacucho. Contra: Sentencia de Vista del 24-05-2018 emitido por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de Corte Superior de Ayacucho.	El acuerdo provisional de la pena a imponer fue de: quince años de pena privativa de libertad y ciento ochenta días multa. Una vez fijada, se contempló la reducción de un sexto acordándose la pena de doce años y seis meses de privación de libertad y el pago de ciento cincuenta días multa. En la audiencia de terminación anticipada, el JIP tomó sin mayor sustento el principio de proporcionalidad, la razonabilidad de la pena y el principio de humanidad para el caso en concreto coligió que se fije la pena 12 años y aplicando el sexto de la pena, el resultado de la pena es de diez años; y en cuanto a la multa se arribó aplicar ciento veinte días multa, pero fijó aplicar cien días multa. Al respecto dentro los fundamentos se señalan que la terminación anticipada se sustenta en el principio del consenso, en la medida que implica un acuerdo entre las	Decidieron declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por representante de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Huamanga del Distrito Fiscal de Ayacucho por indebida aplicación de la ley penal al momento de fijar la pena concreta final en el proceso de terminación conforme a lo expuesto en el fundamento vigesimotercero, precisando que en el acuerdo provisional en el que se llevó a cabo el acusado y el representante del ministerio público, la pena concreta era de 15 años, sin embargo realizando la reducción de un sexto de la pena, la pena a imponer es de 12 años, es decir el acuerdo arribado entre ambos sujetos procesales contenía la reducción de un sexto por bonificación procesal y de igual forma se fijó 150 días multa y aplicando la reducción de la bonificación	El acuerdo al que arribaron el Representante del Ministerio Público y el imputado a través de la terminación anticipada deben enmarcarse dentro del principio legalidad; es decir, no se puede aceptar acuerdos que violen los parámetros legales, a fin de garantizar que los derechos fundamentales del imputado en el acuerdo no se vean resquebrajados los derechos que le asisten.	<a href="https://bit.ly/3GIyVKp">https://bit.ly/3GIyVKp</a>

			<p>partes sobre el hecho imputado y su consecuencia jurídica.</p> <p>Los resultados de la negociación entre el fiscal y el imputado se encuentran sujetos a los alcances del principio de legalidad y el acuerdo adoptado por las partes no puede contravenir las normas de obligatorio cumplimiento y en el caso que el juez evidencie que haya incompatibilidad debe aplicar el control de legalidad correspondiente.</p> <p>Por ello, al colegir la decisión el Juez de Investigación Preparatoria y el acuerdo, se evidenció que se aplicó indebidamente la ley penal al momento de fijar la pena concreta, sin verificar el acuerdo que arribaron el imputado y el fiscal que contenía la reducción de un sexto por bonificación procesal.</p>	<p>se acordó la imponer 120 días multa, porque el colegiado declaro fundado y ordenó a la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho cumpla con dictar nueva sentencia de vista, previa realización de nueva audiencia de apelación, y se emita nuevo pronunciamiento.</p>	
--	--	--	---	--	--

#### ANEXO 4: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE ACUERDOS PLENARIOS

DATOS GENERALES	FECHA	TEMA	FUNDAMENTOS QUE RESPALDAN LA DECISIÓN	DECISIÓN PLASMADA EN SENTENCIA	CONCLUSIÓN DEL INVESTIGADOR	FUENTE
Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116	18/07/2008	Nuevos alcances sobre la conclusión anticipada	Los rasgos esenciales comunes entre la terminación anticipada y la conformidad procesal derivan del hecho que están incardinadas en criterios de oportunidad y de aceptación de cargos –el principio del consenso comprende ambos institutos procesales, aunque en diferente intensidad y perspectiva-, con la consiguiente conclusión de la causa con una sentencia anticipada que pone fin al proceso, sobre la base de una disposición del imputado a la aceptación de los cargos objeto de imputación, lo que desde una perspectiva político criminal, legislativamente aceptada, determina una respuesta punitiva menos intensa. Si bien es cierto la oportunidad procesal en que se llevan a cabo, los controles judiciales que importan y la mayor intensidad de colaboración de la primera frente a la segunda, no son los mismos, tales diferencias no eliminan la semejanza existente y su común punto de partida. Que, toda conformidad, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto el	ESTABLECER como doctrina legal, conforme a los fundamentos jurídico 8 al 23. 2. La oportunidad procesal para que el acusado se acoja a la conformidad es cuando se le emplace en el período inicial y, siempre, antes que se inicie propiamente el período probatorio del juicio oral.	El acuerdo plenario 5-2008/CJ-116 refiere acerca de los mecanismos de simplificación procesal -Terminación Anticipada y Conclusión Anticipada-, a los mismos que señala que ambos contienen un criterio de oportunidad a favor del imputado, específicamente en la reducción de pena, lo importante que diferencia este acuerdo plenario es que en la etapa de juzgamiento el imputado puede acogerse a la conclusión -aceptación de cargos-, siendo que también la Terminación Anticipada reduce la pena, pero es en la etapa intermedia.	<a href="https://bit.ly/3pZJZvW">https://bit.ly/3pZJZvW</a>

			beneficio de reducción de la pena, sin perjuicio de la confesión, que de presentarse se acumula al primero.			
Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116	13/11/2009	Aspectos esenciales de la terminación anticipada	<p>La incorporación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común no sólo desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica, sino que tergiversa otro eje de su reconocimiento en el proceso penal nacional: la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento, precisamente uno de los fundamentos que permite el beneficio premial de reducción de la pena de una sexta parte. Si se incoa en sede de etapa intermedia no podría aplicarse, en sus propios términos, el artículo 471° NCPP por no cumplir su finalidad político criminal.</p> <p>La audiencia preliminar de control de la acusación no está diseñada para concretar la terminación anticipada del proceso, pues en la primera solo es obligatoria la asistencia del Fiscal y el defensor del acusado, mientras que la audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del</p>	ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 7° al 21.	<p>El Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 por mayoría, se acordó que la postulación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común se prohíbe, debido a que ésta desnaturaliza el proceso, toda vez, que la audiencia de control de acusación es pública y se instala con la concurrencia del fiscal y el abogado defensor (no es necesario la concurrencia del imputado), mientras que el proceso de Terminación Anticipada es privada y se requiere la presencia del Fiscal, abogado defensor y especialmente la del imputado, quien en audiencia debe de aceptar los cargos y el acuerdo previo que realizó con el</p>	<a href="https://bit.ly/3oSGrf5">https://bit.ly/3oSGrf5</a>

			<p>imputado y su abogado defensor. En caso de que no concurra el acusado concernido o los otros si fueran causas complejas o seguidas contra varios encausados, sería imposible desarrollar la audiencia de terminación anticipada. Su aceptación obligaría a fijar otra audiencia, con serio desmedro del principio de aceleramiento procesal.</p>		<p>Representante del Ministerio Público</p>	
--	--	--	---	--	---	--

## ANEXO 5: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE PLENOS JURISDICCIONALES

DATOS GENERALES	FECHA	TEMA	ACUERDO	CONCLUSIÓN DEL INVESTIGADOR	FUENTE
Acta del Pleno jurisdiccional penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	16/08/2018	De la ponencia realizada, la primera ponencia consideró que no procede la aplicación de la terminación anticipada y la segunda ponencia consideró que, sí procede a través de dos maneras: primero cuando la simplificación procesal suspende la audiencia y pueda resolverse en una siguiente fecha; y la segunda forma es de llevar a cabo la audiencia para resolver dicha solicitud.	De la votación plenaria por los magistrados superiores por acuerdo de unanimidad se adoptó la primera posición.	El acuerdo adoptado por los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla se encuentra arraigado al Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, pese a que este mecanismo ayuda a simplificar el proceso penal y frente a la justicia aclamada por los justiciables. Por otro lado, pese a que otros distritos judiciales han adoptado una posición contraria, no deja ser cierto que aplicar la terminación en la etapa correspondiente conforme lo señala el código procesal, también coadyuve con el descongestionamiento de la carga procesal tanto en los juzgado como en el Ministerio Público.	<a href="https://bit.ly/3oWJZ0F">https://bit.ly/3oWJZ0F</a>
Pleno jurisdiccional distrital en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash	19/10/2018	Necesidad de reevaluar la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del Código Procesal Penal. De la ponencia realizada, la primera ponencia consideró que no es procedente toda vez que su aplicación desnaturalizaría el proceso	Los grupos de talleres de trabajo, el grupo 1, 2, 3, 4, 5 adoptaron la segunda ponencia, por lo que a través de conclusión plenaria se adoptó por mayoría lo siguiente: “Si es procedente, desde una interpretación amplia, pues el fin de la	Desde siempre, debido a que la justicia es aclamada por la parte perjudicada, en el proceso penal es mejor optar medidas alternativas que permitan dar solución inmediata simplificando plazos, de esta forma al ser la terminación anticipada un proceso especial de	<a href="https://bit.ly/3DVWduo">https://bit.ly/3DVWduo</a>

		común y transgrede el principio estructural de contracción procesal y la segunda ponencia consideró que si se podría aplicar teniendo en cuenta que aplicar este proceso especial se evitaría etapas y audiencias innecesarias.	terminación anticipada; pues el fin de la terminación anticipada es evitar etapas y audiencias innecesarias; además deben tenerse en cuenta la carga procesal que afrontan las fiscalías y juzgados en todo el país, así como las circunstancias especiales presentadas en la etapa intermedia como es el caso del reo ausente, de la acusación directa o de la integración o subsanación de la acusación fiscal”.	simplificación procesal, este contribuye a la descarga procesal, que es beneficioso a para el Estado.	
--	--	---	--	---	--

**ANEXO 6: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE FUNDAMENTOS DEL DERECHO COMPARADO RESPECTO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

PAÍSES	NORMATIVA	FUNDAMENTO	CONCLUSIÓN DEL INVESTIGADOR	FUENTE
COLOMBIA	Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal: <b>Audiencias preliminares:</b> Art. 153.- Noción. Art. 154.- Modalidades (inc. 7). Art. 155.- Publicidad.	- Se considera a los preacuerdos y negociaciones como aquellas figuras que buscan dar soluciones a los procesos de forma rápida y menos costosas, en la que el imputado a través de un preacuerdo, acuerdos y negociaciones en bases a aspecto fácticos y jurídicos del proceso se declara culpable sin recurrir a un juicio público y oral. - El legislador previo este tipo de procesos considerando que forman parte de la eficiencia de un proceso acusatorio, ya que impide que muchos procesos pasen a juicio, y ello permite que el ministerio público y el poder judicial resuelvan los casos de manera célere respetando las garantías procesales.	En la legislación colombiana la audiencia preliminar es entendida como aquella audiencia mediante el cual se formula una imputación y a partir de ella se procede a formalizar la investigación, pudiendo las partes poder presentar cualquier solicitud permitido por el Código ante el juez de garantías.	<a href="https://bit.ly/3E6Fp3W">https://bit.ly/3E6Fp3W</a>
CHILE	Ley N° 19696 - Código Procesal Penal: <b>Audiencia de preparación del juicio oral:</b> Art. 260.- Citación a la audiencia. Art. 263.- Facultades del acusado. <b>Desarrollo de la audiencia de preparación del juicio oral</b> Art. 266.- Oralidad e intermediación. Art. 270.- Corrección vicios formales en audiencia de preparación de juicio.	- Permite que el imputado al no tener nada que probar en juicio respecto a las imputaciones efectuadas en su agravio, tenga la posibilidad de elegir un juzgamiento simplificado, rápido y de menos costoso teniendo unas ventajas fijadas y limitadas por la ley. - Es así que, se le permite al fiscal llegar a un acuerdo con el inculpado y su abogado defensor, en la que el fiscal consigue una reparación civil para el agraviado y renuncia en solicitar la pena máxima en contra del imputado y el imputado obtiene una rebaja de la pena que en algunos casos podría ser una pena no privativa de libertad y renuncia a su derecho de presunción de inocencia al reconocer la responsabilidad penal imputada en su contra (Ried, 2017).	En definitiva, la audiencia preliminar en la legislación chilena, es de gran importancia, ya que a través de ella se pueden resolver los casos menos complejos y se permite desarrollar la oralidad como un principio fundamental para la eficacia de un proceso.	<a href="https://bit.ly/3e3nMru">https://bit.ly/3e3nMru</a>

<p>ESPAÑA</p>	<p>Ley Orgánica 5/1995  <b>Audiencia Preliminar:</b>  Art. 30.- Convocatoria de la audiencia preliminar.  Art. 31.- Celebración de la audiencia preliminar.</p>	<p>- En España, la audiencia preliminar se celebra, cuando formuladas las acusaciones por las partes acusadoras, se ha presentado el escrito de calificación de la defensa, y tiene lugar una vez los actos de investigación están completamente practicados, tanto de la acusación como de la defensa</p>	<p>Esta ley orgánica 5/1995, menciona que la audiencia preliminar tiene doble contenido: Debatir la procedencia de la instauración del juicio oral, y verificar si hay situaciones de competencia. Ya que, el objeto de esta audiencia no perjudica a los presupuestos procesales, excepto la competencia, solo se basa en verificar si la acusación es racional. También, en esta audiencia se permite que los sujetos procesales, presenten hechos nuevos o modificar sus pretensiones, pero estos no deben afectar el hecho delictivo atribuido (Gómez, 2003).</p>	<p><a href="https://bit.ly/3yDSkcx">https://bit.ly/3yDSkcx</a></p>
<p>ITALIA</p>	<p>Codice Di Procedura Penale  <b>Applicazione Della Pena Su Richiesta Delle Parti (Aplicación de la pena a petición de las partes)</b>  Art. 444.- Applicazione della pena su richiesta (Aplicación de la pena previa solicitud).  Art. 445.- Effetti dell'applicazione della pena su richiesta (Efectos de la aplicación de la sanción previa solicitud).  Art. 446.- Richiesta di applicazione della pena e consenso (Solicitud de aplicación de la pena y consentimiento).  Art. 447.- Richiesta di applicazione della pena nel corso delle indagini preliminari (Solicitud de aplicación de la pena</p>	<p>- El 22 de septiembre de 1988 se agregaron nuevos procedimientos simplificados como el patteggiamento que no es nada menos que, el “Modello convenzionale per eccellenza nell’ambito del processo penale” - Modelo acuerdo convencional por excelencia en el contexto del proceso penal.  - La peculiaridad de este procedimiento a diferencia de los demás, es que, esta no se basa en la aceptación o conformidad por parte del imputado acerca de los hechos imputados en su contra, sino que, en este caso, existe un pedido al juez para que este estime la aplicación de una pena determinada que no será entendida como una confesión o aceptación de la responsabilidad penal.  - Es por ello que, se entiende al patteggiamento como un “acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado o su abogado, en el que ambos solicitan al juez que se imponga la pena prevista en el Código Penal reducida en un tercio, lo que representa un premio para el imputado “patteggiante” (Pereira, Correa, 2017, p. 37).</p>	<p>En los artículos 444, 445, 446, 447 y 448 del Codice, se estableció un medio facultativo al juzgamiento, que permite el consenso entre el fiscal y el acusado sobre la pena (De Diego Díez, citado por Alonso, 2019).  De este modo, bajo estos argumentos en la legislación italiana también se permite instaurar el patteggiamento (procedimiento de terminación anticipada en Perú) en la audiencia preliminar, situación que en nuestra legislación no está regulado, pese a que dicho proceso como mecanismo de simplificación procesal tuvo como antecedente al patteggiamento.</p>	<p><a href="https://bit.ly/3F86Xrg">https://bit.ly/3F86Xrg</a></p>

	durante la investigación previo juicio). Art. 448.- Provvedimenti del giudice (Disposiciones del juez).			
--	--	--	--	--

## PROPUESTA LEGISLATIVA

**SUMILLA: Proyecto de Ley que modifica el artículo 468° numeral 1), respecto a la aplicación del proceso de terminación anticipada y el artículo 350° numeral 1. Literal e) del Código Procesal Penal**

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 468° NUMERAL 1), RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y EL ARTÍCULO 350° NUMERAL 1. LITERAL E) DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1.1. Análisis de la propuesta legislativa**

La terminación anticipada del proceso aplicado a distintos sistemas procesales es producto de un sistema inquisitivo, involucra dejar la refutación y el juicio público, los acuerdos desarrollados mediante esta figura se fundamenta en el principio de oportunidad, las mismas que se apoyan de políticas criminales implementadas legalmente<sup>2</sup>.

Por ello, es necesario e importante la instauración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, dado que, el impedimento jurídico para realizarlo está amparada en los principios procesales, asimismo, distintos distritos judiciales se han apartado del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, conllevando ello a evitar desarrollar todas las etapas del Proceso Penal, en especial la Etapa Intermedia<sup>3</sup>.

Del mismo modo, es posible aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia ya que, constituye un medio de reducción del proceso y gran parte de los sectores

---

<sup>2</sup> Bazzani, D. (2010). Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos. *Derecho Penal y Criminología*, 30(89), 147-162. <https://bit.ly/3oXN0O9>

<sup>3</sup> Díaz, R. (2016). *La terminación anticipada en la Etapa Intermedia y su aplicación como Criterio de Oportunidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaura* [tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. <https://bit.ly/3m6elMa>

jurídicos creen que este mecanismo procesal ayuda a reducir la carga judicial ya que está amparado en los principios procesales<sup>4</sup>.

No obstante, se debe considerar que, en su mayoría distintos fiscales no utilizan el proceso de terminación anticipada con el fin de tener más tiempo para llevar a cabo las investigaciones y diligencias correspondientes al caso, ocasionando que muchos sujetos que se encuentran inmersos en un proceso penal, tengan desconocimiento de este proceso y de los demás mecanismos de simplificación procesal<sup>5</sup>.

Además, la dificultad para instaurar la terminación anticipada en la etapa intermedia transgrede las bases procesales que inspiran al derecho procesal penal, y ocasiona la existencia de trabas y dilaciones indebidas dentro del proceso, ya que se llevan a juicio oral procesos que muy bien podrían desarrollarse en la etapa intermedia<sup>6</sup>.

Por otro lado, los acuerdos reparatorios son vistos como una negociación directa entre las partes, poseen rasgos parecidos a la conciliación, ya que son uno de los mecanismos eficaces de solución de conflictos originados por una situación delictuosa; a través de estos acuerdos se permite la intervención activa de los sujetos procesales. Asimismo, mediante la implementación de estos acuerdos reparatorios se ha conseguido reducir la carga procesal del sistema de justicia, ya que el objetivo principal por el que fue creado, fue para seleccionar los casos que merecen ser desarrollados dentro de un juicio público y oral<sup>7</sup>. Mansilla (2005) en su tesis “Acuerdos Reparatorios: Análisis crítico de la perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia”, Universidad Austral de Chile, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

---

<sup>4</sup> Gutiérrez, A. (2019). *La aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano* [tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNITRU. <https://bit.ly/3pYIdeB>

<sup>5</sup> Roque, G. (2016). *Inaplicación del Procedimiento Especial de la Terminación Anticipada en el Proceso Inmediato y la no aplicación de la Acusación Directa por las Fiscalías Corporativas de Juliaca en el año 2014* [tesis de pregrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Digital de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <https://bit.ly/3yv4XH9>

<sup>6</sup> Martínez, M. y Melón, G. (2016). “*Prohibición de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia y su violación al derecho a la pena justa*” [<https://bit.ly/3m6elM> tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo. <https://bit.ly/3DZbYkD>

<sup>7</sup> Mansilla, M. (2005). *Acuerdos Reparatorios: Análisis crítico de la perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia*. [tesis de pregrado, Universidad Austral de Chile]. Repositorio de la Universidad Austral de Chile - Sistema de Bibliotecas - Programa Cybertesis. <https://bit.ly/3dL8Yh5>

## **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente Ley, no genera la totalidad de gastos al Estado peruano, pues, la modificatoria de los artículos 468 numeral 1. y 350 numeral 1. Literal e) se encuentran consignados en el Código Procesal Penal, Decreto que ya ha sido aprobado y aplicado en el sistema de justicia peruano. Siendo así que, la finalidad del presente proyecto de ley es instaurar la aplicación del proceso de terminación anticipada en la audiencia preliminar de control de acusación.

De este modo, es una gran oportunidad para lograr que, exista uniformidad en las decisiones judiciales y contribución con la reducción de la carga procesal que tiene el Poder Judicial y el Ministerio Público, que incluye ahorro de recursos económicos y humanos, así como, que los imputados gocen de su derecho a que su problema de naturaleza penal se resuelva oportunamente y un plazo razonable.

## **III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La finalidad de la propuesta legislativa, es lograr que el proceso especial de terminación anticipada se aplique en la audiencia preliminar de control de acusación, logrando uniformizar los criterios empleados por parte de los Órganos Jurisdiccionales encargados y contribuir con la disminución de la carga procesal del Poder Judicial como del Ministerio Público, agilizando de esa forma los procesos judiciales, así como, el cumplimiento eficaz de los derechos de las partes procesales.

Por ello, las tesis de la Universidad Nacional del Santa, propone el siguiente proyecto de Ley:

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 468° NUMERAL 1), RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y EL ARTÍCULO 350° NUMERAL 1. LITERAL E) DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

#### **Artículo 468°. - Normas de aplicación**

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

#### **Artículo 468° . - Normas de aplicación**

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes de **oralizar** la acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

#### **Artículo 350° . - Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales**

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:
  - a) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad.

#### **Artículo 350° . - Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales**

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:
  - e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad y/o la terminación anticipada.

Nuevo Chimbote, enero 2022.

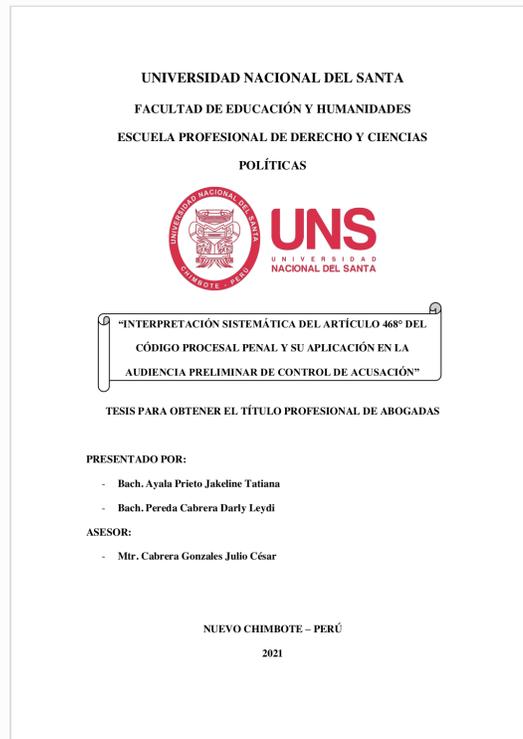


## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Darly Leydi PEREDA CABRERA  
Título del ejercicio: TESIS  
Título de la entrega: "INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 468° DEL CÓ...  
Nombre del archivo: REVISADO-\_INFORME\_FINAL\_-\_TATIANA\_Y\_DARLY.docx  
Tamaño del archivo: 361.44K  
Total páginas: 158  
Total de palabras: 42,798  
Total de caracteres: 232,793  
Fecha de entrega: 09-ene.-2022 08:04p. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 1736021966



# “INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 468° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y SU APLICACIÓN EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN”

## INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://repositorio.uns.edu.pe">repositorio.uns.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="http://1library.co">1library.co</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://repositorio.autonoma.edu.pe">repositorio.autonoma.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%

9	<a href="http://cybertesis.unmsm.edu.pe">cybertesis.unmsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
10	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1 %
12	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	1 %
13	<a href="http://www.scribd.com">www.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="http://docplayer.es">docplayer.es</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://derecho.usmp.edu.pe">derecho.usmp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
17	<a href="http://legis.pe">legis.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
20	<a href="http://repositorio.uandina.edu.pe">repositorio.uandina.edu.pe</a>	

Fuente de Internet

<1 %

21

[opac.pucv.cl](http://opac.pucv.cl)

Fuente de Internet

<1 %

22

[pt.scribd.com](http://pt.scribd.com)

Fuente de Internet

<1 %

23

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

<1 %

24

[repositorio.unfv.edu.pe](http://repositorio.unfv.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

25

[www.buenastareas.com](http://www.buenastareas.com)

Fuente de Internet

<1 %

26

[myslide.es](http://myslide.es)

Fuente de Internet

<1 %

27

[repositorio.uprit.edu.pe](http://repositorio.uprit.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

28

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

29

[repositorio.unsa.edu.pe](http://repositorio.unsa.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

30

[repositorio.upagu.edu.pe](http://repositorio.upagu.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

31

[caj.fiu.edu](http://caj.fiu.edu)

Fuente de Internet

<1 %

32

[docslide.us](http://docslide.us)

Fuente de Internet

<1 %

33

[www.dspace.unitru.edu.pe](http://www.dspace.unitru.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

34

[prensaitvperu1.blogspot.com](http://prensaitvperu1.blogspot.com)

Fuente de Internet

<1 %

35

[www.dspace.uce.edu.ec](http://www.dspace.uce.edu.ec)

Fuente de Internet

<1 %

36

[www.cejamericas.org](http://www.cejamericas.org)

Fuente de Internet

<1 %

37

[www.defensoriapenal.cl](http://www.defensoriapenal.cl)

Fuente de Internet

<1 %

38

[repositorio.ucp.edu.pe](http://repositorio.ucp.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

39

Submitted to Universidad Alas Peruanas

Trabajo del estudiante

<1 %

40

[documents.mx](http://documents.mx)

Fuente de Internet

<1 %

41

[andrescusiarrredondo.files.wordpress.com](http://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com)

Fuente de Internet

<1 %

42

Submitted to Universidad Autonoma de Chile

Trabajo del estudiante

<1 %

43	<a href="http://tesis.ucsm.edu.pe">tesis.ucsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
44	<a href="http://repositorio.unheval.edu.pe">repositorio.unheval.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
45	<a href="http://www.minjus.gob.pe">www.minjus.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
46	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %
47	<a href="http://derechosociedadhuacho.blogspot.com">derechosociedadhuacho.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<1 %
48	<a href="http://www.incipp.org.pe">www.incipp.org.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
49	<a href="http://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
50	<a href="http://www.caballerozea.net">www.caballerozea.net</a> Fuente de Internet	<1 %
51	<a href="http://documento.site">documento.site</a> Fuente de Internet	<1 %
52	<a href="http://reformaprocesal.blogspot.com">reformaprocesal.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<1 %
53	<a href="http://es.scribd.com">es.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
54	<a href="http://repositorio.uancv.edu.pe">repositorio.uancv.edu.pe</a>	

Fuente de Internet

<1 %

55

[repositorio.udch.edu.pe](http://repositorio.udch.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

56

[www.pravo.hr](http://www.pravo.hr)

Fuente de Internet

<1 %

57

[apuntesdelogicajuridicalobito.blogspot.com](http://apuntesdelogicajuridicalobito.blogspot.com)

Fuente de Internet

<1 %

58

[dspace.unitru.edu.pe](http://dspace.unitru.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

59

[www.fuzfirma.com](http://www.fuzfirma.com)

Fuente de Internet

<1 %

60

[sistemas.amag.edu.pe](http://sistemas.amag.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

61

[de.scribd.com](http://de.scribd.com)

Fuente de Internet

<1 %

62

[repositorio.udh.edu.pe](http://repositorio.udh.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

63

[revistas.uexternado.edu.co](http://revistas.uexternado.edu.co)

Fuente de Internet

<1 %

64

[www.researchgate.net](http://www.researchgate.net)

Fuente de Internet

<1 %

65

[vsip.info](http://vsip.info)

Fuente de Internet

<1 %

66	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
67	ius360.com Fuente de Internet	<1 %
68	www.asesor.com.pe Fuente de Internet	<1 %
69	www.fiscaliadechile.cl Fuente de Internet	<1 %
70	www.robertexto.com Fuente de Internet	<1 %
71	historico.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
72	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
73	epafperu.org Fuente de Internet	<1 %
74	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
75	icade.com.pe Fuente de Internet	<1 %
76	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
77	www.teegro.gob.mx Fuente de Internet	<1 %

78	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
79	proyecto1053.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
80	www.bmaobservatorio.org.mx Fuente de Internet	<1 %
81	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
82	doczz.es Fuente de Internet	<1 %
83	repositorio.uma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
84	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
85	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
86	biblio.upmx.mx Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo